

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 241

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 242.- Se autoriza el ingreso y tránsito sobre espacio aéreo del territorio nacional en el período comprendido entre el día veinte al treinta y uno de diciembre del presente año, a la Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, con misión oficial de traslado logístico con Carga Peligrosa desde la República de Chile a los Estados Unidos de América.	3-4	Acuerdos Nos. 15-1174 y 15-1175.- Se crean Comités de diferentes proyectos en el MINEDUCYT.....	13-16
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 45.- Reformas al Reglamento de la Ley General de Electricidad.	5-6	Acuerdo No. 559-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	16
RAMO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 1544.- Se otorga a la sociedad Grupo Saltex, Sociedad Anónima de Capital Variable, la concesión para la explotación de una cantera de material pétreo denominada "Explotación, Trituración y Producción de Agregados de Escoria Volcánica en el Cerro El Cerrito".....	7-10	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO JAVIER Y SONSONATE	
Acuerdo No. 15-0180.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Liceo Cultural "Víctor Manuel Sigüenza" a la profesora Advenia Georgina Valladares Rivas.	11	Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Impuestos y Tasas a favor de las municipalidades de San Francisco Javier y Sonsonate.....	36-38
Acuerdos Nos. 15-1163, 15-1358 y 15-1359.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	11-12	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO	
		Decreto No. 45.- Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2022 del municipio de San Salvador.	39-44
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Caserío Canterías, Cantón El Castillo y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	45-50

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 51

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 52-64

Aceptación de Herencia..... 64-74

Título Supletorio..... 74-78

Sentencia de Nacionalidad..... 78-83

Juicio de Ausencia..... 83-84

Edicto de Emplazamiento..... 84-86

Avisos Varios..... 86

Resoluciones..... 87

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias..... 88

Resoluciones..... 89

Marca de Producto..... 90

Pág.

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 90-113

Herencia Yacente..... 113

Título de Propiedad..... 113-114

Título Supletorio..... 115

Título de Dominio..... 115-116

Marca de Fábrica..... 116

Nombre Comercial..... 116-118

Convocatorias..... 119-120

Reposición de Certificados..... 120-121

Aumento de Capital..... 121-122

Balances de Liquidación..... 123

Solicitud de Nacionalidad..... 124

Aviso de Cobro..... 124

Título Municipal..... 125

Marca de Servicios..... 126-127

Marca de Producto..... 127-142

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de las resoluciones en los procesos de inconstitucionalidad con las referencias números 17-2016 y 67-2016..... 143-164

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 242

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 29 de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el estacionamiento de naves o aeronaves de guerra de otros países, por más tiempo del establecido en los tratados o prácticas internacionales.
- II. Que la agregaduría militar de la República de Chile, solicita autorización de Permiso de Sobrevuelo de Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, la cual es de las siguientes características: Tipo Avión C-130, Matrícula: 995, Alternas: 991, 992, 993, 996 y 999, distintivo de Llamada: FACH 995, alternas: FACH 991, FACH 992, FACH 993, FACH 996 Y FACH 999, con misión oficial de traslado logístico con CARGA PELIGROSA desde la República de Chile a los Estados Unidos de América, el día 20 de diciembre del presente año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Raúl Chamagua Noyola, Francisco Josué García Villatoro, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y José Pío Amaya Iraheta.

DECRETA:

Art. 1.- Autorícese el ingreso y tránsito sobre espacio aéreo del territorio nacional en el período comprendido entre el día veinte al treinta y uno de diciembre del presente año, a la Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, de las siguientes características: Tipo Avión C-130, Matrícula: 995, Alternas: 991, 992, 993, 996 y 999, distintivo de Llamada: FACH 995, alternas: FACH 991, FACH 992, FACH 993, FACH 996 Y FACH 999, tripulación: 13 personas, con misión oficial de traslado logístico con CARGA PELIGROSA desde la República de Chile a los Estados Unidos de América.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ENCARGADA DEL DESPACHO.

ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 45

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objetivo de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad;
- III. Que la Ley General de Electricidad regula que las Distribuidoras de Energía Eléctrica tendrán la obligatoriedad de suscribir contratos de largo plazo, tomando en cuenta los porcentajes mínimos de contratación establecidos en forma reglamentaria;
- IV. Que es necesario establecer porcentajes mínimos de contratación obligatoria que permitan precios competitivos que favorezcan a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, con el objeto que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), cuente con un rango para programar los procesos de libre concurrencia que sean necesarios para cumplir los porcentajes establecidos;
- V. Que es pertinente que en la metodología para los procesos de libre concurrencia para las contrataciones de largo plazo, se establezcan mecanismos que permitan la participación de las diversas formas de generación de energía renovable;
- VI. Que en cumplimiento a la finalidad de asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico, respondiendo esencialmente a principios de justicia social, es pertinente introducir reformas al Reglamento de la Ley General de Electricidad, para que los Contratos de Largo Plazo aseguren mejores precios en los pliegos tarifarios que se trasladen a los usuarios finales del servicio de electricidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD.**Art. 1.-** Sustitúyense en el Art. 86-A, los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 86-A. De acuerdo con lo establecido en el Art. 79, letra a) de la Ley General de Electricidad, las distribuidoras estarán obligadas a suscribir contratos de largo plazo a través de procesos de libre concurrencia, por no menos del cincuenta por ciento de la demanda de potencia máxima y su energía asociada.

Sobre la base de la evolución de la demanda y de la oferta de electricidad en el Mercado Mayorista de Electricidad, la SIGET deberá monitorear permanentemente el porcentaje de contratación a largo plazo señalado en el párrafo anterior y podrá aumentarlo o disminuirlo mediante acuerdo institucional, respetando el porcentaje mínimo señalado en el inciso anterior, para tal efecto deberá acordar un Cronograma Quinquenal de los Procesos de Libre Concurrencia que se deben realizar, el cual podrá actualizar cada año calendario de considerarlo necesario, sin perjuicio de los contratos vigentes."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 86-B, por el siguiente:

"Art. 86-B.- La forma del suministro a contratar por el distribuidor será estandarizada, de manera que cada contrato se caracterizará por una potencia o capacidad a contratar y una energía asociada a suministrar.

La energía asociada del contrato será igual, en cada hora, a la cantidad que resulte de aplicar a la demanda media horaria medida en esa hora un porcentaje igual al porcentaje que representa la capacidad contratada en relación con la demanda máxima anual de la distribuidora estimada en el período de control de la capacidad firme del sistema eléctrico.

En aquellos procesos de licitación en los que participen generadores de energía hídrica, se podrán suscribir contratos de suministros no estandarizados, con compromiso de potencia firme. El suministro a contratar por el distribuidor, se basará en una potencia contratada respaldada por la potencia firme de una central hidroeléctrica o unidad de generación hidroeléctrica y su energía asociada; esta última se determinará en proporción a la potencia contratada y sin que se supere la totalidad de la energía inyectada en cada intervalo de mercado, de conformidad con el despacho establecido por la Unidad de Transacciones para esa central o unidad de generación.

En el caso de las licitaciones destinadas a generación de fuente renovable no convencional en condiciones de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad, se podrán suscribir contratos de suministro no estandarizados, sin compromiso de potencia firme. El suministro a contratar por el distribuidor, se basará en una potencia comprometida a instalar o instalada y una energía ofertada anual por cada proyecto.

En las licitaciones destinadas a fuentes de energía renovable, sin compromiso de capacidad firme y con generación conectada a la red de una distribuidora, con una capacidad instalada de hasta un máximo de 20 MW y que no participen en el Mercado Mayorista de Electricidad, el suministro a contratar por el distribuidor se basará en una potencia comprometida a instalar o instalada y una energía ofertada anual por cada proyecto, incluyendo procedimientos de auto-despacho administrados por el distribuidor y el generador.

En los procesos de licitación destinados a generación con fuentes de energía renovable, sin compromiso de capacidad firme, conectada a la red de una distribuidora, se reservará un bloque de demanda de energía y potencia asociada para ser adjudicado luego de concluida la licitación del distribuidor, el cual será destinado a usuarios auto-productores de fuente renovable en red de distribución, que tengan excedentes de energía respecto a su propia demanda y podrán acceder a iguales condiciones de precios a las surgidas de dicha licitación, que deberá ser tratado como un contrato adjudicado en licitación a los fines de su traslado a tarifa de los usuarios finales, de acuerdo a los requisitos técnicos y normativos establecidos en la Ley General de Electricidad, en el presente Reglamento; así como con los que sean establecidos mediante acuerdos de la SIGET.

La SIGET establecerá los procedimientos para aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores."

Art. 3.- Disposición Transitoria.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones deberá aprobar el acuerdo que contenga el primer Cronograma de los Procesos de Libre Concurrencia que se deben realizar en el plazo de cinco años, a más tardar 30 días después de la publicación en el Diario Oficial de este decreto, para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 86-A y con los cuales debe cumplir con los porcentajes mínimos de contratación.

Art. 4.- Vigencia.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1544

San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista las diligencias promovidas, en virtud de la solicitud y anexos presentados el día seis de abril de dos mil veintiuno, por el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno seis seis cero - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno cero cinco ocho - cero cero dos - uno, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.**, referidas a que se le otorgue a su representada concesión para explotación de la cantera denominada "**EXPLORACIÓN, TRITURACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGREGADOS DE ESCORIA VOLCÁNICA EN EL CERRO EL CERRITO**", ubicada en los cantones Santa Rosa y San Francisco, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en una área de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (81,793.12 m²)**, por el plazo de **DIEZ AÑOS**; y **CONSIDERANDO**:

- I. Que la documentación presentada por la Sociedad **GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.**, está en legal forma de conformidad a lo establecido en artículo 37, numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en: **(a)** Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja cartográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; **(b)** Disponibilidad del inmueble a favor del solicitante; **(c)** Permiso Ambiental con copia del Estudio de Impacto Ambiental; **(d)** Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y **(e)** Programa de Explotación.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, el día siete de julio de dos mil veintiuno, la cual resultó favorable, tal y como consta en el acta de inspección N°0770, agregado a folio ochocientos veintidós del presente expediente. Por lo que, mediante auto de las diez horas del día trece de julio de dos mil veintiuno, agregado a folios ochocientos veintiséis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Sociedad **GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.**
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó realizar los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área a explotar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la referida Ley, los cuales fueron verificados de conformidad a esa disposición legal, mediante inspección realizada el día tres de

septiembre de dos mil veintiuno, tal y como consta en el acta de inspección N°0021_PT, agregado a folio ochocientos sesenta y dos del presente expediente.

- IV. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se presentó a este Ministerio el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, el documento mediante el cual la Sociedad **GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.**, constituyen fianza a favor del Estado de El Salvador, por un valor de **DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,500.00)**, agregado a folios ochocientos ochenta y nueve y ochocientos noventa del presente expediente, por lo que se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento, este Ministerio **ACUERDA:**

1. **OTORGAR** a la Sociedad **GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.**, concesión por el término **DIEZ AÑOS**, para la Explotación de una Cantera de material pétreo denominada **"EXPLORACIÓN, TRITURACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGREGADOS DE ESCORIA VOLCÁNICA EN EL CERRO EL CERRITO"**, ubicada en los cantones Santa Rosa y San Francisco, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en una área de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (81,793.12 m²)**, conformado en siete lotes identificados como terrenos "G", "F", "E", "B", "C", "A" y "D", los cuales forman parte de un terreno de mayor dimensión. La titular queda sujeto a las obligaciones siguientes:

a. MÉTODO Y DISEÑO DE LA EXPLOTACIÓN:

- i. El proyecto consiste en la extracción del material de escoria volcánica (escoriáceos rojos), de aproximadamente 1,748,691 metros cúbicos en un área de 81,793.12 metros. Esta extracción se realizará a cielo abierto, mecanizada, sin uso de explosivos, usando el método de extracción por banqueo con capas descendentes, siguiendo las curvas de nivel.
- ii. En el diseño de explotación, el proceso de extracción iniciará en la parte más alta, por medio del desgarre del material. La extracción iniciará en la cota más alta nivel máximo 585 m.s.n.m. y continuará hasta llegar en diez años a la cota mínima a explotar de 540.40 m.s.n.m.
- iii. El avance será horizontal unidireccional Sur-Norte, en tramos verticales predefinidos y en orden descendente.
- iv. En el proceso de explotación a lo largo del proyecto, la terraza única estará en un nivel definido según avance, luego de finalizada la extracción en el año diez, sólo se

definirá una terraza ubicada en la cota 540.50 m.s.n.m. a manera de obtener un terreno plano y se obtendrán taludes naturales no intervenidos con los colindantes.

AÑO	COTAS DE EXPLOTACIÓN (msnm)
1	585.00 a 569.00
2	569.00 a 563.75
3	563.75 a 560.25
4	560.25 a 556.50
5	556.50 a 553.50
6	553.50 a 551.00
7	551.00 a 548.25
8	548.25 a 546.00
9	546.00 a 543.00
10	543.00 a 540.50

- b. LAS OPERACIONES DE LA CANTERA, DISEÑO Y METODOLOGÍA:**
- i. El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes.
 - ii. Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficiente para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.
 - iii. El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno.
 - iv. Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
 - v. Deberán respetar las áreas de protección y conservación establecidas. En el lindero sur, entre los mojones 11 y 19 de la parcela identificada como #2, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar riesgos de caídas y volcamientos por parte del operador de la maquinaria.
 - vi. Se deberán de mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
 - vii. La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, en caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el profesional que lo sustituirá quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
 - viii. El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Factibilidad Económica

caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnicamente y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.

- ix. Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso tanto de entrada como de salida de camiones hacia la carretera, por lo que deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precauciones. Cuando se haya terminado de extraer el material pétreo de cada bloque de trabajo, el terreno deberá ser reacondicionado para que cuente con las condiciones necesarias para que pueda tener otros fines útiles a futuro, después del reacondicionamiento del terreno, se deberá revegetar las áreas según el permiso ambiental.
2. Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el titular, en el término de **OCHO DÍAS**, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
3. La Concesión que por medio del presente Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para cuyo efecto, una vez publicado en el Diario Oficial este Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
4. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa de los interesados.

COMUNÍQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0180.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Advenia Georgina Valladares Rivas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04354941-7, actuando en su calidad de Apoderada de la señora María Agustina Santos Díaz, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor, el día 17 de febrero de 2020, ante los oficios del Notario Yuri Palmiro Solórzano Barahona, por medio del cual la faculta para que la represente ante el Ministerio de Educación, la poderdante es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL "VÍCTOR MANUEL SIGÜENZA", con Código N° 21420, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, Kilómetro 15 ½, Cantón La Palma, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, proponiéndose la solicitante para el cargo de Directora, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2505734, PDN2-07, en sustitución del Profesor José Gilverto Díaz, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1615 de fecha 01 de octubre de 2018; y **CONSIDERANDO:** Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 101-11-2020-21420 de fecha 27 de noviembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO:** con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53,54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5,8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I)** RECONOCER a la profesora Advenia Georgina Valladares Rivas, con Documento Único de Identidad No. 04354941-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2505734, PDN2-07, COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL "VÍCTOR MANUEL SIGÜENZA", con Código N° 21420, con domicilio autorizado en Carretera Panamericana, Kilómetro 15 ½, Cantón La Palma, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en sustitución del Profesor José Gilverto Díaz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A023948)

ACUERDO N° 15-1163.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FÁTIMA LILIANA MANCIA LEMUS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 15 de febrero de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales

establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, realizados por FÁTIMA LILIANA MANCIA LEMUS, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporada a FÁTIMA LILIANA MANCIA LEMUS, como LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A023911)

ACUERDO No. 15-1358.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 184 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 1 de octubre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2019, obtenido por ANA LUCÍA ELVIRA RODRÍGUEZ, en el "Liceo Jutiapa", Jornada Vespertina, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A023944)

ACUERDO No. 15-1359.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 185 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 1 de octubre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2016, obtenido por **JAKELYNE DANNIELA SANDOVAL GIRÓN**, en el Instituto Particular Mixto "Nuestra Señora de La Asunción", Jornada Vespertina, Asunción Mita, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A023943)

ACUERDO No. 15-1174.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional., en los ramos de su competencia, promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; **III)** Que los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen que "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo" y "La ejecución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentratizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del. Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; **IV)** Que de conformidad al Reglamento que contiene las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación", publicadas en el Diario Oficial número 223, Tomo número 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que establece en su artículo 21 "Delegación de Autoridad: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad, asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; **V)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador. Contrato de Préstamo No. 9067-SV, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del Proyecto "Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 24, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, que de conformidad a lo dispuesto en dicho Contrato de Préstamo, en el anexo 2, sección I denominada "Acuerdos de Implementación", literal A denominado "Disposiciones institucionales", numeral 1, el MINEDUCYT asumirá la gestión (incluyendo gestión financiera, de adquisiciones, ambiental y social) y otras actividades inherentes a la implementación de las Partes 1, 2, 3 y 4 del proyecto; **VI)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer Aprender", en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 87, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 133, Tomo número 432, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno; **VII)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 2256, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela", en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 127, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 157, Tomo número 432 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; **VIII)** Que de acuerdo a los Manuales Operativos de cada proyecto, se establece la necesidad de contar con un comité operativo, el cual da soporte a la implementación eficiente y que dinamiza y resuelve todo lo relacionado con la ejecución de los componentes y subcomponentes para la consecución de resultados de los proyectos, además, favorecen la implementación institucionalizada de la operación en los diferentes niveles de la estructura organizativa del MINEDUCYT, lo que contribuye a su sostenibilidad. **IX)** El Comité Operativo estará integrado por los Directores Nacionales, Directores de Apoyo y Directores de las Unidades Técnicas involucradas y que, por competencia son delegados

por el Despacho, como el enlace operativo y de coordinación con la Dirección de Planificación DIPLAN-Unidad Gestora de Proyectos (UGP). Los delegados son quienes garantizan la ejecución de los componentes, sub componentes y de las actividades de los proyectos de acuerdo con los planes globales, operativos anuales, planes de adquisiciones y programaciones físicas; las direcciones dinamizan las acciones en los territorios y salvaguardan que la operación se realice alineada con el marco institucional y las políticas de los Bancos; elaboran y remiten informes y reportes; valida Términos de Referencia TDR y Especificaciones Técnicas ET, forman parte de las comisiones de evaluación de procesos; y articular la coordinación de contratos de servicios que se adquieren. Este comité sostendrá reuniones mensuales que serán convocadas por la DIPLAN-UGP y de las que se levantarán ayuda de memoria para su respectivo seguimiento. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio ACUERDA: I) CREAR el Comité Operativo de los tres proyectos mencionados en el MINEDUCYT. II) NOMBRAR a partir de esta fecha como integrantes del comité a los directores de: Dirección de Planificación; Dirección Nacional de Educación y Currículo; Dirección de Educación de Primera Infancia; Dirección de Educación Básica I y II Ciclo; Dirección de Infraestructura Educativa; Dirección de Administración y Gestión Territorial; Dirección Financiera Institucional; Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Dirección de Comunicaciones. III) La coordinación del Comité Operativo estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación, la cual convocará a las reuniones periódicas programadas. IV) Los miembros del Comité están facultados para realizar las siguientes actividades: a) Analizar los informes consolidados por cada proyecto, elaborado por la Coordinación de Gestión de Proyectos de la UGP - Dirección de Planificación, sobre el estado de la ejecución de los proyectos, presentar la proyección de acciones del próximo trimestre, para elaborar propuestas o soluciones a situaciones encontradas en los proyectos y otros; las cuales deberán ser presentadas al Comité Estratégico; b) Conformar los equipos técnicos Ad-hoc para solventar los problemas operativos; c) Gestionar las medidas de solución que el Comité Estratégico (creado según acuerdo ejecutivo) haya recomendado para lograr la ejecución exitosa de los proyectos; d) Recomendar la creación de nombramientos que contribuyan a desarrollar de manera eficaz y eficiente el monitoreo y evaluación de los proyectos; e) Promover la integración de trabajo en equipo y facilitar la coordinación entre las diferentes unidades ejecutoras de los proyectos; f) Diseñar e implementar mecanismos de articulación Interinstitucional para establecer los arreglos necesarios que contribuyan a gestionar la ejecución de los proyectos; g) Asegurar el cumplimiento de los estándares ambientales y sociales de los proyectos; h) Por cada reunión se deberá levantar ayuda memoria en la cual se registrará la asistencia, seguimiento y revisión de acuerdos y se consignarán próximos pasos. Dichas ayudas memorias deben ser firmadas por los presentes, debido al nivel de importancia en la toma de decisiones, no se permiten delegaciones, ni se admiten ausentes. V) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, quedando los miembros del Comité Operativo responsables de la implementación del mismo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-1175.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II)** Que según lo ex-

presado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; III) Que los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo establecen que "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo" y "La ejecución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; IV) Que de conformidad al Reglamento que contiene las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación", publicadas en el Diario Oficial número 223, Torro número 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que establece en su artículo 21 "Delegación de Autoridad: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad, asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, en fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 87, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 133, Tomo número 432 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno; VI) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 2256, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela", en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 127, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 157, Tomo número 432, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; VII) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda suscribió en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Contrato de Préstamo No. 9067-SV, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución del "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 24, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, que de conformidad a lo dispuesto en dicho Contrato de Préstamo No. 9067-SV, anexo 2, sección I denominada "Acuerdos de Implementación", literal A denominado "Disposiciones Institucionales", numeral 1, el MINEDUCYT asumirá la gestión (incluyendo gestión financiera, de adquisiciones, ambiental y social) y otras actividades inherentes a la implementación de las partes 1, 2, 3 y 4 del proyecto; VIII) Que de acuerdo al Manual Operativo de cada proyecto, se establece la necesidad de contar con un comité estratégico, el cual da soporte a la implementación eficiente, que dinamiza y resuelve todo lo relacionado con la ejecución de los componentes y subcomponentes, para la consecución de resultados de impacto de los proyectos, además, favorece la implementación institucionalizada de las operaciones en los diferentes niveles de la estructura organizativa del MINEDUCYT, que contribuye a su sostenibilidad; IX) El Comité Estratégico estará integrado por la Ministra y Viceministro del MINEDUCYT, sus asesores delegados, Director de Planificación, Director Financiero Institucional, Director de Infraestructura Educativa, representante del Despacho de la Primera Dama, Ministerio de Hacienda, Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y en coordinación con la Dirección de Planificación-Unidad Gestora de Proyectos (UGP). Su rol es garantizar la ejecución eficiente de los proyectos alineados a las operaciones institucionales del MINEDUCYT de acuerdo con a las políticas de los Bancos y el Plan Estratégico Institucional y; facilitar la coordinación interinstitucional, ofrecer el soporte estratégico al MINEDUCYT-DIPLAN-UGP en el cumplimiento de sus funciones; contribuir a garantizar el diálogo y constante intercambio de información estratégica, promoviendo soluciones oportunas a las dificultades que se encuentren. Este comité sostendrá re-

uniones trimestrales y/o semestrales que serán convocadas por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; se levantarán ayudas memorias sobre los acuerdos asumidos. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio **ACUERDA: I) CREAM** el Comité Estratégico de los proyectos antes mencionados en el MINEDUCYT; II) Nombrar a partir de esta fecha como integrantes del comité a la Ministra y Viceministro de Educación y Ciencia y Tecnología, asesores delegados. Director de Planificación, Director Financiero Institucional, Dirección de Infraestructura Educativa, representante del Despacho de la Primera Dama, representante del Ministerio de Hacienda, Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). La coordinación del Comité Estratégico estará bajo la responsabilidad de la Ministra; III) Los miembros del comité están facultados para realizar las siguientes actividades: a) Revisar y recomendar acciones a seguir sobre los informes consolidados por cada proyecto presentados por el comité operativo; b) Recomendar mecanismos de articulación interinstitucional para lograr los objetivos previstos necesarios que contribuyan a velar por una óptima ejecución de los proyectos; c) Recomendar medidas de solución en el cumplimiento de los estándares ambientales y sociales de los proyectos; d) El Comité Estratégico, velará por una óptima ejecución de los tres préstamos y la alineación a las prioridades de la Política de Crecer Juntos y el Plan Torogoz; facilita la coordinación interinstitucional, ofrece el soporte estratégico a la DIPLAN-UGP en el cumplimiento de sus funciones; contribuye a garantizar el diálogo y constante intercambio de información estratégica promoviendo recomendaciones oportunas a las dificultades que se encuentren. Este comité sostendrá reuniones trimestrales y/o semestrales que serán convocadas por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, y de las que se levantarán ayudas memorias, las cuales deberán ser firmadas por los presentes, debido al nivel de importancia en la toma de decisiones; IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, quedando los miembros del Comité Estratégico responsables de la implementación del mismo. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 559-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **TANIA JASMÍN VÁSQUEZ DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 17

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial, Tomo 418, del 9 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene:

LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA****CAPÍTULO PRELIMINAR****Ámbito de aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico de control interno que establece el Consejo Superior de Salud Pública, aplicable con carácter obligatorio en todas las unidades organizativas. Cuando en el texto de las presentes normas se mencione Consejo, se entenderá que se refiere al Consejo Superior de Salud Pública.

Responsable del Sistema de Control Interno

Art. 2.- El Presidente del Consejo y jefes de las unidades organizativas serán los responsables del diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno de la institución.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizado por el Presidente, jefes de unidades organizativas y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b) Garantizar confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en el Consejo.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Consejo.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación.

La información permite al Consejo llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración, necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias del Control Interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno deberá proporcionar seguridad razonable que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Consejo, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Consejo, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Presidente del Consejo, a través de las jefaturas de las unidades organizativas debe mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como contribuir con sus acciones a promoverlos y asegurar su cumplimiento en todos los niveles de la Institución.

Estándares de conducta

Art. 9.- La integridad y valores éticos serán definidos en el Código de Ética Institucional, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos y aprobado por la Presidencia del Consejo, estableciendo estándares de conducta de los servidores del Consejo y los procedimientos para evaluar su cumplimiento, los que serán divulgados en todos los niveles de la estructura organizativa.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Presidente y jefaturas de las unidades organizativas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El Presidente, implementará supervisión en todas las áreas de la organización, para lo cual dispondrá que cada jefatura se asegure que el personal asignado cumpla con sus funciones orientadas a lograr los objetivos establecidos.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno.

Art. 12.- El Presidente a través de la Comisión de Manuales, evaluará anualmente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos y financieros, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

Art. 13.- El Presidente a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, línea de reporte o comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El Manual Orgánico Funcional tiene establecido una estructura organizativa institucional aprobada por el Presidente del Consejo, que define las unidades organizativas, niveles de autoridad y líneas de mando, de tal manera que se cumpla con el logro de objetivos y metas institucionales.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El Manual de Descripción de Puestos autorizado por el Presidente del Consejo, establecerá las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil, funciones a desempeñar y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridades y Responsabilidades

Art. 16.- El Presidente y jefes de las unidades organizativas, establecerán responsabilidades, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a) Presidente: Mantiene la autoridad sobre las decisiones significativas, revisa las evaluaciones de la administración, las limitaciones de autoridad y responsabilidades asignadas.
- b) Secretaría: Colabora con el Presidente en la administración de la oficina del Consejo y su personal.
- c) Jefaturas: Guían y facilitan la ejecución de las instrucciones del Presidente y el cumplimiento de los planes institucionales dentro de la Institución y sus unidades organizativas.
- d) Personal: Deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
 - Estándares de conductas establecidos para el desempeño de sus funciones;
 - Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones;

- Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias;
- Canales de comunicación; y
- Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimientos de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están orientadas a contar con servidores que posean las competencias necesarias y estarán definidas en el Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública y en el Manual de Descripción de Puestos, que regulan las actividades administrativas y financieras, las que deben ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia, consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo la responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenida a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan Anual de Capacitación a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamientos de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La Unidad de Recursos Humanos evaluará anualmente el desempeño laboral y las competencias de los empleados, por medio de los instrumentos de Evaluaciones y Auto-Evaluaciones de Desempeño, diseñados específicamente para el personal de:

1. Jefaturas y encargados de áreas.
2. Inspectoría.
3. Personal técnico.
4. Asistentes administrativos.
5. Servicios generales.

Desarrollo profesional

Art. 19.- La Unidad de Recursos Humanos elaborará el Plan Anual de Capacitaciones, aprobado por Presidencia del Consejo, para desarrollar las competencias del personal de la institución para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Planes de contingencia

Art. 20.- La Unidad de Recursos Humanos establecerá actividades de control para que los efectos de los riesgos identificados en la evaluación del desempeño, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el Control Interno**

Art. 21.- El Presidente a través de las jefaturas de las unidades organizativas, deberá asegurarse que cada servidor de la institución conozca y aplique las acciones de control interno en el desempeño de sus funciones, para lo cual deberá divulgar las presentes Normas de Control Interno y aplicar acciones correctivas cuando se identifiquen incumplimientos.

Incentivos

Art. 22.- El Presidente, establecerá los incentivos apropiados y factibles para el personal que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 9, literal i) del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública.

Evaluación de desempeño

Art. 23.- La Unidad de Planificación y Evaluación evaluará semestralmente a través del documento Evaluación del Plan Anual Operativo los objetivos anuales de las unidades organizativas, con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de Riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Consejo.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- El Presidente y las jefaturas de las unidades organizativas, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a) Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b) Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c) Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d) Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables realizables y relevantes.
- e) Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos.

Art. 26.- El Presidente y las jefaturas de las unidades organizativas, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional

Objetivos operacionales

Art. 27.- Las jefaturas de las unidades organizativas, en cumplimiento al Manual Administrativo de la Unidad de Planificación y Evaluación, elaboran el Plan Anual Operativo que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa en función de los objetivos estratégicos.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**Riesgos**

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la administración deberá identificarlos y analizarlos para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Análisis e Identificación de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Analizadas la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos, el Consejo a través de las jefaturas deberán establecer las acciones que se adoptarán para minimizar el nivel de los mismos.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El Presidente a través de las unidades organizativas debe identificar los factores de riesgos internos y externos relevantes, asociados al logro de los objetivos institucionales. Los factores de riesgo que han sido identificados, deberán ser analizados en cuanto a su impacto y a la probabilidad de ocurrencia para determinar su importancia.

La identificación y análisis de los riesgos, como componente del Sistema de Control Interno del Consejo, deben realizarse de acuerdo a los procedimientos detallados en el Manual de Análisis e Identificación de Riesgos.

Análisis de Riesgos

Art. 31.- El Presidente creará una Comisión que coordine y consolide el análisis de las amenazas o riesgos, a fin de que se logre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dichos análisis se realizarán en las diferentes unidades organizativas que conforman el Consejo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Análisis e Identificación de Riesgos.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, el Presidente y jefaturas de las unidades organizativas, definirán las acciones de control para su administración y mitigación, según lo establecido en el Manual de Análisis e Identificación de Riesgos Administrativos del Consejo.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 33.- El Presidente del Consejo al evaluar los riesgos considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos; para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El Presidente, a través de las jefaturas de las unidades organizativas, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a) Ambiente externo.
- b) Medio Ambiente.
- c) Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d) Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e) Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f) Cambios en el liderazgo en la administración, actitudes y filosofía.
- g) Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de Control**

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Presidente del Consejo y las jefaturas de las unidades organizativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleve a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a) Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b) Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c) Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- El Presidente deberá establecer de manera integrada a cada proceso institucional las actividades de control interno como resultado del cumplimiento de las políticas y procedimientos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño de e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Consejo, son:

- a) El ambiente y complejidad del Consejo.
- b) La naturaleza y alcance de sus operaciones.

- c) Estructura organizativa.
- d) Sistemas de información.
- e) Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Presidente y las jefaturas de las unidades organizativas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Consejo. Los controles están orientados a:

- a) Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b) La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c) El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles del Consejo, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: Preventivo, de detección y correctivo; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades

Art. 40.- El Presidente implementará las actividades de control relacionadas entre otros, con las políticas y procedimientos sobre:

- a) Autorizaciones y aprobaciones.
- b) Verificaciones.
- c) Administración de fondos y bienes.
- d) Revisión de informes.
- e) Comprobación de datos.
- f) Activos fijos institucionales.
- g) Garantías o cauciones.
- h) Indicadores de rendimiento.
- i) Segregación de funciones incompatibles.
- j) Diseño y usos de documentos y registros.
- k) Registro oportuno y adecuado de las transacciones.
- l) Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- m) Conciliación periódica de registro.
- n) Rotación de personal.
- o) Función de auditoría interna independiente.
- p) Control sobre la infraestructura de tecnología.
- q) Controles generales de los sistemas de información.
- r) Adquisición y asignación de bienes.

- s) Asistencia y permanencia del personal.
- t) Planes de contingencia.
- u) Informe de resultados.
- v) Uso de Tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- A través del Manual de Descripción de Puestos, se ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- El Presidente a través de la Unidad de Auditoría Interna, verificará la existencia física de bienes de consumo y para los activos fijos se hará en conjunto con la Unidad de Mantenimiento y Activo Fijo, al menos una vez al año. El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Presidente, nombrará mediante acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informe

Art. 44.- El Presidente y jefaturas de las unidades organizativas efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- El Presidente y jefaturas de las unidades organizativas deben asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Políticas y procedimientos sobre activos fijos institucionales

Art. 46.- Los encargados de Activo Fijo y Almacén Institucional, a través de lineamientos e instructivos serán los responsables de proteger y conservar los activos institucionales en el ámbito de su competencia; deberán realizar una vez al año verificación y actualización de los activos con los que cuenta la institución, a fin de asegurar su resguardo y buen uso de los mismos. Los lineamientos e instructivos antes mencionados son los siguientes:

1. Lineamientos Técnicos Administrativos para el Control del Activo Fijo del Consejo Superior de Salud Pública.
2. Instructivo para el Descargo de Bienes Muebles del Consejo Superior de Salud Pública.
3. Instructivo del Almacén del Consejo Superior de Salud Pública.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en los Lineamientos Técnicos Administrativos para el Control del Activo Fijo del Consejo Superior de Salud Pública y Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Art. 47.- El Auditor Interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Políticas y procedimientos sobre garantías o cauciones

Art. 48.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el Presidente por medio de acuerdo interno institucional definirá y autorizará que funcionarios y empleados rendirán fianza, de conformidad al cargo funcional que desempeñen en la institución, estableciéndose el monto y la cobertura de la misma.

Para la adquisición de bienes o servicios, las garantías deben exigirse conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Indicadores de rendimientos

Art. 49.- La Unidad de Planificación y Evaluación diseña e implementa indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- Las funciones de autorización, custodia, registro y pago deben separarse; y si por falta de recursos materiales o humanos no es posible, se aplicarán actividades alternas de control, establecidas en el Manual de Descripción de Puestos.

El Presidente y jefaturas de las unidades organizativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas tanto interna como externa.

Políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros

Art. 51.- En el Manual de Diseño, Registro y Uso de Documentos elaborado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se definirá el control y restricción de los documentos institucionales, identificando a quienes tendrán la responsabilidad del diseño y control de los mismos; los cuales deberán estar en concordancia con la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con los lineamientos en materia de archivo y gestión documental emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las unidades organizativas deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- En el Manual de Procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Consejo, ejerciendo políticas de confidencialidad.

Políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros

Art. 55.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 195, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuarán conciliaciones de saldos de existencias institucionales y bienes depreciables una vez al año. Se efectuarán conciliaciones bancarias de forma mensual, según el Manual de Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Políticas y procedimientos sobre rotación de personal

Art. 57.- La Presidencia por medio de la Unidad de Recursos Humanos, ha establecido en el Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, los procedimientos de la rotación de personal, siempre y cuando la naturaleza de las funciones y la ley permita efectuarla.

Función de auditoría interna independiente

Art. 58.- El Presidente garantiza que la función de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas para mitigar los riesgos existentes.

Control sobre la infraestructura de tecnología

Art. 59.- En el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, se establecen las actividades de control relacionadas a la estructura tecnológica que deberán orientarse a garantizar la seguridad, mantenimiento, disponibilidad de la información y asegurar el adecuado funcionamiento de los procesos tecnológicos.

Además, se incluyen las normas relacionadas a restringir los accesos a los equipos informáticos, únicamente a quienes se les autorice para el desempeño de sus funciones, a fin de proteger los activos de la entidad de amenazas externas.

Políticas y procedimientos de los controles generales de los sistemas de información

Art. 60.- En el Manual de Usos de Tecnología de Información y Comunicación se definen los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Adquisición y asignación de bienes

Art. 61.- El Encargado del Almacén Institucional es el responsable de la recepción, registro, custodia y entrega de los mismos, a las unidades organizativas solicitantes. Los jefes de las unidades organizativas son los responsables de verificar que los bienes que se soliciten al Almacén Institucional, sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de su Unidad. Queda prohibido que las unidades organizativas mantengan mini-almacenes en las oficinas.

La responsabilidad del Encargado de Almacén está establecida en el Instructivo de Almacén, aprobado por Presidencia del Consejo, mediante el cual se norma el funcionamiento del mismo.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 62.- El Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Planes de contingencia

Art. 63.- La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Planificación y Evaluación y el Comité de Seguridad Ocupacional Institucional, dentro de sus competencias mantendrán actualizado el Plan de Contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, incluyendo medidas preventivas para evitar la propagación de enfermedades que las autoridades regulatorias hayan determinado de alto riesgo, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informe de resultados

Art. 64.- El Consejo a través de la Unidad de Planificación y Evaluación evaluará semestralmente, a través del documento Evaluación del Plan Anual Operativo los objetivos anuales de las unidades organizativas, con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Art. 65.- La Unidad de Informática por medio del Instructivo para el uso adecuado de los sistemas informáticos, aprobado por la Presidencia del Consejo, establece el uso adecuado de los sistemas informáticos; así como la salvaguarda de la información.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 66.- El Presidente del Consejo a través de la Unidad de Informática, establecerá por medio del Manual de Uso de Tecnología de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, incluyendo el uso y cuidado de los equipos informáticos; así como también, las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los Sistemas de Información.

Art. 67.- Los sistemas de información implementados por el Consejo, dan apoyo a los procesos de las unidades organizativas, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 68.- El Presidente del Consejo para el cumplimiento de los objetivos y procesos institucionales, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, las cuales se encuentran en el Manual de Uso de Tecnología de Información y Comunicación.

Políticas de seguridad

Art. 69.- El Presidente del Consejo a través de la Jefatura de la Unidad de Informática, ha establecido políticas de seguridad de la información que se encuentran en el Manual de Procedimientos de la unidad mencionada, el cual contiene los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información que consisten en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.

- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 70.- Los sistemas de información implementados por el Consejo dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 71.- En el Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, se establecen las normas de control aplicables a las áreas: administrativa y financiera.

Las jefaturas de las unidades organizativas, con el apoyo de la Comisión de Manuales, deberán documentar las políticas y procedimientos a utilizar para la realización de sus actividades; y actualizar sus procedimientos cada tres años. En caso específico de las juntas de vigilancia, la actualización se realizará cada dos años, de acuerdo al período de funciones del Presidente y Secretario de la Junta de Vigilancia de las Profesiones de la Salud.

Dichas políticas y procedimientos una vez aprobadas por Presidencia del Consejo, deberán ser divulgados a las unidades organizativas involucradas.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 72.- La información es necesaria para que el Consejo ejecute sus responsabilidades de Control Interno y documentación del logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del Control Interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Consejo obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación y desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos. La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: La información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: Corrección y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 73.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta de las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la institución.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 74.- En el Manual de Diseño, Registro y Uso de documentos de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se establecen los controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

Sistemas de información

Art. 75.- En el Manual de Diseño, Registro y Uso de documentos se han desarrollado los sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

La información para que sea de calidad deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 76.- En el Manual de Políticas de Comunicación del Consejo, se establecen las políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a) Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.

- b) Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c) Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 77.- La comunicación entre el Presidente del Consejo, jefaturas de unidades organizativas y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Presidencia en coordinación con las jefaturas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno deficiente.

Canales de comunicación

Art. 78.- En el Manual de Políticas de Comunicación del Consejo se asegura que la información institucional debe ser comunicada al usuario, interno y externo, en la forma y plazo requerido por medio de los canales establecidos.

Efectividad de la comunicación

Art. 79.- El Presidente del Consejo y jefaturas de las Unidades Organizativas seleccionarán el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: El receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Algunos métodos son:

- a) Circulares.
- b) Memorandos.
- c) Correo electrónico.
- d) Acuerdos.
- e) Actas.
- f) Carteleras.
- g) Reuniones de trabajo.
- h) Noticias.
- i) Mensajes de texto.
- j) Intranet.
- k) Transmisiones vía internet.
- l) Sitios web o publicaciones.
- m) Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 80.- En el Manual de Políticas de Comunicación del Consejo, están contenidos los procedimientos para que las unidades organizativas competentes puedan obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 81.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la entidad, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Se debe evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a) Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por el Presidente del Consejo o la persona que se designe, en el curso ordinario de las operaciones de la entidad.
- b) Implementación de evaluaciones independientes.
- c) Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d) Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Es importante establecer procedimientos que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones Continuas e independientes**

Art. 82.- El Consejo desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 83.- El Consejo a través de las jefaturas deberá evaluar que, el personal bajo su cargo realice las actividades de control pertinente en la ejecución de sus labores. Estas serán responsables de verificar el cumplimiento de los manuales institucionales, planes operativos, asesorar y realizar un trabajo objetivo para proporcionar seguridad y transparencia en el manejo de los recursos de la institución.

Los resultados de las evaluaciones oportunas, servirán para tomar acciones a fin de anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 84.- La Unidad de Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República deben evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno Institucional, cuando la máxima autoridad lo estime, podrán contratar firmas privadas de Auditoría para la evaluación del control interno institucional.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación de resultados**

Art. 85.- El Presidente del Consejo, directamente o por medio de un delegado deberán evaluar los resultados de las evaluaciones que se realice al Sistema de Control Interno, a efecto de tomar decisiones para mejorar dicho Sistema.

Comunicación de deficiencias

Art. 86.- El Presidente del Consejo en coordinación con las jefaturas de las unidades organizativas, evaluará los resultados de las evaluaciones del control interno y se comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los servidores relacionados según el caso, a fin de tomar acciones correctivas.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 87.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Revisión y actualización

Art. 88.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Superior de Salud Pública, será realizada por una comisión, la cual deberá ser creada por Acuerdo de la Presidencia del Consejo.

Modificación

Art. 89.- Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Consejo Superior de Salud Pública, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación.

Divulgación

Art. 90.- El Presidente del Consejo a través de la Comisión de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Superior de Salud Pública, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos administrativo y financiero, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 91.- El Glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Superior para la Salud Pública, forma parte del presente Reglamento.

Art. 92.- Derógase el Decreto No. 36, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 371, de fecha 15 de mayo del 2006.

Art. 93.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO

Actividades de Control: Acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Consejo: Consejo Superior de Salud Pública como Institución.

Entorno de Control: Ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Consejo, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Evaluación de Riesgos: Proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Consejo.

PAO: Plan Anual Operativo.

Presidente del Consejo: Máxima autoridad administrativa del Consejo Superior de Salud Pública y que tiene como funciones la definición y orientación de la política institucional, aprueba y dirige la ejecución del Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional, según lo establecido en el Manual Orgánico Funcional del Consejo. Y las demás atribuciones que le señala el Art.15, del Código de Salud, Art. 12, de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y Art. 9, del Reglamento Interno del mismo Consejo.

Riesgos: Los que constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales.

Unidades Organizativas: Todas las unidades administrativas, operativas y Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud.

Sistema de Control Interno: Conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizado por el presidente del Consejo, Jefes de Unidades Organizativas y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas a tiempo. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Francisco Javier, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos solventen el pago de sus Tributos Municipales.
- II) Que, con el propósito de facilitar el pago en la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus Deudas Tributarias Municipales.
- III) Que, no existiendo en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para exonerar el pago de multas e intereses de la obligación principal. Por tanto, con esta Ordenanza se pretende favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV) Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República; Arts. 3 numeral 5 y 32 del Código Municipal, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales;

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo en pleno y por unanimidad.

ACUERDA: Aprobar el Decreto Número "**DOS**" **ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Objeto:

Artículo. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, y se aplicará a todos los contribuyentes del Municipio debidamente registrados en Cuentas Corrientes de la Administración Tributaria Municipal. Exonerándoles del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Alcance.

Artículo. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el Registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago, los convenios o planes de pagos firmados durante la vigencia de la presente Ordenanza surtirán efecto hasta finalizar el pago de lo adeudado, pudiendo pactar cuotas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de Cobro Judiciales iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.

- e) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Las personas naturales o jurídicas que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los tributos y accesorios correspondientes.

Plazo.

Artículo 4. Se concede un plazo de ciento ochenta días para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden Tasas e Impuestos en lo principal o accesorios al Municipio de San Francisco Javier, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Disposiciones Generales.

Artículo 5. La Administración Tributaria Municipal, podrá acordar excepcionalmente conceder convenios de pago por más de ciento ochenta días contados a partir de la fecha que se apruebe el convenio de pago.

Artículo 6. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el convenio de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Artículo 7. No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha de la vigencia de esta Ordenanza se les haya iniciado un Proceso Judicial y exista una sentencia ejecutoriada.

Artículo 8. Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos totales o parciales siempre y cuando no excedan de los ciento ochenta días de vigencia de la Ordenanza, podrán gozar también en casos excepcionales los contribuyentes comprendidos en el artículo 2, literal C.

Prórroga.

Artículo 9. Se podrá prorrogar por un período no mayor a ciento ochenta días adicionales a la vigencia de la presente Ordenanza, con el objeto de cubrir por más tiempo el beneficio de la dispensa de intereses y multa, de los contribuyentes en mora, para lo cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y publicarse en el Diario Oficial.

Vigencia.

Artículo 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Francisco Javier, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ENÁN GUALBERTO MEJÍA CLAROS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica mundial en la cual está inmerso El Salvador, ha afectado el poder adquisitivo de las familias Salvadoreñas, y consecuentemente el ingreso de la Municipalidad, por ello es necesario estimular el cumplimiento de las obligaciones Tributarias Municipales a través de incentivos que a la vez de beneficiar a los contribuyentes, también propicien el incremento del nivel de ingresos de la Tesorería, identificándose el recurso de exoneración de multas e intereses.
- II- Que de conformidad con el Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- III- Que es competencia de este mismo Concejo crear o modificar las tasas respectivas por los servicios prestados, por tales facultades, también tiene la potestad de modificar o dispensar las multas e intereses moratorios de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento a los Artículos 7, Inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal y 204 numeral 1°, de la Constitución de la República.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales emitida por este Concejo, según Decreto número 08 de fecha 16 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N°155, Tomo 396 de fecha 23 del mismo mes y año; y sus reformas según Decreto número 11 de fecha 05 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo 397 de fecha 13 de noviembre de 2012, y Decreto número 13 de fecha 03 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 397 de fecha 10 de diciembre de 2012, establece las tarifas de las tasas por los servicios que la Municipalidad preste.

POR TANTO:

La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la Constitución de la República,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza **PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1- A partir de la vigencia de esta Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad en el pago de sus tasas en concepto de Pavimentación, Aseo y Alumbrado Público, y las cancelare totalmente en un solo pago o en cuotas mensuales, se le dispensará el pago de las multas e intereses moratorios. La vigencia de la presente Ordenanza será de tres meses contados a partir del día uno de enero al 30 de marzo del año 2022.

Art. 2- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE 2022.-

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. LIZANDRO ANTONIO MEJÍA LOPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, le otorga autonomía a los municipios; el artículo 204, numeral quinto establece como parte de esta autonomía la facultad de decretar ordenanzas.
- II- De conformidad al art 72 del Código Municipal, que los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- III- Conforme al art. 81 del Código Municipal establece que debe someterse a consideración del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL AÑO 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene como objeto establecer el presupuesto de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, incluyendo los presupuestos especiales de las entidades municipales descentralizadas.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presupuesto municipal como plan financiero anual es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Municipal, por lo tanto, no podrá acordarse ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Acceso público a la información

Art. 3.- El contenido del presupuesto municipal es de dominio público, y toda persona tiene derecho de solicitar información para conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y el manejo de su administración, de la manera establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Ordenanza de Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Disposiciones Generales Presupuestarias

Art. 4.- Para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, estarán vigentes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal aprobadas según acuerdo municipal número 7.1, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre del 2000; y los siguientes acuerdos municipales: 12.6, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 13, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 12, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio del 2001; 14.4, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero del 2002; 17.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2002; 7.3, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero del 2006; 12.1, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre del 2006; y 9.2, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del 2006.

Informe sobre ejecución del presupuesto

Art. 5- El Alcalde debe informar al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Presupuesto Municipal

Art. 6- El presupuesto municipal que se aprueba de conformidad al artículo 72 del Código Municipal, mediante esta ordenanza para el ejercicio fiscal 2022, es el siguiente:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C. A.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
SUMARIO DE INGRESOS**

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
11	IMPUESTOS	27,116,547.35	
12	TASAS Y DERECHOS	57,946,144.15	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	2,714,629.09	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,438,562.25	89,215,882.84
<u>FINANCIAMIENTO</u>			
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	62,646,133.84	62,646,133.84
<u>INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES</u>			
41	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4,572,756.15	4,572,756.15
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>156,434,772.83</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	37,057,181.31	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	40,393,626.27	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	15,019,610.05	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,845,916.44	122,316,334.07
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	28,397,409.84	
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20,400.00	
63	INVERSIONES FINANCIERAS	1,500.00	28,419,309.84
<u>APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO</u>			
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	4,428,289.25	
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	1,270,839.67	5,699,128.92
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>156,434,772.83</u>

**CENTRO DE FORMACION LABORAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	134,920.00	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	960.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	537,984.59	673,864.59
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>673,864.59</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	537,984.59	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	121,850.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7,030.00	666,864.59
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	7,000.00	7,000.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>673,864.59</u>

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL GENERAL CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	SALDO INICIAL	501,555.00	
	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		
12	TASAS Y DERECHOS	1,060,877.00	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	20,247.00	1,582,679.00
	<u>SALDOS DE AÑOS ANTERIORES</u>		
31	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	469,335.00	469,335.00
	<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>		<u>2,052,014.00</u>

SUMARIO DE EGRESOS

	<u>GASTOS CORRIENTES</u>		
51	REMUNERACIONES	1,207,714.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	461,183.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	28,680.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,800.00	1,699,377.00
	<u>GASTOS DE CAPITAL</u>		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	352,637.00	352,637.00
	<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>		<u>2,052,014.00</u>

COMITÉ DE FESTEJOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		
12	TASAS Y DERECHOS	60,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,530,000.00	1,590,000.00
	<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>		<u>1,590,000.00</u>

SUMARIO DE EGRESOS

	<u>GASTOS CORRIENTES</u>		
51	REMUNERACIONES	219,080.23	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	1,310,019.77	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	3,900.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45,000.00	1,578,000.00
	<u>GASTOS DE CAPITAL</u>		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	12,000.00	12,000.00
	<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>		<u>1,590,000.00</u>

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>		
12	TASAS Y DERECHOS	4,779,807.36	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	83,235.49	4,863,042.85

<u>FINANCIAMIENTO</u>			
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	907,928.03	907,928.03
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>5,770,970.88</u>
SUMARIO DE EGRESOS			
<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	2,678,820.58	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	2,650,491.16	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	127,865.04	5,457,176.78
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	313,794.10	313,794.10
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>5,770,970.88</u>

SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS			
<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,310,000.00	1,330,000.00
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>1,330,000.00</u>
SUMARIO DE EGRESOS			
<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	1,218,579.59	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	101,500.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	9,920.41	1,330,000.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>1,330,000.00</u>

SECRETARÍA DE LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS			
<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	963,000.00	963,000.00
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>963,000.00</u>
SUMARIO DE EGRESOS			
<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	377,200.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	493,400.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	20,900.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32,000.00	923,500.00
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	39,500.00	39,500.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>963,000.00</u>

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
12	TASAS Y DERECHOS	48,000.00	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	15,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,061,890.09	2,124,890.09
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>2,124,890.09</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	990,443.93	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	989,702.16	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	40,134.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	90,600.00	2,110,880.09
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	14,010.00	14,010.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>2,124,890.09</u>

DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
12	TASAS Y DERECHOS	625,000.00	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,000.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,000,000.00	20,650,000.00
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>20,650,000.00</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	12,586,275.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	4,644,133.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	369,000.00	17,600,000.00
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	3,050,000.00	3,050,000.00
<u>TOTAL GENERAL DE EGRESOS</u>			<u>20,650,000.00</u>

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>			
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	577,728.17	
<u>FINANCIAMIENTO</u>			
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	154,723.94	732,452.11
<u>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</u>			<u>732,452.11</u>

SUMARIO DE EGRESOS

<u>GASTOS CORRIENTES</u>			
51	REMUNERACIONES	408,095.72	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	226,012.53	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	5,785.60	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,473.06	660,366.91
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	72,085.20	72,085.20

TOTAL GENERAL DE EGRESOS732,452.11**Liquidación del presupuesto**

Art. 7.- El Alcalde deberá presentar ante el Concejo la liquidación del Presupuesto Municipal antes del mes de marzo de cada año siguiente, a la terminación de la vigencia del presupuesto.

Vigencia

Art. 8.- La presente ordenanza se publicará en el Diario Oficial y entra en vigencia el uno de enero y concluye su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA
Alcalde de San Salvador



BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
Síndico Municipal



KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON
Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "del Caserío Canterías"****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA,****DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de San Juan Opico, por los presentes estatutos y su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. La Asociación estará al servicio de la Comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO CANTERIAS, CANTON EL CASTILLO" del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y la que podrá abreviarse: "ADESCO CANTERIAS", que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será el Caserío Canterías del Cantón El Castillo, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

CAPITULO II**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines:

- a) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- b) Promover el progreso de la Comunidad justamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- c) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la Comunidad con el equipamiento de los servicios con el equipamiento de los servicios y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.

- d) Fortalecer, promover y desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales.
- e) Promover la participación de la mujer en espacios de Desarrollo Comunal.

CAPITULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Son asociados activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinado por la Junta Directiva.

Son asociados honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Son asociados fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación,
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- d) Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue,
- e) Los demás que le señalaren los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los miembros fundadores activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o cuando estos fueran convocados por la Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

La Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta Fiscalizadora.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva, será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, activos y fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, con intervalos de seis meses, enero y junio. Extraordinariamente: cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o/a solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas en lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

CAPITULO V

SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus Órganos de Administración, conducción y vigilancia.
- b) Elegir la comisión electoral que organizará el evento de elección de los Organismos de Gobierno, esta será conformada por tres personas de su seno.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la Comunidad según lo definen sus estatutos.
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo.
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la Junta Directiva se realice en la misma Asamblea de elección y toma de posesión,
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando este sea justificado.
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus Estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva.
- h) Definir representantes ante el Organismo Intercomunal, los cuales deberán formar parte de la Junta Directiva.
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados estén de conformidad con los Estatutos y sean tomados.
- j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección, popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción Comunal.
- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- l) Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación Comunal y sus respectivos presupuestos.
- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación,
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección y comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva,
- c) Promover actividades políticas religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros,
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros.
- g) No asistir a la Asamblea General es a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna en tres ocasiones consecutivas.

Art. 15.- Para proceder en la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 16.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, durante los tres días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo no se admitirá ningún recurso.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva. Los cuales podrán hacer uso del recurso al que hace referencia el artículo anterior.

Art. 18.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede, en cumplimiento de los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar entre los Miembros la Comisión investigadora,
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General que considera la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe convocarse para conocer sobre las suspensiones Temporal y definitiva de la Junta Directiva.

SECCION PRIMERA

JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por OCHO miembros electos en la Asamblea General por votación nominal pública, cuyo mandato será de DOS AÑOS, pudiéndose reelegir un treinta por ciento de los miembros de la Junta Directiva existente para un segundo período, pero con distinto cargo.

La nominación de los cargos serán los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico o Síndica y tres Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga las veces tendrán voto de calidad.

Art. 21.- Son atribuciones generales de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado,
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la Asamblea sean ejecutadas a quienes e les ha encomendado,
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- d) Elaborar el proyecto de Estatus de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos, a las Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y hacerlo cumplir.
- f) Tramitar la personalidad jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales de San Juan Opico.
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la Municipalidad,

- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y plan de trabajo anual; y gestionar su respectivo financiamiento,
- i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal,
- j) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especificar en su labor representativa.
- k) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso,
- l) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- m) Elaborar el manual de funciones de las secretarías que se constituyan y modificar las secretarías existentes según las considere necesarias,
- n) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Comunidad.
- o) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos,
- p) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el Plan de Desarrollo Local.
- q) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos,
- r) Coordinar con la Municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- s) Realizar y participar en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- t) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- u) Cumplir y hacer cumplir con las Leyes, código municipal, ordenanza municipal, y las que fueren aplicables.

Art. 22.- Serán funciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- d) Convocar a sesiones de Asamblea, Ordinarias y Extraordinarias; a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos de diez miembros de la Asociación;
- e) Firmar todos los documentos importantes de la Junta Directiva;
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada tres meses a la Junta Directiva y la Asamblea, de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- g) Juramentar a los miembros que ingresen a la Asociación;
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del asociado, acuerdo y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los afiliados a fin de que, previo el proceso correspondiente, se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- j) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunto o separadamente con el Síndico.
- k) Autorizar junto con el Tesorero los gastos de la Asociación o Junta Directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la Asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del Presidente;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.
- c) Llevar el archivo de la Asociación y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Llevar el control de las actividades desarrolladas por dos distintos comités de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes de la Asociación;
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por la municipalidad.
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir un informe trimestral a la Asamblea General del Estado financiero a la Asociación;
- e) Coordinar y planificar los gastos de recreación de los miembros de la Asociación;

- f) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva relacionada a las finanzas, acompañado los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- g) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes a la Asociación; de esta entrega se levantará el acta correspondiente;
- h) Informar debidamente a la Junta Directiva de todas sus actividades y proyectos;
- i) Firmar, junto con el presidente, los gastos de la Asociación o de la Junta Directiva, así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieren cuentas para ejecutar tales gastos,

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del secretario o secretaria:

- a) Crear y dirigir la comisión oficial de divulgación de la Asociación
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos de la Asociación y la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses de la Asociación o de sus afiliados;
- d) Redactar el boletín informativo para que este sea repartido todos los miembros de la Asociación;
- e) Podrá establecer y administrar una página web, para que los miembros de la Junta Directiva y asociados aporten textos, informes o novedades para divulgar en línea;
- f) Establecer un directorio de medios de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, internet), que deberá estar actualizado.
- g) Establecer contacto con otras directivas para intercambios y aprendizaje sobre la gestión de divulgación.
- h) Asistir, a las sesiones de la junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- i) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del presidente, siempre que se ajusten a lo contemplado en los presentes estatutos y tenga base en las disposiciones de la ley;
- j) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- k) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- l) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 26.- Son atribuciones del síndico o síndica:

Velar por los interés y asuntos legales de la Asociación y ser vigilante que la Asamblea General y Junta Directiva cumpla con leyes, decretos, vigilantes, ordenanzas y demás instrumentos legales de la República.

Art. 27.- El Pro- Secretario o Secretaria y el Pro- Tesorero o Tesorera tendrán las mismas funciones que el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, respectivamente, colaborarán o los sustituirán en casos de ausencia o impedimento de éstos o éstas y todo lo demás que les fuera encomendado por la Asociación.

Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia.

Art. 28.- Se crearán distintos comités de apoyo para fortalecer las funciones de la Junta Directiva, quienes tendrán un coordinador o coordinadora que será el enlace con la Junta Directiva y sesionará al menos una vez al mes.

SECCION SEGUNDA

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos,
- b) Las subvenciones, aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc, que provengan de diversas fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación,
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y el valor de estos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título,
- f) Los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, en garantía, vendidos, alquilados o prestados autorización previa de la Asamblea General.

Art. 30.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 32.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de asamblea general, actas de juntas directivas, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrá a su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por la alcaldía municipal.

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los asociados, informes de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al concejo municipal su plan de actividades y trabajo.

Art. 34.- Para la modificación del acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 35.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 36.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintiuno, en el Acta

Número VEINTIOCHO de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO OCHO: Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío Canterías, Cantón El Castillo, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad". I- Informando la Unidad Jurídica Municipal, que, habiendo cumplido los requisitos, los habitantes de la Comunidad Canterías del Cantón El Castillo, quienes solicitan al Honorable Concejo Municipal, les aprueben los Estatutos y se les otorgue la calidad de persona jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO CANTERIAS, CANTON EL CASTILLO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". II- Y habiendo sido revisados todos los documentos presentados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, que establece que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley. Por lo tanto, el Concejo Municipal con la facultad conferida por Ley por UNANIMIDAD ACUERDA:

- a) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO CANTERIAS, CANTON EL CASTILLO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- b) Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO CANTERIAS, CANTON EL CASTILLO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". NOTIFIQUESE - Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.-//R.A. R. E //Alcalde Municipal///Ilegible///Síndica Municipal///Solano///K. C. H.///Y. I. C.///R.A.M.T.R.///N.D.///J.O.M.M.///C.A.G.// //B.L. Aquino C.// //Ilegible// //H. Arnulfo L.// //J.B.H.A.// //M.A.// //M. I. Quijano// //A. E. G. G.// //M.E.L.M.// // Secretaria Municipal// //RUBRICADAS.//

Es conforme con su original con la cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A023979)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GERMAN BENJAMÍN CONTRERAS SANDOVAL, ocurrida en la ciudad de Comasagua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, siendo Comasagua, el lugar de su último domicilio, de parte de la menor Tatiana Monserrat Contreras Arias, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las cuales ejercerá por medio de su madre señora Ana Marina Arias Miranda quien es su representante legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre del dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 854-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario de parte de parte del señor de la señora ANA MORELIA HERNANDEZ DE ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01024351-1, y con número de Identificación Tributaria: 0907-010464-102-5, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante LUCIO ADAN HERNANDEZ CASTELLANOS, conocido por ADAN HERNANDEZ y LUCIO ADAN HERNANDEZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Tejutepeque, Cabañas, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil trece, en Colonia Ciudad Obrera, Polígono D, pasaje No. 4-5, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, quien actúa en su calidad de heredera testamentaria del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 855-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas con cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de la Herencia intestada de la causante MARIA CANDIDA JERONIMO VIUDA DE MENDEZ, fallecida en dicha ciudad, el día quince de abril del año dos mil once, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARIA DOLORES MENDEZ JERONIMO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho Hereditario que correspondía a los señores MARIA HORTENSIA MENDEZ JERONIMO, JUAN ANTONIO MENDEZ JERONIMO y MARTA ALICIA MENDEZ JERONIMO, en calidad de hijos de la causante.

Concediéndole además, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS RAUL HERRERA GALDÁMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023852

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ELENA RECIOS FAJARDO, que a su defunción dejó el señor HUMBERTO RECIOS BARRIENTOS, conocido como HUMBERTO RECIOS, ocurrida el día uno de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Metapán, siendo esta ciudad su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Metapán, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023853

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores JOSE CARLOS EGUIZABAL MENENDEZ y DAISY CAROLINA EGUIZABAL, en calidad de hijos de la causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: ABEL AMERICO EGUIZABAL MENENDEZ, DONALD AGUIZABAL MENENDEZ, SONIA MARITZA EGUIZABAL, MARIA MAGDALENA EGUIZABAL, NORMA FRANCISCA EGUIZABAL, en calidad de hijos de la causante señora MARIA ANA GUIZABAL, conocida por ANA EGUIZABAL, ANA GUADALUPE EGUIZABAL, ANITA EGUIZABAL y por MARIA ANA EGUIZABAL, fallecida a las once horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, en Colonia El Carmen, Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A023854

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha DECLARADO A LOS SEÑORES JORGE ALBERTO CASTANEDA HERNANDEZ, conocido por JORGE ALBERTO HERNANDEZ y FRANCISCO ISRAEL CASTANEDA HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora TEODORA GRACIELA HERNANDEZ, conocida por TEODORA HERNANDEZ DE CASTANEDA, TEODORA GRACIELA HERNANDEZ y TEODORA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las diecinueve horas del día veinte de junio de mil novecientos noventa, en el Barrio Chalchuapita de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas con cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A023861

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día uno de Diciembre de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara a la señora Juana Francisca Galicia, Heredera Intestada Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SEGUNDO MONTECINOS; quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután y residente en la ciudad de Berlín, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 5-3-003098, quien falleció a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta, en el Cantón La Unión, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica, de parte de la señora JUANA FRANCISCA GALICIA, de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de Ángela Galicia y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número 01599379-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-210830-101-0, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor NICOLAS MONTECINOS GALICIA, de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00096449-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-211231-101-2, en la sucesión del Causante SEGUNDO MONTECINOS, que el señor Nicolás Montesinos Galicia, tiene calidad de Hijo sobreviviente del Causante en comento.

Confiriéndole a la aceptante JUANA FRANCISCA GALICIA, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a un día del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. A023880

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA TRES SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora HELEN ORANTES DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro-cero catorce-uno en su calidad de hermana del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL FRANCO, quien tuvo Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete ocho ocho nueve dos- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero ocho cuatro seis- uno cero dos- siete, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, salvadoreña, originario San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Graciela Franco, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil once y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A023885

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02512-21-CVDV-1CM1-239-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Víctor Abel Bernal, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI: 00292754-1 y NIT: 1202-180163-001-6; Miguel Santiago Bernal Amaya, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04880441-4 y NIT: 1217-080993-115-1 y Katherine Elizabeth Bernal Amaya, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 05376177-8 y NIT: 1217-040596-114-6; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente; el segundo y tercera en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Consuelo de la Paz Amaya de Bernal, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Casada, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01463904-9; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de febrero del 2018, a consecuencia de Urosepsis, con asistencia médica, hija de Marcos Amaya y Santiago Rosales Flores.

Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A023886

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a VERONICA RIVERA MORENO, conocida por VERONICA RIVERA, en su calidad de heredera testamentaria, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante MARIO ROBERTO RIVERA MONTERROZA.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida.

En consecuencia confírasele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. A023915

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Veintinueve Calle Poniente y Pasaje uno, casa número 1621 Colonia Layco, en la ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor: JOAQUIN MISAEL GARCIA GONZALEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios del señor Santos Emenelio López López, este último en concepto de hijo de la causante señora JOSEFA LOPEZ, conocida por JOSEFA LOPEZ REYES, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de agosto del año dos mil diez, en Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio.

Habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

DR. ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. A023922

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés, de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate,

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la Causante NATALIA FLORES DE SALGUERO, conocida por NATALIA FLORES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas del día seis de febrero del dos mil cinco, siendo el Municipio de Nahuizalco, su último domicilio, a la señorita KATHERYNE MICHELLE ALVARADO SALGUERO, en su concepto como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELSA SALGUERODE ALVARADO, conocida por RINA ELSA SALGUERO, en su concepto de Hija Sobreviviente de dicha causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,
NOTARIO

1 v. No. A023926

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio Monte, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate,

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante GERARDO ANTONIO CANALES, conocido por GERARDO ANTONIO CANALES CACERES, quien fuera de setenta años de edad, Empleado, Casado, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las diecisiete horas y catorce minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sonsonate su último domicilio a la señora ELENA TEPAS DE CANALES, conocida por ELENA TEPAS y por MARIA ALMA TEPAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A023927

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas en Cuarta Avenida Sur, Segunda Planta, a la par del Centro Escolar Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las quince horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO JUAN FLORES MARTINEZ, de parte de la señora MARIA ADELA LOZANO VIUDA DE FLORES, en su concepto de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICDO. CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023929

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores KATHARINA ERIKA VON DER GOLTZ NOTTEBOHM DE REGALADO y ANDREAS RAUL REGALADO BOZA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de La Tour-De-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, su último domicilio, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, dejara el señor ARTURO RAUL REGALADO DUEÑAS, conocido por ARTURO REGALADO DUEÑAS y por RAUL REGALADO DUEÑAS, en su concepto de herederos únicos y universales del causante.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023959

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina Jurídica Ubicada en: 6ª Calle Poniente y 8ª Av. Norte, numero 26 - A, jurisdicción de Santa Ana,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por el suscrito notario a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUANA VENTURA; quien fue de

setenta y siete años de edad, doméstica, soltera; ocurrida a las diecinueve horas del día doce de mayo del año dos mil dieciocho, en Colonia Jardines de San José, Pasaje Las Magnolias, polígono treinta y siete, casa once, Cantón Cutumay Camones, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a los señores ANABEL VENTURA DE ORELLANA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MIGUEL ÁNGEL VENTURA, en calidad de hijo del causante y JORGE ALBERTO TRUJILLO, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a SONIA ELIZABETH VENTURA en calidad de hija del causante.

Confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICDO. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
NOTARIO.

1 v. No. A023964

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción el día tres de marzo de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó la causante MARIA FLORENTINA ZAVALA DE CORTEZ, conocida por FLORENTINA ZAVALA IRAHETA y por MARIA FLORENTINA ZAVALA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de José Evadildo Zavala Meléndez, conocido por José Evadildo Zavala, Evadildo Zavala y Evadilio Zavala y de Martina Iraheta (ambos fallecidos), originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad numero: 00790546-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-030252-101-3; al señor MARIO CORTEZ RAMOS, conocido por MARIO CORTEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01379015-1 y Número de Identificación Tributaria: 0906-190756-101-3; en calidad de cónyuge de la referida causante, el aceptante es representado por la Licenciada JOHANNA LISSETH MEJIA GARCIA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero MARIO CORTEZ RAMOS conocido por MARIO CORTEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A024003

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con la referencia: 419-ACE-1994, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RENDEROS, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, hijo de Jesús Renderos, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón San José La Majada, jurisdicción de Juayúa, su último domicilio, a los señores JUAN FRANCISCO AGUILAR RENDEROS y ROSA MAVEL REYES RENDEROS, de cincuenta y siete años y de cuarenta y ocho años de edad respectivamente, Empleados, del domicilio de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad Números 01493840-1 y 02680667-8, Número de Identificación Tributaria 0307-051063-101-2 y 0307-200573-104-8, como hijos del causante. A quien se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil Juez Uno: Sonsonate, a los doce días de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. A024007

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con oficina en la Sexta Calle Poniente, número cuatro, de Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REINA DE LA PAZ FLORES DE MORENO, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ESTEBANA QUINTANILLA PORTILLO, y BERTA LIDIA QUINTANILLA PORTILLO DE MENDEZ, en calidad de hijas de la causante; en las sucesión Intestada que dejó la señora HILDA MARGARITA PORTILLO VIUDA DE QUINTANILLA o HILDA MARGARITA PORTILLO ROMERO DE QUINTANILLA, al fallecer a las dieciocho horas con cuarenta minutos, del día veinte de mayo del año dos mil diez, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, confiéresele a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutiva en dos Diarios de circulación Nacional.

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024018

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora ISABEL AQUINO DE RIVAS; quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero Civil, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, hija de Rosalio Galán y María Maura Aquino (ambos ya fallecidos); de parte de los señores JUAN MIGUEL RIVAS CERON, JUAN CARLOS RIVAS AQUINO, y KARLA ELIZABETH RIVAS AQUINO; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas con once minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A024028

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE GUZMAN MOLINA, conocido por JUAN JOSE GUZMAN, quien fuera de ochenta años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Cantón El Espinal, desvío El Rosario, del Municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, teniendo ese mismo lugar como su último domicilio, a la señora María Santos Cornejo de Guzmán, en su calidad de cónyuge y como cesionaria en abstracto de los derechos que como hijo le correspondían al señor Juan José Guzmán Cornejo, y las señoras Ana Lidia Guzmán de Alas y Juana Francisca Guzmán Cornejo, en calidad de hijas del causante.

Habiéndosele conferido a las aceptantes, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. A024043

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora YOLANDA DEL CARMEN GONZALEZ DE LARA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a la una hora con diez minutos en Boulevard San Bartolo, Casa Número Uno, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor ISRAEL LARA LARA, en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A024047

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras MARÍA ISABEL FLORES y MIRNA DEL CARMEN ARTIGA FLORES, HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos, del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, falleció en Hospital Psiquiátrico, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de la Sucesión Testamentaria que dejó la causante señora ALBERTINA FLORES, conocida por ALBERTINA FLORES MORENO, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A024048

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL BERNAL, quien era de setenta y nueve años de edad, Conductor, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Cantón San Antonio Silva, Departamento de San Miguel, su último domicilio en El Salvador, casado, y quien falleció a las quince horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleciera en forma Testada. Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ZOILA BERNAL, conocida por ZOILA GOMEZ, y por ZOILA GOMEZ QUIÑONEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria y además como cesionaria de los derechos hereditarios que como Heredero Testamentario, le corresponde al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, doce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. A024049

JOSÉ OLIVERIO MANGANDÍ AMAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Pasaje Las Victorias, Urbanización Palomo, número un mil ciento trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DORA LUZ NAVARRETE DE MEMBREÑO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARIO IVANOF ACEVEDO NAVARRETE y NORMA GUADALUPE NAVARRETE COLORADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFA ENRIQUETA COLORADO MARIONA, fallecida el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ OLIVERIO MANGANDÍ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. A024057

CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, Primer nivel, local número siete, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: NELSON ROLLINS RAMOS CARDONA y YENNY CAROLINA RAMOS CARDONA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada Verónica Elizabeth Burgos Rivas, de los bienes que a su defunción dejó la señora AMELIA DE JESÚS CARDONA DE RAMOS, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil, a consecuencia de NEUMONÍA BASAL IZQUIERDO, con asistencia médica, en el Hospital San Bartolo, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Confiérase a los Herederos LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la mencionada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024058

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SÁRAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO SANTAMARIA SARAVIA, conocido por JUAN ANTONIO SANTAMARIA, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, casado, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco nueve cuatro seis cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero siete cuatro uno-cero uno-cuatro de a los señores MARIA ALBA TORRES DE SANTAMARIA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cuatro ocho dos seis-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos siete cero uno cinco siete-uno cero uno-dos; MAURICIO ANTONIO SANTAMARIA TORRES, de treinta y siete años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco dos seis uno seis- tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero tres ocho cuatro-uno cero dos-uno; MARTIN ALFREDO SANTAMARIA TORRES, de cuarenta años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número

tres ocho nueve cuatro siete tres seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno uno ocho cero-uno cero cinco-cero, todos de este domicilio y MARIA ELENA SANTAMARIA TORRES, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad Número cero seis dos siete dos dos cuatro cero- seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos seis cero cuatro ocho dos. Uno cero ocho-cero; a la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A024063

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salvador Efraín Bojórquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día trece de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Salvador Efraín Bojórquez Grande, y a las señoras Marlene Aracely Bojórquez Grande y Kenny Cristina Bojórquez Grande, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A024067

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de diciembre del presente año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario a los señores JORGE HÉRCULES FRANCO y MIGUEL ÁNGEL FRANCO, este último a través de su apoderado Especial señor Carlos David Aguirre Menjivar, ambos solicitantes en concepto de hijos de la causante señora MARÍA OLIVIA FRANCO DE HÉRCULES, conocida por OLIVIA FRANCO MUÑOZ DE HÉRCULES, por OLIVIA FRANCO, y por

MARÍA OLIVIA FRANCO MUÑOZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer, ocurrida a las doce horas veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil cuatro, confiriéndoseles a los Herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. A024073

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, Local 1-C (bis), San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor FLORINDO MANCIA, conocido por ERLINDO MANCIA, defunción ocurrida en la Cruz Roja de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, de parte de la señora MARIA ZOILA EVORA DE HERNANDEZ, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hermano sobreviviente del referido causante le correspondían al señor Modesto Mancía, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notaria, ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,
NOTARIA.

1 v. No. A024076

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LAURA MERCEDES SALAZAR, de los bienes que a su defunción dejó su madre, la señora MARIA LAURA SALAZAR VIUDA DE HUEZO, conocida por MARIA LAURA SALAZAR, quien fue de setenta y dos años de edad, al momento de su defunción, Modista, originaria del Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, quien falleció en Residencial San Alberto, Pasaje San Francisco Javier, Casa número uno, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diez de junio del presente año, siendo su último domicilio el del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. A024078

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores REINA ISABEL MERLOS RAMOS, MARÍA HILDA MERLOS, MARÍA DORA MERLOS, JOSÉ FRANCISCO MERLOS, JOSÉ JESÚS MERLOS, JOSÉ LINO MERLOS MERLOS y MARÍA DOLORES MERLOS DE SANTOS, conocida por MARÍA DOLORES MERLOS MERLOS, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LINO MERLOS RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, Originario del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Paravida de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A024079

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Pasaje B, Condominio El Carmen, Local número cinco, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores RODOLFO ISMAEL VELÁZQUEZ MANZANARES y el Joven ELMER RUTILIO VELÁZQUEZ TORRES, en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS en sus calidades de "CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS", respectivamente, del derecho de herencia que le correspondía a la señora CATALINA MARTÍNEZ VIUDA DE TORRES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; por medio de su Apoderado Especial Judicial y Administrativo FRANCIS ALEXANDER ALVARADO BARRIENTOS, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA TORRES DE VELÁZQUEZ, ocurrida a las doce horas del día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y un años de edad, Secretaria comercial, casada, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; en consecuencia confiárasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, a los trece días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024082

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil veinte, en Metapán, Departamento de Santa Ana, lugar de su

último domicilio, dejó el señor SANTOS MEJÍA GÓMEZ, a las señoras ANA DEYSI MEJÍA GÓMEZ, conocida por ANA DEYSI MEJÍA, y AUDELIA DEL SOCORRO MEJÍA GÓMEZ, conocida por AUDELIA DEL SOCORRO MEJÍA, como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA GÓMEZ VIUDA DE MEJÍA, AMINTA DEL ROSARIO ZALDAÑA DE MEJÍA, XIOMARA YEANETH MEJÍA ZALDAÑA, KATHERINE MELISSA MEJÍA ZALDAÑA y LAURA PATRICIA MEJÍA ZALDAÑA, y al señor HÉCTOR ALFONSO MEJÍA ZALDAÑA, la primera como madre, la segunda como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día once de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A024092

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y once minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SALVADOR MALDONADO DIMAS, de ochenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos treinta y nueve-cero cero dos-siete, quien ejerce el derecho de transmisión, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JOSÉ NOVOA, como hija de la señora SANTOS NOVOA ELÍAS, quien fue heredera testamentaria del referido causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROMUALDO ELÍAS, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-nueve-cuatrocientos ocho, hijo de la señora Julia Elías, fallecido el día doce de julio del año dos mil novecientos ochenta y seis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A024093

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas diecisiete minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ELMER BENAVIDEZ ALFARO conocido por JOSÉ ELMER BENAVIDES ALFARO, quien fue de sesenta y un años de edad, electromecánico, divorciado, Salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número 00884619-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-280359-001-0, hijo de José Elías Benavidez Romero conocido por José Elías Benavidez, y de Vilma Elvira Alfaro Salamanca conocida por Vilma Elvira Alfaro, fallecido el día siete de agosto de dos mil veinte, en Colonia Guadalupe, Pasaje 3, Carretera Panamericana, Casa Número 127, del Municipio y departamento de San Miguel; a la señora NANCY CAROLINA BENAVIDEZ DE CÁCERES, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02434377-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-251080-101-3, en concepto de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012420

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle y Avenida Maracaibo, Condominio Maracaibo número Nueve, Colonia Miramonte, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA ELIZABETH SERRANO DE MAYORGA, conocida por ANA ELIZABETH SERRANO DE LA RIVERA y por ANA ELIZABETH SERRANO ERAZO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiocho de diciembre del año dos mil siete, y de forma intestada dejó el señor ELMER MAYORGA Y DE LA RIVERA, conocido por ELMER LEONEL MAYORGA RIVERA, en su concepto de heredera abintestato y cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. B012426

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio que dejó el causante, señor FRANCISCO ANTONIO CAMPOS SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de ROGELIO SANCHEZ y MARIA ANTONIA CAMPOS; falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, el día veintinueve de julio de dos mil dieciocho, a causa de trauma craneoencefálico severo de hecho de tránsito; con Documento Único de Identidad Número: 05246965-8; de parte del señor NEHEMIAS OSMIN RODRIGUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00771764-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1202- 120478-101-2; en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras GRISELDA YAMILETH FLORES DE CAMPOS, JOHANNA ELIZABETH CAMPOS PEREZ e HILDA GRICELDA CAMPOS FLORES, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012428

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA ALVAREZ, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día uno de mayo del año dos mil, en la Colonia Hirleman de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a los señores 1) ROSA MARGARITA ALVAREZ DE CISNEROS, de setenta años de edad, de oficios domésticos, y con domicilio en El Cuco, del Municipio de Chirilagua del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 00926356-6 y Número de Identificación Tributaria 1414-301150-101-8; 2) PABLO REYES ALVAREZ, de sesenta y siete años de edad, comerciante y de este domicilio con Documento Único de Identidad 03303320-2 y Número de Identificación Tributaria 1414-300654-102-8; 3) ANA GLADIS REYES DE SALMERON, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio con Documento Único de Identidad 01858400-0 y Número de Identificación Tributaria 1407-290464-001-0; 4) JOSE LUIS REYES ALVAREZ, conocido por JOSE LUIS EDUVIGES REYES ALVAREZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor y de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02678109-8 y Número de Identificación Tributaria 1414-171045-101-5; 5) MARIA ANGELA REYES DE ALVAREZ, de sesenta y seis años de edad, empleada y del domicilio actual de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06595241-6 y Número de Identificación Tributaria 1408-031055-101-1; 6) ROGELIO REYES, de sesenta y seis años de edad, empleado y con domicilio actual en Florida de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06523534-3, y Número de Identificación Tributaria 1414-160956-001-3; 7) CARLOS HUMBERTO ALVAREZ REYES, de sesenta y nueve años de edad, pensionado y con domicilio actual en Florida de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06512827-9 y Número de Identificación Tributaria 1414-200452-001-3; 8) MARIA ERLINDA REYES ALVAREZ, de sesenta y ocho años de edad, profesora y de este

domicilio con Documento Único de Identidad Número 02506982-5 y Número de Identificación Tributaria 1414-300353-001-0; 9) MIGUEL ANGEL REYES ALVAREZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado y con domicilio actual en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06473360-7 y Número de Identificación Tributaria 1414-050762-001-0.- todos como hijos de La causante CATALINA ALVAREZ. - y 10) FREDYS SALOMON REYES ALVAREZ, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03765654-9 y Número de Identificación Tributaria 1414-081049-001-9.- en su calidad de hijo de la causante CATALINA ALVAREZ, y también como cesionario de los derechos hereditarios de la señora DIANA VERONICA REYES VELASQUEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03785343-4; y Número de Identificación Tributaria 1206-130787-101-1; como hija del causante GUILLERMO REYES ALVAREZ, le correspondía, este último hijo de la causante CATALINA ALVAREZ. La administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

1 v. No. B012429

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, Número Setenta y Siete, Ilopango, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día trece de diciembre de año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su definición dejó el señor TOBIAS HERNANDEZ ALAS, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de año dos mil veintiuno, en Barrio Paleca, Segunda Calle La Ronda, Casa Número Veintitrés, en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a la señora MARTHA ELVI HERNANDEZ REGALADO conocida por MARTHA ELVIS HERNANDEZ REGALADO, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la notaria EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA, a los trece días del mes de diciembre de año dos mil veintiuno.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA,
NOTARIA.

1 v. No. B012430

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, Casa Número dos, Santa Ana.

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las ocho horas del día trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIBEL NAVAS DE NUÑEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS NUÑEZ NAVARRO, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de Julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Covid- diecinueve, Infección de Vías Urinarias, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en esta Ciudad, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Esposa Sobreviviente del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día trece de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. B012435

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas con treinta minutos del día once de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarada como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MA-

RIA ZOILA ESCOBAR DE ECHEVERRIA, que a su defunción dejó el señor MARIO ECHEVERRIA HERNANDEZ conocido por MARIO ECHEVERRIA, ocurrida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo de Miocardio, Cardiopatía Isquémica, en calidad de cónyuge y cesionaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de Diciembre de dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. B012438

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora ROSA AMINTA MEJÍA VIUDA DE ALFARO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora de su DUI N°. 00975080-6, con NIT N°. 1009-170746-101-6, quien comparece en su calidad de hija del causante señor LEONCIO MEJIA MEJIA, y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor BUENAVENTURA MEJIA, este como hijo del causante señor LEONCIO MEJIA MEJIA, de noventa y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de San Sebastián del Departamento de San Vicente, quien falleció a las dos horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, casado con la señora MARIA LUISA ROSA (fallecida), hijo de los señores TORIBIO MEJIA Y JUANA MEJILLA (fallecidos), DUI N° 00484910-5; siendo esta Jurisdicción su último domicilio, de parte de la señora.-

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. B012446

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a los señores JOSE ESTANISLAO CAMPOS y ZULEYMA CAROLINA HUEZO DE GRANDE, Herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante VICENTA CAMPOS, quien al momento de su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil seis, en HIGHLAND PARK, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por derecho de representación de su padre señor ENRIQUE HUEZO CAMPOS c/p ENRIQUE CAMPOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. B012448

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en: Av. Dr. Emilio Álvarez, Condominio San Francisco # 11 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Marcos,

departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el trece de febrero del dos mil veintiuno, dejó el señor HECTOR FELIPE OCHOA LOPEZ, de parte de MARIBEL OCHOA AGUILAR, en su calidad Heredera Testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, seis de diciembre del Dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,
NOTARIO

1 v. No. A023849

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas con cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante SALVADOR GALICIA, quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA DOLORES NAJERA DE GALICIA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía a ROBERTO ADOLFO GALICIA NAJERA, en calidad de hijo del causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023851

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ, notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 293, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia San Martín Privado, calle principal número cuarenta y cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre del dos mil once, dejó la señora MARIA ROSA VERONICA MERCADO, de parte del señor FRANCISCO DANIEL FLORES MERCADO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina de la notario Amanda María Bolaños Paz. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A023862

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina situada en Segunda Calle Poniente Número 2-1, Edificio La Paz, local 2-4, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PRUDENCIO SANTAMARIA GUILLEN, C/P JUAN PRUDENCIO SANTAMARIA y JUAN SANTAMARIA GUILLEN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Grave por COVID-19, con asistencia médica; por parte de ELSY ALEJANDRA SANTAMARIA DUBON, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales de JUAN ANTONIO SANTAMARIA PRIETO, hijo sobreviviente del causante; JULIO CESAR SANTAMARIA PRIETO, MARIO ERNESTO SANTAMARIA PRIETO y ZONIA IVETTE SANTAMARIA DE BENAVIDES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante a

quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde la primera a la tercera publicación de este edicto, lo que se hace saber para efecto de Ley.

Santa Tecla, La Libertad, once de diciembre del dos mil veintiuno.-

HUGO GABRIEL HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A023865

JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y una Calle Poniente, Colonia El Bosque número cinco- D, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANTONIO ROSALES, conocido por MIGUEL ANTONIO ROSALES CERRITOS, quien fue de noventa y un años de edad, Motorista, divorciado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, fallecido el seis de diciembre de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, por parte del señor CARLOS ENRIQUE ROSALES ALVARADO, en calidad de heredero testamentario; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a la referida herencia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto en los respectivos periódicos, se presenten a mi oficina.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA.- En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del dos de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. A023890

ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central Número ciento veintiuno, y teléfono 2225-6265,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día tres de diciembre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, dejó el señor JUAN CARLOS MAGAÑA CANALES, de parte de los señores ANABELL CANALES DE MAGAÑA y JUAN RAMON MAGAÑA MENENDEZ, en su calidad de padres del causante respectivamente, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a la citada oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina de la notaria ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, en San Salvador, a los tres días de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A023909

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON ALVARADO, quien falleció en Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, el día veintinueve de septiembre del dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de parte de JOSE ALBERTO VALLADARES RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ANA DE JESUS ALVARADO CRUZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, y por ende Heredera Abintestato del causante, habiéndosele conferido al aceptante antes referido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A023924

Rubén Antonio Avilés Ramírez, notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Miramonte, calle Orizaba, polígono "U", número dos, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diez horas y veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que con su defunción dejó el señor Faustino Martínez, de nacionalidad salvadoreña, ochenta años de edad al día de su fallecimiento, hijo de Eulalia Martínez, salvadoreña; mecánico, originario del municipio de Dolores, departamento de Cabañas, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, residente en Barrio San Jacinto, Avenida Cuba, número un mil trescientos ocho, ciudad y departamento de San Salvador, quien fue titular de Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero siete cero ocho cinco - cero; con Número de identificación Tributaria: cero novecientos nueve - ciento cincuenta mil ochocientos treinta y seis- cero cero uno- tres, quien falleció a las cuatro horas del día ocho de octubre del año dos mil once, sin asistencia médica en su casa de habitación ubicada en Barrio San Jacinto, Avenida Cuba, número un mil trescientos ocho, ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de úlceras de miembros inferiores sépticas, paro cardio respiratorio, según certificación de partida de defunción número ciento treinta y nueve, folio ciento cuarenta y uno, del Libro número Cinco de Defunciones que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil once; a favor de la señora María del Carmen Méndez Mata, en concepto de sobrina del causante, con derechos hereditarios testamentarios; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A023934

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local 4-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante PEDRO MEDRANO SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y tres años, habiendo sido jornalero, soltero, originario y del domicilio de ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Medrano y de Juan Sánchez conocido por Juan Sánchez Herrera, quien falleció el catorce de febrero del año dos mil cinco, en Cantón San José Cortez, Caserío Cruz de Piedra, jurisdicción de ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor CORNELIO GERARDO SÁNCHEZ RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio de ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de hermano del causante, occiso que no dejó ascendencia ni descendencia alguna, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. A023949

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, Local cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó la causante INES ALVARADO, quien fue de cincuenta y siete años, habiendo sido ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Alvarado conocida por María Julia Alvarado, ya fallecida, fallecimiento ocurrido el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia El Buen Samaritano Uno, Cantón San Marcelino, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de los señores JOSÉ LUIS LEMUS ALVARADO, de treinta y nueve años de edad, pescador y FIDELINA ALVARADO DE GALINDO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hijos de la causante, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. A023951

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, el día primero de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, dejó el señor EDWARD JAMES ODLUM, de parte de la señora BERNALDINA FUENTES ODLUM, en su concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A023960

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, habiendo fallecido, en Hospital Nacional El Salvador, a las seis horas y veinticinco minutos, del día veinte de mayo del dos mil veintiuno, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO, SOSPECHA DE COVID - DIECINUEVE, VIRUS NO IDENTIFICADO, defunción Certificada por la Doctora Glenda Regina Escobar Pérez, dejó la señora CANDIDA LISSETTE SANDOVAL ALFARO, de parte del señor OBDULIO SANDOVAL DE LA O, en concepto de padre sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. A023969

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en calle principal a Cinquera, Cantón Caulote de la jurisdicción de Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, el día cuatro de septiembre del dos mil quince, a consecuencia de Herida Perforante del Tórax por arma de fuego, defunción Certificada por el Médico Forense Doctor Edwin Orlando Zuniga Rivas, dejó el señor ANDRES DE JESUS HERNANDEZ, de parte de los señores MARIA RAFAELA HERNANDEZ MONGE y NIEVES ANTONIO ESPINOZA, en concepto de padres sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. A023970

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIO GUARDADO CARABANTES, quien falleció a las quince horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el Caserío Huisisilapa, Cantón Obraje Nuevo, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, sin asistencia médica, a causa de muerte natural, siendo la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JUAN CARABANTES, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EMMANUEL DE JESUS HENRIQUEZ CARAVANTES Y MARIA HERMELINDA GUARDADO CARABANTES, en el concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con fas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A023975

NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Toluca, Calle y Pasaje Palmeral Ciento Diecisiete, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete diciembre de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador del Departamento de San Salvador, a consecuencia de SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE, COVID-DIECINUEVE, dejó el señor WALTER IVÁN RODRIGUEZ AYALA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y residencia en Residencial Las Brisas, Urbanización Bello San Juan; Calle uno, Polígono A, casa número siete, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora FÁTIMA GABRIELA DURÁN DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Librado en la oficina del Notario NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A023977

JOSE DOMINGO MENDOZA FLORES, Notario, con oficina particular en Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur número Uno, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de diciembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE ISABEL AREVALO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fotógrafo, casado, salvadoreño, originario de Alegría, departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel; de parte del señor JULIO CESAR AREVALO CABALLERO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a

deducirlo legalmente ante el suscrito Notario, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ DOMINGO MENDOZA FLORES,

NOTARIO.

I v. No. A024002

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS GUION CINCO, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL SEÑOR LUIS VELASQUEZ SANTANA, QUIEN FALLECIO A LAS DIECISIETE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN COLONIA GUADALUPE, AVENIDA MORAZAN, AHUACHAPAN, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, DE PARTE DE NERY AMILCAR CHIGUILA DURAN, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS TESTAMENTARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR LUIS ALBERTO VELASQUEZ HERRERA, INSTITUIDO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION INTERINA Y LA REPRESENTACION DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, EN CONSECUENCIA POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.-

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,

NOTARIO.

I v. No. A024004

CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Treinta y tres Avenida Norte, número doscientos treinta y tres, Parqueo El Exclusivo, Frente al Instituto del Cáncer, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA DE LOS ANGELES NAVAS ARTIGA, ocurrida en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA ROSA GUILLEN VIUDA DE ESCOBAR, en su calidad de hija legítima de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. A024005

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Décima Calle Poniente, Dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, a las veintiuna horas y cincuenta minutos del dos de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor MIGUEL ALFREDO MARTINEZ MORENO, quien fue conocido por ALFREDO MARTINEZ MORENO, de parte de la señora CLARALICIA MARTINEZ RIVERA, conocida por CLARA ALICIA MARTINEZ RIVERA, en concepto de heredera testamentaria del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO

1 v. No. A024033

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, dejó el señor RIGOBERTO SANCHEZ, de parte de la señora BERNARDA LOPEZ DE SANCHEZ, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado JUAN JOSE MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Héctor Rigoberto Sánchez López, en su concepto de hijo del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO. En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A024040

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, Número Once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por partes iguales la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Georgetown University Hospital, Columbia Washington, Estados Unidos

de América; a las diez horas y catorce minutos, del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor BERNARDO ANTONIO VELASQUEZ REYES, de parte de los señores JOSE WILBERTH VELASQUEZ PORTILLO, JAIME ALBERTO VELASQUEZ PORTILLO Y ROMEO ANTONIO VELASQUEZ PORTILLO, todos por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas especiales JOSE NOEL VELASQUEZ FLORES, en su concepto de hijos de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A024044

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, Local ciento cinco, en la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día siete de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción ocurrida en Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día trece de Septiembre de dos mil doce, dejó el Señor OMAR IVAN LOUCEL VELASQUEZ, conocido por OMAR IVAN VELASQUEZ y por OMAR IVAN LOUCEL, de parte de AMADA VELASQUEZ, en su calidad de Hermana del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A024071

SAMUEL MIRANDA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Arce, Número setecientos siete, Edificio Rivas Cierra, Primera Planta, Local Ciento Cinco, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las trece horas del día siete de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su Defunción ocurrida en Cantón Chamoco, departamento de San Vicente, a las once horas del treinta y uno de Enero del año mil novecientos noventa y seis, dejó el señor JOSE DOLORES GONZALEZ BONILLA, conocido por JOSE DOLORES GONZALES BONILLA de parte de MARTA ESTELA CORDOVA VIUDA DE GONZALEZ, en su concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden a María de la Paz Gonzales, conocida por María de la Paz González Beltrán y Lucio Bonilla Espinal, padres del causante y de Cecilia Sarai González Córdova y Roxana Nohemy González Córdova, hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de Diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. SAMUEL MIRANDA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A024072

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SERGIO PORFIRIO SOSA GRANADEÑO, conocido por SERGIO PORFIRIO SOSA GRANADOS, y por SERGIO PORFIRIO SOSA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón Candelaria Abajo, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, sin asistencia médica, a consecuencia de Tumor Canceroso, siendo hijo de los señores Indalecia Granadeño Flores, conocida por Indalecia Granadeño y de Juan Francisco Sosa, conocido por Francisco Sosa, ambos ya fallecidos, y siendo su último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de parte del señor SERGIO CALIXTO SOSA RIVAS, en su concepto de Heredero Universal Intestado del causante, en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO" de los derechos que le correspondían a los señores: MARÍA CRUZ RIVAS DE SOSA, ISMAEL

ALCIDES SOSA RIVAS, SANTOS GUILLERMO SOSA RIVAS, ROSA CÁNDIDA SOSA DE GRANADOS, DORA ALICIA SOSA RIVAS, JUAN FRANCISCO RIVAS SOSA, REYNA MARGARITA SOSA RIVAS, y LUIS AMILCAR SOSA RIVAS, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024080

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado el señor CARMELO RICARDO NERIO SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de y departamento de San Salvador; a quien se le ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que correspondían en la sucesión del causante, en su calidad de cónyuge a la señora CARMEN SANCHEZ DE NERIO y de hijos a TERESA REINA NERIO SANCHEZ; ANA VILMA NERIO SANCHEZ; DANIEL ARMANDO NERIO SANCHEZ; y, MARIA ARACELY NERIO DE GONZALEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS NERIO conocido socialmente por CARLOS QUINTANILLA y por CARLOS NERIO QUINTANILLA; quien falleció intestadamente en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, a las once horas quince minutos del día once de julio de dos mil veinte, quien al momento de su muerte era de ochenta y nueve años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión con las limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, San Salvador.

San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024086

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS RAFAEL MEDINA MEDINA, conocido por CARLOS RAFAEL MEDINA BARRIERE, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Agrícola, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y catorce minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, y siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de MARTHA CONCEPCION HENRIQUEZ CARRILLO DE MEDINA, conocida por MARTHA CONCEPCION HENRIQUEZ DE MEDINA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la Nuda Propiedad que le correspondieron a Fernando Ernesto Medina Henríquez, Priscila Mariela Medina de Quintanilla y Karla Gabriela Medina Henríquez, estos como herederos testamentarios del causante; y además como usufructuaria instituida en el testamento, de los bienes dejados por el causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. B012402

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Colabora 3-6, Paseo General Escalón 5550, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil veintiuno, deja el señor MANUEL ENRIQUE BORJA LETONA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, salvadoreño, Doctor en Medicina, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio; habiendo fallecido en el Hospital de Especialidades Médicas, Centro Otorrino Oftalmológico, San Salvador, Departamento de San Salvador a las diecinueve horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno; a los señores CARLOS ANTONIO BORJA LETONA EN SU CARÁCTER PERSONAL Y COMO APODERADO DE LOS SEÑORES ISABEL BORJA DE CUELLAR, REGINA BORJA LETONA, RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. B012422

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de Septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto Agudo al Miocardio, diabetes Mellitus, con asistencia médica, siendo originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora AMADA JILMA AYALA VIUDA DE LEISTENSCHNEIDER, AMADA JILMA AYALA DE LEISTENSCHNEIDER, AMADA GILMA AYALA DE LEISTENSCHNEIDER, AMADA GILMA AYALA, AMADA GILMA AYALA RUBALLO, GILMA AYALA RUBALLO, AMANDA JILDA AYALA RUBALLO, AMANDA JILMA AYALA DE LEISTENSCHNEIDER, y por AMADA JILMA AYALA RUBALLO, de parte de OTTO HEINZ LEISTENSCHNEIDER AYALA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B012423

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Province Holy Cross Medical Center, Mission Hills, Los Angeles, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas veintiocho minutos del día veinticinco de Mayo de dos mil veinte, a consecuencia de Disfunción cardíaca aguda, enfermedad cardiovascular arterioesclerótica, con asistencia médica, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango y con último domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor MIGUEL ANGEL ORTEGA, de parte de JOSE CARLOS ARMANDO ORTEGA CASTRO, en su concepto de CESIONARIO de los derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían a la señora ANGEL CASTRO VIUDA DE ORTEGA, conocida por ANGELA CASTRO DE ORTEGA y por ANGELA CASTRO; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los nueve días de Diciembre del año dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B012424

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio El Centro de la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que en forma intestada, que a su defunción dejó la señora: LORENA CORIXA LOPEZ SANTOS, ocurrida el día dos de septiembre del corriente año, en Hospital Amatepec, Municipio de Soyapango departamento de San Salvador, de parte de la señora: MILAGRO SANTOS, en concepto de hermana de la de Cujus; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, en la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B012447

por más de VEINTE AÑOS y lo adquirió mediante compraventa que le hiciera a su favor la señora LETICIA ARIAS CHAVEZ, quien tenía de poseer dicho terreno más de veinte años, valuando el solicitante dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, datos con los que el compareciente pretende obtener el respectivo Título una vez sean confirmados por la oficina de Catastro.

En consecuencia se ruega al público en general que si tuvieran conocimiento que existen documentos de propiedad sobre el inmueble que se trata de titular se presenten a esta oficina notarial presentando oposición dentro del término de quince días a partir del día siguiente de la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi oficina de Notariado. San Miguel, a dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MARVIN ADONIS PRUDENCIO VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. A023882

TITULOS SUPLETORIOS

MARVIN ADONIS PRUDENCIO VILLALTA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que con fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, a mi despacho Notarial, situada en Sexta Calle Poniente, número Seiscientos ocho, del Barrio San Felipe de esta ciudad, se ha presentado el señor JUAN RENE CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio del Cantón El Cuco, en el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve siete seis cero seis tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos seis - cero noventa mil quinientos cincuenta y cinco - ciento dos - cinco, solicitando iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO a su favor sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado LA BOMBA, del Cantón El Cuco en el Municipio de Chirilagua, en el departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: Mide cuatrocientos cuarenta y cinco punto cero dos metros; colindando con SANDRA ALBALLERO ARIAS, con cerco alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide treinta y nueve punto quince; colindando con ABID IGLESIAS BUSTILLO y COLOMBO IGLESIAS BUSTILLO, con calle de por medio; LINDERO SUR: Mide trescientos quince punto setenta y cuatro metros; colindando con SANDRA ALBALLERO ARIAS, cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y uno punto setenta y siete metros; colindando con ALEXER SANCHEZ CORDERO, con cerco alambre de púas de por medio. Inmueble que posee el solicitante

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Centro Comercial, Segundo Nivel, a la par de la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que el señor VIDAL HERNANDEZ CERROS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Rosario Tablón, S/N, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con Andrés Alonso Mejía Chacón; AL NORTE: linda con Andrés Alonso Mejía Chacón; AL PONIENTE: linda con terreno del Señor Máximo Fernando Hernández; y AL SUR: Colinda con Salvador Mejía Hernández y Luz Elena Henríquez de Berrios. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por posesión material es dueño y actual poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023928

EL SUSCRITO NOTARIO. EFRAIN RIVAS PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Final séptima Avenida Norte, Pasaje tres, Condominio Santa Adela número Siete A Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor PEDRO ARGELIOSANTAMARIAELIAS, de ochenta años de edad, jubilado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve ocho siete cuatro cero-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos trece-cero cinco cero cinco cuarenta-ciento uno-cero, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Carretera Panamericana, kilómetro catorce y medio, lugar conocido como la arboleda, Lote sin número, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil quinientos uno punto cuatrocientos cincuenta y tres, ESTE cuatrocientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco punto cuatrocientos cuarenta y cinco. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y tres metros. Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; colindando con Ramón Olguín Urías carretera Panamericana de por medio y José Menéndez. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte quince grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta metros, colindando con Merlín Fabricio Ortiz Alvarenga. En estos tramos tiene lindero de pared. LINDERO Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros; colindando con Ruth Noemy Girón Reyna. En estos tramos tiene cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con Pedro Argelio Santamaría Elías, Julio Eduardo Canahuati López, servidumbre de por medio de cuatro metros

de ancho. En estos tramos tiene cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de adobe. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Venta de posesión otorgada a su favor hace cincuenta años, por el señor Víctor Manuel Santamaría, en consecuencia, lo ha poseído el referido terreno por el señor compareciente, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cincuenta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A023974

TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO, Notario, del domicilio de Chalatenango y de este domicilio, con oficina Jurídica Rivas Fornos, ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, frente a Restaurante El Paraíso UNO, esquina opuesta al Tribunal de Sentencia de la ciudad y departamento de Chalatenango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ ALAS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, Municipio del Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete nueve ocho tres siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos ocho-uno cero cero uno siete cinco-uno cero uno-uno; ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rural, ubicado en el lugar conocido Peñita de Agua, Cantón Lagunita, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango; con una extensión superficial de DOCE MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.- Equivalentes a diecisiete mil novecientos ochenta y nueve punto veinte varas cuadradas. La presente descripción se inicia

en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; ESTE quinientos quince mil novecientos treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de quince punto veintiséis metros; tramo dos Norte setenta grados veinte minutos diecinueve segundos Este y una distancia de once punto cero seis metros; tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de trece punto cero metros; tramo cinco, Sur setenta y un grados diecisiete minutos treinta y un segundo Este y una distancia de catorce punto setenta metros; tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundo Este y una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo siete, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de diecisiete punto veinte metros; colinda con inmueble propiedad de Félix Moisés Lara Torres, con carretera modificada CHA07E que conduce de Chalatenango hacia San José Las Flores y con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice Nor oriente. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur treinta grados diecinueve minutos quince segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros, tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veintisiete metros, tramo tres, Sur veintinueve grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiocho metros, tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de cincuenta y nueve punto cero siete metros, tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados veintiséis minutos tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros, tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros, tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, tramo ocho, Sur dieciséis grados cuarenta minutos treinta segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y siete metros, colinda con los primeros cuatro tramos con Félix Moisés Lara Torres, los tres tramos siguientes con inmueble propiedad de José Henríquez, con cerco de alambre de púas medianero de por medio y el último tramo colinda con José Ángel Beltrán, con calle pública de por medio; llegando así al vértice Sureste; LINDERO SUR: está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados diez minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto setenta y nueve metros, tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros, tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos veinte segundos

Oeste y una distancia de dieciocho punto veintiuno metros, tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos dos segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y seis metros, tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta metros, tramo seis, con rumbo Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo siete, con rumbo Norte setenta y dos grados seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cincuenta y tres punto trece metros, colinda en este rumbo con Rigoberto Quintanilla, cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte catorce grados cuarenta minutos cero nueve segundos. Este y una distancia de dos punto diecinueve metros, tramo dos, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y siete metros, tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Este y una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros, tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros, colinda en este rumbo con inmueble propiedad de Félix Moisés Lara Torres y con carretera modificada CHA07E que conduce de Chalatenango hacia San José Las Flores y cerco de alambre de púas propio del inmueble; llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble posee derecho de Vía de una extensión superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos cuarenta y dos punto sesenta y tres varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica, tiene las siguiente coordenadas: NORTE: Trescientos veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro punto setenta y cuatro, ESTE: quinientos quince mil novecientos treinta y cinco punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; tramo dos, Norte setenta grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero metros; tramo cinco, Sur setenta y un grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundo Este con una distancia de diez punto cuarenta

metros; tramo siete, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros colinda con inmueble propiedad de Félix Moisés Lara Torres, con carretera modificada CHA07E que conduce de Chalatenango hacia San José Las Flores y con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice Nor oriente; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por trece tramos; con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur treinta grados diecinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; tramo dos, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; tramo cuatro, Norte setenta y un grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros, tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros: tramo seis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; tramo siete, Sur setenta grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto catorce metros; tramo diez, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y un metros; tramo once, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; tramo doce, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; tramo trece, Sur catorce grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colinda con resto del inmueble, aprobado en esta transacción, con cerco sin materializar de por medio, llegando así al vértice Sur oriente; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte setenta y dos grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colinda en este rumbo con Rigoberto Quintanilla, cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice Sur poniente; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por cinco tramos; con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte catorce grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros, tramo dos, Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos

Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros, tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; colinda en este rumbo con inmueble propiedad de Félix Moisés Lara Torres, con Carretera modificada CHA07E que conduce de Chalatenango hacia San José Las Flores y cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto donde se inició la presente descripción técnica.- Me sigue manifestando que posee una Escritura pública por posesión material de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, realizada ante mis oficios notariales, otorgada por el compareciente, a favor de el mismo.- Que el compareciente señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ ALAS, posee este inmueble desde la fecha antes referida, quien lo posee de forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS; Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. A024091

JULIO GARCIA MIRANDA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, para los efectos de Ley. Al público.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle Paniagua, casa número dos, contiguo al Banco Davivienda, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado la señora CRISTINA ARELI MENJIVAR, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON BARRANCA HONDA, CALLE A LA ESCUELA, SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos, que sumados dan cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros, colindando

con AMILCAR ALEJANDRO DOMINGUEZ RAMIREZ calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, que sumados dan veinticinco punto cincuenta y un metros; colindando con CARMEN RODRIGUEZ DE AVILA y PETRONILA AYALA VDA. DE AVILA con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos, que sumados dan cuarenta y cuatro punto noventa y seis metros; colindando con CARLOS ANTONIO RIVERA AVILA y LEONCIO MIRANDA RIVAS, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, que sumados dan treinta y uno punto noventa y ocho metros; colindando con MANUEL DE JESÚS ARIAS RIVERA y ESTER PACHECO CANO, FRANCISCO JESUS SALAZAR GALDAMEZ, ASENCION AYALA AVALOS con calle de por medio. Sin construcción, dicho terreno lo adquirió la compareciente por medio de venta que le hizo la señora FRANCISCA HAYDE SALINAS DE PAZ, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, y la señora FRANCISCA HAYDE SALINAS DE PAZ, lo adquirió por medio de Donación verbal que le hizo la señora MARTA ELIZABETH SALINAS DE PEREZ, en el año de mil novecientos noventa y uno, y la señora MARTA ELIZABETH SALINAS DE PEREZ lo adquirió por venta que le hizo la señora JUANA SALINAS, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diez de junio de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Lázaro Molina López, que la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos, posesión unida a las de sus antecesores dueños, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado; pero carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad competente por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a fin de que seguidos que sean los trámites que los citados cuerpos legales señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de San Juan Opíco, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, DOY FE.

LIC. JULIO GARCIA MIRANDA,
NOTARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos diecisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, originario del municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01336741. Carné de Residente Definitivo número: 1000865. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el

señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Copia certificada por funcionario consular de Certificado de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día veintisiete de mayo del año dos mil once, por el Registro Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, de la República de Nicaragua, bajo la partida número ciento ochenta y uno, tomo cero cero cuarenta y uno, folio número ciento quince del año de mil novecientos setenta y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, nació el día doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Carrasco y Zoila Flores, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios once al trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ochocientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos treinta y uno, a página trescientos treinta y uno del libro de partidas de matrimonios número ciento siete que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil nueve, expedida el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, contrajo matrimonio civil con la señora Sara Elizabeth Lara, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de agosto de dos mil nueve, ante los oficios notariales de María Imelda Rivas de Aucedá; la cual corre agregada a folio setenta y nueve del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Sara Elizabeth Lara de Carrasco de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve, expedido en el municipio Colón, departamento de La Libertad, el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal

de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARCIO ANTONIO CARRASCO FLORES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense

y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A023884

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, originario del

municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PABLO EMILIO NEY PÉREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 56 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01450729. Carné de Residente Definitivo número: 47841. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, en su solicitud agregada a folio dieciséis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos siete del expediente administrativo EXT-NIC-00199 pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número noventa y cinco, del tomo XXIII – ocho mil setecientos veintiocho, asentada a folio noventa y cinco, del libro de reposiciones de nacimiento de mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que el señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, nació el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Elba María Ney Pérez, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio quince del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio catorce; y c) Fotocopia confron-

tada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos cincuenta mil setecientos veintinueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de mayo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios siete al trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente admi-

nistrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PABLO EMILIO NEY PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintinueve. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos treinta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, originaria del municipio de San Lorenzo, departamento de Boaco, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01717688. Carné de Residente Definitivo número: 48287. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, en su solicitud agregada a folio ciento veintitrés, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día diez de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento

de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendida en Managua el día tres de noviembre de dos mil cuatro, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento veintitrés, tomo ocho mil quinientos quince, folio cero cero sesenta y dos, del libro de Nacimiento, del año de mil novecientos ochenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA, nació el día siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de San Lorenzo, departamento Boaco, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Isidro Moraga y Rosa Urbina, ambos sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios cuarenta y dos al cuarenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veintidós; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho, a nombre de LUZ MARINA URBINA MORAGA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día cuatro de agosto de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios ciento veinte y ciento veintiuno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veintiocho, folio doscientos treinta, del libro cero cero cero seis de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil cinco, expedida el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA, contrajo matrimonio civil con el señor Héctor Saúl Echevoyén Leiva, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de febrero de dos mil dos, en la ciudad de Jinotega, República de Nicaragua, ante los oficios notariales de Mario Ubeda; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: URBINA DE ECHEGOYÉN, según datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número dos mil trescientos doce, de fecha diecinueve de abril dos mil cinco, la cual corre agregada a folio ciento diecinueve; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Héctor Saúl Echevoyén Leiva, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos - ocho, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cinco de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento dieciocho. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre es LUZ MARINA URBINA MORAGA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos URBINA DE ECHEGOYÉN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la

señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil;

ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUZ MARINA URBINA MORAGA hoy LUZ MARINA URBINA DE ECHEGOYÉN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A024012

JUICIO DE AUSENCIA

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SAMUEL CRUZ GIRON, en su carácter de apoderado general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COASP AE DE R.L., quien ha iniciado DILIGENCIAS DE AUSENCIA en contra de la señora BLANCA IDUVINA MARTINEZ MOLINA, por el hecho de que se ignora su paradero, y PIDE: Que previa las formalidades legales, se le declare ausente y se le nombre un CURADOR ESPECIAL, para que la represente en el presente juicio ejecutivo mercantil; se previene que si la demandada, ha dejado procurador o representante legal, se presenten a este Juzgado dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería, conforme a lo prescrito en el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, y el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles (Derogado).

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ (1) DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012441

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al demandado señor MARCOS ANTONIO FUENTES SALMERÓN, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido el PROCESOMONITORIO PARA OBLIGACIONES DE HACER, promovido por la Licenciada WENDY GISELA MENA CAMPOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SOFÍA FILOMENA QUINTANILLA VIUDA DE SORTO, de ochenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; contra el señor MARCOS ANTONIO FUENTES SALMERÓN, de generales antes expresadas. Se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MARCOS ANTONIO FUENTES SALMERÓN, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia por medio de este edicto emplácese al señor MARCOS ANTONIO FUENTES SALMERÓN, a fin que comparezca a este Juzgado en el plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombra-

miento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012419

JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Samuel Cruz Girón, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, y la Licenciada Jenny Martiza Echeverría Rodríguez, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quienes han señalado para realizarle notificaciones el telefax 2243-5309, y el Sistema de Notificación Electrónica, ambos en calidad de apoderados generales judiciales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COASP AE DE R. L., del domicilio de San Salvador, promueve proceso común declarativo de cumplimiento de obligación y condena al pago, con Referencia 17-PCD-20, en contra de los señores Laura Elena Argueta González, Mercedes Elizabeth Rivas de Cardona, y Jaime Ángel Cortez Moreno, la primera mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, la segunda, mayor de edad, visitador médico, de este domicilio, y el tercero, mayor de edad, Licenciado en química y farmacia, de este domicilio; respecto a la primera demandada, con último domicilio conocido en Soyapango, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Laura Elena Argueta González, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza la señora Laura Elena Argueta González, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador adlitem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada por notario del testimonio de poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor de los expresados abogados Samuel Cruz Girón y Jenny Martiza Echeverría Rodríguez; y Documento Privado Autenticado de

Mutuo Simple, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COASPAE DE R. L.; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, misma en la que se corrió el traslado por el término de veinte días hábiles, a los señores Laura Elena Argueta González, Mercedes Elizabeth Rivas de Cardona, y Jaime Ángel Cortez Moreno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANIL ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. B012440

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los Señores WALTER ADOLFO SENA ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa y un mil trescientos diecinueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero once mil ciento setenta y ocho-ciento dos-cero, MANUEL DE JESUS MEJIA, mayor de edad, Sastre, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cinco mil setecientos ochenta y seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero once mil setenta y nueve-ciento uno-uno, RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y un mil setecientos treinta y cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-cero treinta mil trescientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis y MARIO ERNESTO RODRIGUEZ RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-cero ochenta y un mil doscientos setenta y seis-ciento uno-cero,

HACE SABER: Que han sido demandados en el Proceso abreviado declarativo de obligación y condena al pago, bajo la ref: 3A-PC-2020-5-J1, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COASPAE DE R.L., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diez cero tres setenta y ocho-cero cero dos-nueve, representado judicialmente en esta instancia por los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRON y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, mayores de edad, Abogados, del domicilio de Mejicanos y San Salvador, con tarjeta de Abogados números veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro y veintinueve mil

trescientos sesenta y tres en su orden, con oficina los Apoderados de la parte Actora en Centro Comercial Feria Rosa, Edificio B, Local 112b, de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado el emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la contesten dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 C.P.C.M., demanda que en lo esencial dice: Que nuestra mandante tiene en su poder un documento privado de mutuo simple, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil seis, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rodríguez Vásquez, por el Manuel de Jesús Mejía en calidad de deudor y por los señores Rafael Antonio de la Rosa, Mario Ernesto Rodríguez Rivera y Walter Adolfo Sena Escobar en su calidad de codeudores solidarios, a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales en Administración de Empresas y Carreras Afines de Responsabilidad Limitada, que se puede abreviar COASPAE DE R.L., por la cantidad de dos mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América(\$2,940.00) suma que devengaría el interés convencional del trece por ciento anual sobre saldos y en caso de mora el interés moratorio del uno por ciento mensual sobre saldos adeudados... Sucede Señor Juez, que el Señor Manuel de Jesús Mejía, Rafael Antonio de la Rosa, Mario Ernesto Rodríguez Rivera y Walter Adolfo Sena Escobar, no cumplieron su obligación contractual, pues el último pago lo hicieron el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho, correspondiente a las cuotas de los meses de julio y agosto del año dos mil ocho, por lo que no pagaron la cuota del treinta de septiembre del año dos mil ocho, y como consecuencia se encuentran en mora a partir del día siguiente es decir, desde el día uno de octubre de dos mil ocho, debido a ello se hizo efectiva la cláusula sexta (VI) del contrato de mutuo y se tuvo como de plazo vencido la obligación por lo que se presentó la demanda ejecutiva correspondiente; sin embargo nuestra representada no logró recuperar su crédito debido a que por falta de impulso procesal de su procurador, se declaró la caducidad de la instancia... Como consecuencia de lo anterior y debido a que nuestra mandante tenía diez años para ejercer la acción ejecutiva y que a la fecha han transcurrido más de diez años desde que cayeron en mora los demandados, es que nuestra representada ha optado por ejercer la acción ordinaria (por aclaración de fs. 22 se aclaró que se tiene por promovido el proceso abreviado declarativo de cumplimiento de contrato y condena al pago) del mutuo otorgado a su favor por los ahora demandados. Asimismo se adjunto a la demanda copia certificada de poder general judicial I para comprobar la personería con la que actúan los Apoderados de la parte Actora, original del documento de mutuo, habiéndose por parte del Tribunal emitido auto de admisión de la demanda y demás autos para impulsar el proceso. Adviértase a los Demandados, que al contestar la demanda deben darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B012442

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA MARTA SANCHEZ VIUDA DE GÓMEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 02605-16-MRPE-5CM2/PEC109-16-5CM2-4, que actualmente promueven los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRON y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, con oficina particular ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, Edificio B, Local 112b, San Salvador, departamento de San Salvador, quienes actúan en carácter de apoderados generales judiciales con cláusula especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS A FINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se puede abreviarse COASPAE DE R.L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero tres siete ocho - cero cero dos - nueve; en contra de la señora MARTA SÁNCHEZ VIUDA DE GÓMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno nueve nueve siete cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero siete cinco cinco - cero uno cuatro - cero, en calidad de codeudora solidaria, demandada actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra y otros dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012443

AVISOS VARIOS

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución definitiva proveída en esta misma fecha, se resolvió mantener Yacente la Herencia y nombrado como Curador Especial al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA, en virtud de no haberse suscitado oposición a la solicitud de la Declaratoria de la Yacencia de la Herencia o aceptación de la herencia, por parte de los presuntos herederos, señores: a) BLANCA FLOR CONTRERAS RODRIGUEZ conocida por BLANCA FLOR RODRIGUEZ, (madre del causante); b) ARNULFO LEONOR MARTINEZ conocido por ARNULFO LEONOR, (padre del causante); y c) señora MILAGRO ROSALIA CARTAGENA NIÑO, (esposa del causante), de conformidad al Art. 1155 del Código Civil en relación a los Arts. 1162 y siguientes del mismo cuerpo de normas, en la sucesión dejada por el causante señor WILFREDO ARNULFO LEONOR CONTRERAS, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, casado con Milagro Rosalía Cartagena Niño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores Blanca Flor Contreras Rodríguez conocida por Blanca Flor Rodríguez y Arnulfo Leonor Martínez conocido por Arnulfo Leonor, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00000698-3, con número de Identificación Tributaria 0614-201265-002-0.

HÁGASELES SABER a los presuntos herederos, señores: a) señora BLANCA FLOR CONTRERAS RODRIGUEZ conocida por BLANCA FLOR RODRIGUEZ, (madre del causante); b) ARNULFO LEONOR MARTINEZ conocido por ARNULFO LEONOR, (padre del causante); y c) señora MILAGRO ROSALIA CARTAGENA NIÑO, (esposa del causante), a fin que puedan ejercer su derecho correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A024054

RESOLUCIONESSUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-I de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0977-2021 de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorga a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., la asignación del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
Costa Azul - Acajutla	13,171.00	12,905.00	28.00	1.0	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como de naturaleza: NO EXCLUSIVA, y de uso REGULADO COMERCIAL.

El derecho de explotación de un (1) par de frecuencias se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la emisión de la referida resolución previo pago del precio base requerido.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la suscrita presidenta.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el jueves 6 de enero de 2022, a las 9:00 horas, en el Auditorio del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo Segundo, entre quince y diecisiete Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del viernes 7 de enero del año 2022, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Nombramiento de Administradores.
- III. Puntos varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Designación de Ejecutores Especiales.
- III. Autorización a los Ejecutores Especiales para incorporar en un solo texto las cláusulas vigentes y las modificaciones del Pacto Social del Banco.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunica que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 14 de diciembre de 2021.

CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE,

PRESIDENTA.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución N.º T-0999-2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobaron los términos de referencia de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del espectro radioeléctrico del servicio de RADIODIFUSIÓN SONORA de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, de la banda 88 - 108 MHz, solicitada por el señor FIDEL ANTONIO RIVERA GALO bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARÁMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	municipio de Pasaquina, departamento de La Unión
Potencia nominal del transmisor	100.0 watts
Patrón de radiación	omnidireccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **14 y 16 de diciembre de 2021.**
- ii. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: a partir del **14 de diciembre de 2021**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- iii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: del **17 al 23 de diciembre de 2021.**
- iv. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: del **10 al 14 de enero de 2022**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- v. Fecha y hora de subasta: **31 de enero de 2022**, a las 10:00 horas
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Pasaquina, del departamento de La Unión de: **SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,915.70)**
- viii. Oferta mínima aceptable **OCHO MIL SETECIENTOS SIETE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,707.27)**
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,957.85)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193699

No. de Presentación: 20210317451

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de MANUEL ENRIQUE PANAMEÑO OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAX SMOKE HOUSE y diseño; de las cuales las palabras SMOKE y HOUSE se traduce al castellano como

HUMO y CASA; dicha marca servirá para: AMPARAR: CARNE DE CERDO, TOCINO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A023620-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01017-21-STA-CVDV-1CM1-92/21(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA ELIZABETH BONILLA GONZAGA, MARIA MERCEDES GONZAGA MARAVILLA y del niño CHRISTOPHER ABRAHAM GONZAGA RAMOS, quien es representado legalmente por su madre la señora MARICELA RAMOS RAMÍREZ; la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUIS RODOLFO GONZAGA, fue de setenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, quien falleció el día treinta de julio del dos mil veinte; todos en calidad de hijos sobrevivientes del mismo. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022431-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas y cuarenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora VIRGINIA GÓMEZ DE AVILÉS, conocida por VIRGINIA GÓMEZ HERNÁNDEZ DE AVILÉS y VIRGINIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, quien fue de 71 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de La Unión, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01118252-2, y con número de identificación tributaria: 1408-270549-101-0, hija de Pablo Hernández e Isidora Gómez (ya fallecidos), quien falleció el día 05 de febrero del año 2021, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora CARMEN CONCEPCIÓN AVILÉS GÓMEZ, de 40 años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05783065-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1114-120270-101-3; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022455-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANDRÉS OLIVA, conocido por ANDRÉS OLIVAR RIVERA, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de la señora ANA VILMA MEJÍA OLIVA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022457-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADONAY MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, constructor, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Angelina Membreño, con documento único de identidad número 04022198-9 y número de identificación tributaria número 1309-200765-101-6, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora FRANCISCA ADRIANA VALLADARES DE MEMBREÑO, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01689739-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0511-180884-104-0; y de la niña LESLY ALEJANDRA MEMBREÑO VALLADARES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-031012-110-8, representada legalmente por su madre, la señora Francisca Adriana Valladares de Membreño; la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022465-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor JOSE RICARDO MATA RAMOS, quien falleció el día veinte de diciembre del año dos mil quince, a la edad de cuarenta y dos años, siendo en San Julián, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS MATA LÓPEZ, en la calidad de madre sobreviviente del causante; confíerese a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCION.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022467-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSÉ AYALA SERRANO, al fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil quince, en Comunidad La Poza, Usulután, siendo Usulután, su último domicilio; de parte de los menores JUAN CARLOS AYALA COREAS, LUIS ÁRMANDO AYALA COREAS y CARLA TATIANA AYALA COREAS, como hijos del causante representados legalmente por la señora ROSA ESTELA COREAS ALEMÁN, conocida por ROSA ESTELA ALEMÁN COREAS. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022469-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA JULIA FLORES GARCIA, conocida por ANA JULIA FLORES BLANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, fallecida el día veintiocho mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora HELEM EMPERATRIZ FLORES VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por HELEM EMPERATRIZ FLORES, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las once horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022472-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ENRIQUE TURCIOS VIDES, JUAN ENRIQUE TURCIOS o JUAN ENRIQUE TURCIOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinte, en Centro Médico de Oriente de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA ANGELA MELGAR DE TURCIOS, en concepto de CONYUGE y como CECIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROXANA YAMILETH TURCIOS MELGAR, LUIS ENRIQUE TURCIOS MELGAR y CARLOS ALONSO TURCIOS MELGAR, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022473-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS CASTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, salvadoreño, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Virginia Castillo, con Documento Único de Identidad Número 03502281-7, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete; de parte del señor JOSÉ LEONEL CASTILLO ROBLES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, con documento único de identidad número 02684207-2 y número de identificación tributaria 1209-190455-102-4; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA GRACIELA ROBLES DE CASTILLO, esposa del causante JUAN DE DIOS CASTILLO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022474-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ARTURO MAJANO COREAS, el día once de abril de dos mil dieciocho, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora DELMY DEL CARMEN VELASCO DE CAMPOS, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Magdalena de Jesús Velásquez Majano, hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A022475-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor LUIS NAPOLEON GARCIA DIAZ MENDOZA, conocido por NAPOLEON GARCIA, LUIS NAPOLEON GARCIA, LUIS NAPOLEON GARCIA MENDOZA y por LUIS NAPOLEON DIAZ MENDOZA, que falleció el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Cantón El Espino Abajo, jurisdicción de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de INES GUDELIA GARCIA LARA, ZOILA EMILIA GARCIA LARA, y JOSE NAPOLEON GARCIA LARA, en concepto de hijos, y además como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora MARIA ZOILA LARA DE GARCIA, cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a los aceptantes, de modo conjunto, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022493-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Gabriel Eliab Roque Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-152-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan González Hernández, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cantón San Juan Buena Vista, Jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01827053-8; y Número de Identificación Tributaria 0708-201050-101-8; fallecido el día doce de abril del año dos mil catorce; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Joel González Hernández, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, y con residencia actual la Ciudad de San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número 06309478-3; y Número de Identificación Tributaria: 1013-170692-101-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022497-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Juana Lucía Rodríguez Ayala, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL BARRAZA RODRÍGUEZ, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02965026-2, y número de iden-

tificación tributaria 1001-160461-101-6, fallecido a las catorce horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia HI-46-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora MARÍA ADELIA RODRÍGUEZ DE ARIAS conocida por MELIDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02498300-0, y número de identificación tributaria 1001-120555-101-8, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Erlinda de Dolores Rodríguez de Barraza, en calidad de madre del causante; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora MARÍA ADELIA RODRÍGUEZ DE ARIAS conocida por MELIDA RODRÍGUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, a los veintiséis días de noviembre del año dos mil veintiuno, MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A022538-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 141/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Deisy Haydee García, apoderada general judicial de los señores RUTILIO FERNANDO FLORES HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, con DUI # 04455123-9, NIT # 0315-040691-105-8; BAUDILIO ALEXANDER FLORES HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, estudiante, con DUI # 03717888-4, NIT # 0315-190782-108-0 y EDIN ROMEO FLORES HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, con DUI # 053333125-6 y NIT # 0315-310395-104-8; dichos señores han sido declarados herederos, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor EPIFANIO FLORES SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, hijo de Juan Sánchez y Juana Flores, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 00790908-5, fallecido el día veintiséis de agosto del dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A los aceptante señores RUTILIO FERNANDO FLORES HERNANDEZ, BAUDILIO ALEXANDER FLORES HERNANDEZ, y EDIN ROMEO FLORES HERNANDEZ; se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. A022541-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02688-20-CVDV-ICM1-251-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA FIDELINA BENAVIDES CHICAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero seis millones trescientos sesenta y tres mil doscientos treinta y cuatro - cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete -doscientos setenta mil setecientos dos - ciento cinco -seis; en calidad de hija sobreviviente del causante JOSÉ ISRAEL BENAVIDES, a su defunción ocurrida el veintiséis de abril del dos mil veinte, a la edad de cuarenta y siete años, Jornalero, Soltero, originario de Sessori, San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidelina Benavides, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cincuenta y seis mil doscientos sesenta y tres guión cero; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022543-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04376-21-CVDV-ICM1-415-02-HI, promovidas por el Licenciado José Pedro Guzmán Vigil en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Evelyn Xiomara Díaz Alvarenga, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI: 01210274-5 y NIT: 1217-210671-104-7, en calidad de hija sobreviviente de la causante Filomena Alvarenga Viuda de Díaz conocida por María Filomena Alvarenga de Díaz, Filomena Alvarenga y por Filomena Alvarenga de Díaz, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00273660-7 y NIT: 1217-221143-002-5; quien falleció en Cantón Miraflores, Caserío El Rebalse, Municipio y Departamento de San Miguel, el 07 de diciembre del 2020, a consecuencia de COVID-19, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo 2, con asistencia médica, Hija de Florentina Alvarenga; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022571-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03846-21-CVDV-1CM1-366-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MATILDE MOREIRA DE MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día tres de diciembre del año dos mil quince, hija de Matilde Moreira, con documento único de identidad número 00834089-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030457-001-9; de parte de los señores MARÍA TERESA MOLINA DE VILLELA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 05285343-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-140874-102-5 y HÉCTOR NAPOLEÓN MOLINA MOREIRA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05418880-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-261176-101-1; ambos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022572-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante NAPOLEÓN RENÉ CHÁVEZ MAGAÑA, quien fue de noventa años de edad, pensionado o jubilado, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01340397-4 y tarjeta de identificación tributaria número 0210-110731-001-0, hijo de Cecilio Chávez y de Zoila Julia Magaña, fallecido el

día trece de julio de dos mil veintiuno, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ZOILA YANIRA CHÁVEZ DE LANGLOIS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02906066-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140565-001-9; y FRANCELLA SARAHÍ CHÁVEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04099237-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040172-106-0; en calidad de herederas testamentarias del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. A022582-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA BERLAMINA HENRÍQUEZ conocida por ROSA BERLAMINA HENRÍQUEZ ÁGUILA, ROSA BELARMINA HENRÍQUEZ y por ROSA BELARMINA HENRÍQUEZ AGUILA, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Tomasa Henríquez, con Documento Único de Identidad número 00230140-2 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-010131-101-4, fallecida el día trece de julio de dos mil diecisiete; de parte del señor JUAN MANUEL HENRÍQUEZ CHACÓN, mayor de edad, soldador, del domicilio de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06351540-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 1116-260368-101-2; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022583-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día once de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO PORTILLO RIVAS, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de NOHEMI MARISOL SARAVIA DE PORTILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía CARLOS RIVAS y CRISTINA MORENA GONZALEZ DE AREVALO, como padres del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022584-3

LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente:

AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día quince de octubre de dos mil

veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante SALVADOR ABARCA DURAN conocido por SALVADOR ABARCA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 011553664-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-050840-101-6, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte del señor OTTO ROMMEL ABARCA, con Pasaporte número C CERO DOS SIETE SIETE DOS DOS SIETE UNO, extendido por la República de Nicaragua; en calidad de hijo sobreviviente del causante SALVADOR ABARCA DURAN conocido por SALVADOR ABARCA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES. Confíerese al aceptante señor OTTO ROMMEL ABARCA, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022587-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Ana Isabel Miranda de Castillo, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS ALFREDO ARBIZU MOJICA, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00786427-7, número de Identificación Tributaria 0315-300474-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diez de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS ALFREDO ARBIZU MOJICA, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor ALFREDO ARBIZU ZELAYA, de setenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, hijo de los señores Eugenio Zelaya y Eugenia Arbizú, fallecido el día tres de abril de dos mil veintiuno, en esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio.-

Al aceptante señor CARLOS ALFREDO ARBIZU MOJICA, en calidad de heredero testamentario del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de Noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A022592-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Ciudad de Santa Tecla, el día tres de julio del año dos mil veinte, dejó la causante VIRGINIA CARTAGENA conocida por VIRGINIA CARTAGENA DE LETONA, VIRGINIA CARTAGENA VASQUEZ y por VIRGINIA VASQUEZ, de parte de los señores ANA DEL CARMEN LETONA DE GAMERO, CELINA DEL PILAR LETONA DE VASQUEZ y DANIEL RAFAEL LETONA CARTAGENA, en calidad de hijos de la expresada de cujus.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022595-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario

la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO GUILLEN VALLE, ocurrida el día once de junio del año dos mil, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, divorciado, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con número de Identificación Tributaria número 0614-260620-001-0, siendo hijo de los señores Pedro José Guillen, y Refugio Valle, de parte de los señores; a) ROSA GUADALUPE GUILLEN ESTRADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02720342-5, y número de Identificación Tributaria 0614-071560-015-4; b) GLORIA CECILIA GUILLEN LOPEZ, mayor de edad, profesora en Biología y Química, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00751753-7 y número de Identificación Tributaria 0614-200457-011-0; c) JUAN JOSE GUILLEN LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Toronto, Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número 05596914-4, y número de Identificación Tributaria 0614-300653-005-8; d) SONIA MARIA GUILLEN DE ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06215815-2 y número de Identificación Tributaria 0614-070762-005-5, todos en calidad de hijos del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022596-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y un minuto del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID AMAYA RODRIGUEZ quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de las señoras CLAUDIA LISSETTE AMAYA HIDALGO, GREGORIA HIDALGO DE AMAYA Y WENDY MARI-

SELA AMAYA HIDALGO en su calidad de herederas testamentarias del causante. Confiándose, además a las aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022600-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO PINEDA MORALES conocido por JOSE MARIO PINEDA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Morales y Leonor Pineda, fallecido el día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro; de parte de la MARIA BARTOLA CHEVEZ DE PINEDA conocida por MARIA BARTOLA CHEVEZ, MARIA BARTOLA CHEVEZ GOMEZ y por MARIA BARTOLA CHEVEZ VIUDA DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02837306-1 y número de identificación tributaria 1220-281156-101-8; en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores MARIA ORFELIA PINEDA CHEVEZ, NERIS DEL CARMEN PINEDA CHEVEZ, JOSE EVERT PINEDA CHEVEZ, ANA ELIZABETH PINEDA CHEVEZ, ISACC NEFTALI PINEDA CHEVEZ, ABIGAIL ARACELY PINEDA CHEVEZ, CECILIA LEONOR PINEDA CHEVEZ y KELLYN MARISOL PINEDA CHEVEZ, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para dos efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022645-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias con referencia 79-H-21-7-J 1, de las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE OBDULIO CASTRO CABRERA, quien falleció, en Ben Taub General Hospital Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, a las veintidós horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio en El Salvador, por parte de las señoras MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE CASTRO y DORA GEORGINA CASTRO RAMOS y la menor de edad GABRIELA BELEN CASTRO RAMOS, ésta representada legalmente por la primera, todas como herederas testamentarios.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.; la menor de edad GABRIELA BELEN CASTRO RAMOS, la ejercerá por medio de su representante legal señora MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE CASTRO.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022651-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte de los señores NILSON GUSTAVO CHAVEZ CRUZ, Y JILMA PATRICIA CHAVEZ DE

ERAZO, antes JILMA PATRICIA CHAVEZ SOTO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RAFAEL CHAVEZ AREVALO, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, Jornalero, Originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Soltero, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- doscientos cincuenta y un mil sesenta- ciento uno- nueve, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, quien actúan en su calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veintisiete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022653-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.-
AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor JORGE ALBERTO ALAS HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y seis minutos del día dos de noviembre de dos mil veinte, Denville Township, New Jersey, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán su último domicilio en El Salvador; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cuatro uno seis seis - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero ocho uno uno siete seis - uno cero tres - tres; de parte de la Señora MARIA FIDELINA HERNANDEZ CARRERO conocida por MARIA FIDELINA HERNANDEZ, MARIA FIDELIA HERNANDEZ y por FIDELIA HERNANDEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Suchitoto,

Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve cuatro nueve seis seis - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero tres cero uno cinco dos - uno cero tres - ocho; actuando ésta en su concepto de madre del mencionado causante.-

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022680-3

LICENCIADO OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA TREJO CHICAS, conocida por JUANA TREJO, quien fue de noventa y ocho años de edad, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de los señores ROSA ELBA TREJO DE ALFARO, JORGE ALBERTO BRIZUELA TREJO y JUAN FRANCISCO TREJO; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las diez horas doce minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022683-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ROSA ARMINDA MÁRQUEZ DE ZELAYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, modista, casada, con documento único de identidad número 01885534-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-140552-001-9, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Adelina Márquez Portillo conocida por Adelina Márquez, fallecida el día trece de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN ANTONIO ZELAYA MÁRQUEZ, mayor de edad, laboratorista en diesel, de este domicilio, con documento único de identidad número 02377929-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070373-101-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADELINA MÁRQUEZ PORTILLO conocida por ADELINA MÁRQUEZ; PABLO ZELAYA TREJO, CÉSAR ISMAEL MÁRQUEZ CHICAS, ANA MARIA CHICAS DE ROSALES, ROSA LINA CHICA DE ESCALANTE y PABLO JOSÉ ZELAYA MÁRQUEZ, la primera como madre de la causante, el segundo esposo de la causante y los demás hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor JUAN ANTONIO ZELAYA MÁRQUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducido dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A022685-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Buenaventura García, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil trece, en Cantón El Llano, de la jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de María del Carmen García Santamaría, en calidad de hija del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia. -

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022696-3

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ALBERTO ORANTES; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SALVADOR DE JESUS ROSALES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Carpintero, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en el caserío Los Majicos, cantón El Chayal de esta jurisdicción, a consecuencia de probable senilidad, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como heredero testamentario del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022725-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintiséis minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO ANTONIO ÁLVAREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad a su deceso, pensionado o jubilado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en colonia San Antonio 12ª Calle Poniente, No. 6-1, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Matilde Álvarez y de padre desconocido, fallecido en el interior de la morgue del Hospital del Seguro Social de Sonsonate, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año

dos mil quince; de parte de la señora MÉLIDA GÓMEZ DE ÁLVAREZ conocida por ROSA MÉLIDA GÓMEZ en calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondía a la señora Ana Delia Álvarez Gómez en concepto de hija del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta y tres minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022750-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ALICIA GUEVARA VIUDA DE MEARDI conocida por ALICIA GUEVARA, al fallecer el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ÁNGEL MEARDI GUEVARA conocido por ÁNGEL MEARDI, FRIDA MEARDI GUEVARA conocida por FRIDA MEARDI, y FRANCISCO MEARDI GUEVARA, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022768-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción ocurrida

en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante ANTONIO AREVALO; de parte de los señores FERNANDO LOPEZ AREVALO y ANDRES LOPEZ AREVALO, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes del causante ANTONIO AREVALO, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022775-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Antonio de Jesús Mendoza Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rigoberto Potenciano Posadas Galdámez, conocido por Rigoberto Potenciano Galdámez, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Rosa Julia Galdámez Viuda de Posada, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención, Celia Elizabeth Campos Viuda de Galdámez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y al señor Kevin Mauricio Galdámez Campos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A022812-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO CRUZ ZAVALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, casado, fallecido el treinta de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de REYNA ISABEL CRUZ RIVAS, LAURA ROSIBEL CRUZ RIVAS y ANA LIDIA CRUZ DE SANCHEZ, actúan en calidad de hijas y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA DEL CARMEN RIVAS DE CRUZ, cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022816-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Stefany Corvera de Paz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Isabel de los Ángeles Roque conocida por Isabel de los Ángeles Roque viuda de García y por Isabel Roque, quien fue de noventa años de edad, doméstica, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de junio de dos mil once, portadora de su Documento Único de Identidad número 01287436-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-030720-103-6, y este día en el expediente HI-117-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Humberto García Roque, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01969124-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-050953-001-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dolores del Carmen García Roque, Nicolás Antonio García Roque y Sebastián de Jesús García Roque; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Luis Humberto García Roque, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia

que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A022821-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Santos Ernesto Carranza Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 104-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA GARCÍA SERMEÑO, conocida por DORA GARCÍA y DORA ALICIA GARCÍA VIUDA DE PEÑATE, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00241286-3, de 89 años de edad, Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Cantón Primavera, Caserío Primavera de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José María García y Carmen Sermeño. Quien falleció en Santa Ana, con residencia en Cantón Primavera, Caserío Primavera de esta jurisdicción, el día 24 de diciembre de 2019, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, según documento presentado con Número de Identificación Tributaria: 0210-110130-001-7; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ FRANCISCO PEÑATE GARCÍA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03114263-1 y Número de Identificación Tributaria 0210-020450-002-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022827-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintiséis minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CÉSAR BENJAMÍN MENÉNDEZ CANDEL, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y dos años de edad a su deceso, estudiante, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Leonor Candel y de José Danilo Menéndez conocido por José Danilo Menéndez Guevara ambos ya fallecidos, fallecido en calle principal, caserío Peñas Blancas, cantón El Zope, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas y cero minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de la niña LEONOR ARICEL MENÉNDEZ CHACÓN en calidad de hija, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, juntamente con el señor DANILO ALFONSO MENÉNDEZ CANDEL en calidad de hermano, ambos del causante, declarado judicialmente por el juez uno del Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

La niña LEONOR ARICEL MENÉNDEZ CHACÓN es representada legalmente por su madre señora ARICEL ARELÍ CHACÓN HERNÁNDEZ.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos:

Sonsonate, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A022838-3

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS BENAVIDES GARCIA conocido por JORGE LUIS BENAVIDES y por JORGE LUIS BENAVIDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras YANIRA ISABEL BENAVIDES TORRES, RHINA YESENIA BENAVIDES TORRES y EVELYN BENAVIDES TORRES, como hijas sobrevivientes del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A022842-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor CARLOS GODOFREDO ABREGO BARREIRO, quien fue de Cuarenta y cuatro años, Comerciante, casado, fallecido el día trece de febrero de dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cinco tres nueve seis cuatro cuatro uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete nueve seis-uno siete dos-cero; de parte de los señores CARLOS GODOFREDO ABREGO CRUZ, de diecisiete años de edad, estudiante, domicilio de Delgado, con número de Identificación Tributaria cero ocho guión dos cinco cero seis cero cuatro guión uno cero uno guión tres, MARY ELIZABETH ABREGO CRUZ, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos cinco uno uno cero ocho guión uno cero uno guión cinco, MARIA DE LOS ANGELES CRUZ DE ABREGO, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Delgado, con número Documento Único de Identidad número cero uno uno siete siete cuatro ocho seis guión seis y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres guión cero siete cero seis siete seis guión uno cero uno guión uno y CARLOS GODOFREDO ABREGO MORALES, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis cuatro cuatro uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero siete nueve seis guión uno siete dos guión cero; en su calidad de Herederos Testamentarios del causante, representadas por la Licenciada KAREN ASUCENA OSORIO GUEVARA.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Carlos Godofredo Abrego Cruz y Mary Elizabeth Abrego Cruz a través de su representante legal señora María de los Ángeles Cruz de Abrego.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022844-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas doce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, en Cantón Santa Rosa Senca, Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARCOS MORAN SALGUERO, quien fue de noventa y dos años de edad, Casado, Jornalero, de parte del señor MARVIN ARMANDO RAMIREZ CASTRO, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALEJANDRO MORAN LOPEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos de día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022863-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día doce de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LORENZO MORALES, conocido por LORENZO MORALES IRAHETA con DUI: 02872135-3, quien falleció el día once de abril del año dos mil tres, a la edad de sesenta y dos años, mesero, casado, originario y del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) BILMA MORALES IRAHETA, NIT: 0518-240975-101-5, 2) LORENZO ANTONIO MORALES IRAHETA, DUI: 00807135-6, NIT: 0518-270464-001-4, 3) JORGÉ ALBERTO MORALES IRAHETA, la primera en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) MARÍA LUISA IRAHETA VIUDA DE MORALES, 2) JAIME MORALES IRAHETA y 3) MARIO LUIZ MORALES IRAHETA, conocido por MARIO LUIS MORALES IRAHETA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas del día siete de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ OVIDIO NOLASCO DÍAZ.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil;

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022875-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA ARCADIA ORELLANA, conocida por MARGARITA ORELLANA, quien falleció el día dieciséis de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de sesenta años, oficios domésticos, soltera, originaria de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH CASTILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad Número 01351286-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-010776-103-6, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondía a los señores: 1) MARÍA JULIA ORELLANA DE BUSTILLOS, 2) BERTA ALICIA ORELLANA NERIO, 3) JESÚS MARIA ORELLANA NERIO, 4) JOSÉ ALONSO ORELLANA NERIO, Lo anterior según Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Yesenia Carolina Domínguez de Salguero. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022878-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ conocido por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MEZQUITA, quien fue de noventa y tres años de edad, empleado, casado con María Dina Díaz, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Angelina Ramírez, siendo su último domicilio

colonia San Genaro, primera calle final número quinientos, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA ANTONIA DÍAZ RAMÍREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante y heredera testamentaria; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022893-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil veinte, siendo originario de Ciudad Delgado y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor HECTOR ANTONIO VÁSQUEZ HERNANDEZ, de parte de: ANA ELIZABETH PEREZ MORENO, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GUADALUPE ELIZABETH, IVETTE GUADALUPE Y ANA MARCELA, todos apellidos VÁSQUEZ PÉREZ, en calidad de hijas del causante; así como: MONICA MARIELA VÁSQUEZ AYALA, MAGALLY NICOLE VÁSQUEZ AYALA y del menor HECTOR DAVID VÁSQUEZ AYALA, representado por medio de su madre MILBIA ELIZABETH AYALA ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las once horas y cuatro minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022908-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dos de Diciembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMO ANTONIO MONGE RODRIGUEZ, quien falleció a las seis horas cero minutos del día treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, en el Cantón El Pital, de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento; siendo

dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor LUCAS ERNESTO MONGE ALAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JUANA ALAS VIUDA DE MONGE, JUANA DEL CARMEN MONGE ALAS Y MARGARITO HERIBERTO MONGE ALAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de Diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022914-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO MACHUCA AREVALO, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, y con último domicilio en esta ciudad, falleció sin haber formalizado testamento alguno, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional General San Pedro de esta ciudad, a consecuencia de enfermedad crónica, desnutrición del adulto; de parte de la señora SANDRA MARINA PEREZ GALLEGOS, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA BAUTISTA MACHUCA c/p JUANA MACHUCA y JUANA DEL CID, en calidad de MADRE del causante y las señoritas: VERONICA VANESSA MACHUCA PEREZ, MARINA YAMILETH MACHUCA PEREZ, DANIELA ELIZABETH MACHUCA PEREZ Y CARLA PATRICIA MACHUCA PEREZ, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de herencias Yacentes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022935-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE MACHUCA al fallecer a las seis horas diez minutos, del día veintitrés de enero de dos mil ocho, en Cantón El Talpetate, municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ALBA ESTELA CORNEJO en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora JUANA BAUTISTA MACHUCA conocida por JUANA MACHUCA y por JUANA DEL CID como madre del causante, la señora ZOILA COREAS VIUDA DE MACHUCA como cónyuge sobreviviente, y las señoras MERCEDES DEL CARMEN MAHUCA DE RAMOS, MARIA CRISTINA MACHUCA CORNEJO Y BLANCA LIDIA MACHUCA CORNEJO como hijas del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022937-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y un minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS DE JESUS TORRES AMAYA al fallecer a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil diez, en Caserío Amaya, Cantón Las Salinas, municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte del señor MARLON ESAU HUEZO MELARA en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARTA DONATILA ARAUJO VIUDA DE TORRES como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022938-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y dos minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante RAMON HERNANDEZ PORTILLO al fallecer a las cero horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diez, en Colonia El Paraíso Numero Uno Calle Principal Casa Número Diecinueve de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora DEISI ISABEL HERNANDEZ BLANCO en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MATILDE YAMILETH HERNANDEZ BLANCO, RAMON ELIAS HERNANDEZ BLANCO, LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ BLANCO y CHRISTIAN AGUISTIN HERNANDEZ BLANCO en calidad de hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022939-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante ROMEO HERRERA ABARCA conocido por ROMEO ABARCA HERRERA, que falleció el día doce de noviembre de dos mil veinte, en Cantón Tehuista Arriba de la jurisdicción de San Juan Nonualco, su último domicilio; por parte de la señora MERCEDES GUZMAN VIUDA DE HERRERA, como cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a los señores IDANIA MARICELA ABARCA GUZMAN, EDWIN OMAR HERRERA GUZMAN, RUBEN ANTONIO HERRERA GUZMAN, y REYNALDO BENJAMIN HERRERA GUZMAN, como hijos del mismo causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022944-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PAZ GARCIA VASQUEZ, conocida por CLAUDIA GARCIA, y por CLAUDIA GARCIA VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, soltera, empleada, originaria de Oscala, y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; hija de María García y de Rómulo Vásquez, con Documento Único de Identidad Numero 02203508-9; y Número de Identificación Tributaria 1315 - 170551-101- 0, de parte de los señores NELSON STALIN GARCIA, conocido por NELSON STALIN GARCIA VASQUEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 04231713-4, y Número de Identificación Tributaria 9600-301287-101-0; MILTON BALLARDO DIAZ GARCIA, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 02124796-8, y Número de Identificación Tributaria 1315-101082- 101- 8; y MARIO DENYS ALBERTO GARCIA VASQUEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, con Documento Único de Identidad Número 05010375 - 1, con Número de Identificación Tributaria 9600-230391-101-2, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012129-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS RUFINO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltero, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve; hijo de Blas Sánchez Salmerón, conocido por Blas Sánchez y Paula Sánchez; de parte del señor WILIAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03545341-6;

y tarjeta de identificación tributaria número 1326-190682-101-7; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012130-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CELESTINO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y un años de edad, cocinero, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día cinco de septiembre de dos mil veinte; hijo de Cleofas Márquez y Lucrecia Hernández Portillo, quien poseía como documento único de identidad número 04682071-5; de parte de la menor LILI ESTEFANÍA HERNÁNDEZ LAÍNEZ, de cuatro años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 9450-101117-101-7, representada legalmente por su madre, la señora MARÍA CONCEPCIÓN LAÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01083259-8; y tarjeta de identificación tributaria número 1310-250580-101-2; en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012131-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora TIMOTEA RAMOS, conocida por TIMOTEA RAMOS VIUDA DE DÍAZ y por TIMOTEA RAMOS DE DÍAZ, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, ama de casa, viuda, originaria del Municipio de Cacaoopera, y del domicilio de esta ciudad, falleció el día 8 de junio del año 2019; hija de ISABEL RAMOS, y padre desconocido, con documento único de identidad número: 00687871-0; de parte de los señores JOSE ANTONIO DIAZ RAMOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02349292-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-051268-101-9, y ANATOLIO DÍAZ RAMOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02538228, y tarjeta de identificación tributaria número: 1302-150276-102-8; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012132-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE CARLOS PRUDENCIO, conocido por FELIPE PRUDENCIO, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, Operador de Carretilla Elevadora, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte; hija de Francisca Sánchez y de Felipe Prudencio, con Documento Único de Identidad Número 02719145- 8; y Número de Identificación Tributaria 1326 - 210458-001-8, de parte de la señora CAROLINA PRUDENCIO GONZALEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único de Identidad Número 06477711-4, con Número de Identificación Tributaria 9450-030397-102-6, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012134-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS VIDAL BERCIAN, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, oficio lava platos, casado, originario y del domicilio de Chilanga, falleció el día 5 de enero del año 2021; hijo de LEONARDA BERCIAN, y padre desconocido, con documento único de identidad número: 03817371-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-041145-101-2; de parte del señor MARIO BERCIAN MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02464053-9; y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-051268-101-9; en calidad de heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B012135-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03915-21- CVDV-

ICM1-374-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ISABEL BONILLA VELÁSQUEZ DE IGLESIAS conocida por ISABEL VELÁSQUEZ DE IGLESIAS, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, casada, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, hija de Catalina Bonilla y Lino Velásquez; de parte del señor FAMUEL IGLESIAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 03538244-5, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Itza Ivette Iglesias de Rivera, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012136-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04414-21-CVDV-ICM1-423-02-HI, promovidas por la Licenciada Yuni Lizzette Salmerón de Villegas o Yuni Lizzette Salmerón, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Mario Antonio Romero Sorto, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 04175778-9 y NIT: 1203-121188-101-0, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Sandra Lorena Romero de Rodríguez; Adela Emperatriz Romero de Gómez; y Mario Alberto Romero Sorto, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y Olivia de Jesús Romero Sorto, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 02513137-1 y NIT: 1203-120584-101-4, representada por el abogado Santos Rafael Guzmán Requeno; en calidad de hija sobreviviente del causante Mario Romero conocido por Mario Gómez, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del Domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 319-0-0-0-10; quien falleció el día 15 de enero de 1998, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, hijo de Olivia Romero; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012138-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ESCOBAR, al fallecer el día cuatro de octubre del año dos mil veinte, en Colonia El Milagro, Cantón La Poza, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA LUISA SERPAS DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012143-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.- Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PANFILO GARCIA SORTO, c/p PANFILO GARCIA, fallecido a las dieciocho horas del día cinco de enero del año dos mil ocho, en Cantón El Molino. Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DORILA GARCIA c/p DORILA GARCIA VELASQUEZ, en calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012144-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO SILVA MEJIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesor, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y dos mil quinientos quince guión cero, Casado, con Doris del Carmen Hernández, hijo de Vicente de Jesús Silva y de María Luisa Mejía, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas veinticinco minutos, del día seis de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora DORIS DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE SILVA, de cincuenta y dos años de edad, costurera, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro cuatro tres cinco siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero uno uno dos seis ocho - uno cero cuatro - uno, en su concepto de cónyuge del causante; ESTEFANY SARAHI SILVA HERNANDEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, en su concepto de hija del causante representada por su Madre DORIS DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE SILVA, de cincuenta y dos años de edad, costurera, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro cuatro tres cinco siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero uno uno dos seis ocho - uno cero cuatro - uno, y JUAN PABLO SILVA HERNANDEZ, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho seis siete cuatro cuatro ocho - nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - tres cero cero tres nueve nueve - uno cero siete - dos, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, en cuanto a la declaratoria Interina de la

Menor ESTEFANY SARAHI SILVA HERNANDEZ como hija del causante, la Representación y la Administración será ejercida por su Madre señora DORIS DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE SILVA, de cincuenta y dos años de edad, costurera, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro cuatro tres cinco siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero uno uno dos seis ocho - uno cero cuatro - uno.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B012155-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE OSMIN MORALES ROJEL, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA CONCEPCION ROJEL DE MORALES, quien al momento de su muerte era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y tres - siete, casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con número de Identificación Tributaria: 0906-140224-001-2, quien falleció a las diez horas treinta minutos, del día tres de mayo del año dos mil once, en Cantón Santa Lucía 1A Zona Arriba de Beneficio Irvin, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer Gástrico y Metástasis, falla multisistémica y Cáncer Gástrico, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hilo de la causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012156-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, CANDELARIA HERNÁNDEZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, falleció el once de agosto de dos mil veinte, en casa de habitación, caserío Palo Galán, cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión; hija de María Lucila Hernández, con documento único de identidad número: 01059737-6, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ, de mayor de edad, jornalero, del domicilio de Monterey, Estado de California, con documento único de identidad número: 03235934-6, y con tarjeta de identificación tributaria número: 1408-300982-105-3.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B012162-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ERIKA GUADALUPE NAVARRO VALLE, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN NAVARRO CHAVARRIA, quien al momento de su muerte era de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario Arcatao, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Ciriaco Navarro y Anastacia Chavarría, ya fallecida, con número de Documento Único de Identidad: cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno- cinco, y con número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-ciento ochenta mil trescientos sesenta y nueve- ciento uno- seis; falleció a las siete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CIRIACO NAVARRO, éste en su calidad de padre del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012168-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BLANCA HAYDEE LOPEZ DE NAVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, profesora, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cuatro mil setecientos veintidós- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero ochenta mil setecientos sesenta y seis- cero cero uno- dos, CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ MORALES, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 00278800-2, y con número de Identificación Tributaria: 0515-28073-101-8, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ROSA HILDA MORALES DE LOPEZ conocida por ROSA HILDA MORALES y ROSA HILDA MORALES AQUINO, al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, comerciante, casada, hija de José Paz Morales y María Aquino, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciséis -cero ochenta mil novecientos cuarenta y dos- cero cero uno- seis, quien falleció a las diecinueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Dr. José Antonio Zaldaña, Planes de Renderos, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave, sospecha de Covid-19, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B012174-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre del dos mil siete, en esta ciudad, siendo su origen y último domicilio la misma ciudad, dejare la causante señora JUANA HENRRIQUEZ VIUDA DE RIVAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03017810-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-240618-101-1, de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05525733-5 y Número de Identificación Tributaria 0715-010192-102-3, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas diecinueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012178-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Rosa Mazariego conocida por Rosa Mazariego y por María Rosa Mazariego viuda de Ascencio, quien falleció sin haber dejado testamento, el día once de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Ana Gloria Ascencio Mazariego y Martha Angélica Ascencio Mazariego en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICALISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B012228-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día once de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora GUILLERMA GRANADOS DE REYES, de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00437178-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-160245-101-3, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS REYES GRANADOS, quien fue de treinta y un años de edad, agricultor, soltero, originario de San Miguel, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, quien falleció el día 22 de abril de 2020, hijo de Guillerma Granados de Reyes, y José María Reyes Álvarez, con Documento Único de Identidad número 04545877-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-141284-105-5: en calidad de Madre, y Cesionaria de los derechos que le correspondían a José María Reyes Álvarez, como padre del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día once de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B012234-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AMADEO CHAVEZ MENDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de ANDRES SANTANA CHAVEZ y de MARIA GUADALUPE MEN-

DES, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil veinte, en esta ciudad de Jucuapa, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo su último Domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE AMADEO CHAVEZ DURAN, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis dos cinco nueve nueve ocho guión dos y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve guión cero nueve cero dos ocho guión uno cero dos guión nueve, en calidad de HIJO del causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores CONSUELO DURAN DIAZ DE CHÁVEZ, JOSÉ ORLANDO CHÁVEZ DURAN, BETTY MARÍA CHÁVEZ DE ZELAYA, JOSÉ ERICK CHÁVEZ DURAN, ANA LORENA CHÁVEZ DURAN Y NOELIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE SANTOS, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confiérase al heredero declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B012237-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, en su concepto de apoderado general especial judicial, de la solicitante, señora TULA PÉREZ DE BARAHONA, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO LIMA RAMIREZ conocido por ANTONIO LIMA, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos treinta y tres, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada MAYRA LISSETTE RIVAS MENDOZA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A022737-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada de la señora LIDIA MARINA RUBIO VILLATORO, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en El Barrio El Calvario, del municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; la presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada entre calle nacional y terreno de Sonia Salmerón; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Un tramo recto mojón uno noreste cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, veintinueve segundos y distancia de cero ocho punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de Sonia Salmerón, pared de ladrillo de barro de por medio. AL ORIENTE: cuatro tramos rectos del mojón dos sureste veintisiete grados, treinta minutos, veinte segundos y distancia de diez punto cuarenta y uno metros al mojón tres Sureste ochenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y un segundos y distancia de cero uno punto trece metros, al mojón cuatro sureste veintiocho grados, cincuenta y siete minutos, veintiún segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y dos metros, al mojón cinco sureste veinte grados, cincuenta y nueve minutos, dieciocho segundos y distancia de cero dos punto veintiún metros, al mojón seis, colindando con terreno de Catalino Benítez, pared de ladrillo de barro de por medio en el primer tramo y talud bajo de por medio en los restantes tramos. AL SUR: un tramo recto que parte del mojón seis suroeste cuarenta y seis grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cinco punto cero seis metros, al mojón siete, colindando con terreno de Petrona Salmerón, pared de ladrillo de barro de por medio. Y AL PONIENTE, dos tramos rectos del mojón siete noroeste cuarenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, cero segundos y distancia de catorce punto veintiuno metros, al mojón ocho noroeste treinta y cuatro grados, trece minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de cero tres punto ochenta y nueve metros, al mojón uno, donde se inició la presente descripción, colindando con terreno de Flavia Evelia Molina, calle nacional de por medio. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor JOSÉ GUADALUPE RUBIO VILLALTA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ABILIO BENITES VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022453-3

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciada MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, de treinta y ocho años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su documento único de identidad número cero un millón quinientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco - cuatro y número de identificación tributaria un mil trece - cero cuarenta mil setecientos ochenta y tres - ciento uno - uno, quien actúan en calidad de apoderada especial de la señora Ana Morelia Orellana Sibrian, el cual solícita TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, siendo dueña y actual poseedora por más de veintisiete años consecutivos, el inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Tecla y Calle Las Brisas, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADO cuya descripción técnica formado por los siguientes rumbos y distancia AL NORTE cuarenta y cuatro punto cincuenta metros, colinda con propiedad de María Elsy Orellana con calle de por medio AL ORIENTE mide quince punto cuarenta metros y colinda con propiedad de Moisés Murillo, María Teresa Alvarenga De Orellana, Carlos Roberto Orellana Abarca con calle de por medio; AL SUR mide treinta y cuatro punto sesenta metros y colinda con propiedad de José Eriberto Murillo Sánchez calle de por medio; AL PONIENTE mide nueve punto veinte metros y colinda con propiedad de María Elsy Orellana Vides, Cesar Miguel Orellana Vides con pared de ladrillo de por medio propio del colindante y cerco de malla ciclón de por medio propio del colindante hasta llegar al punto de inicio de la medición. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de paredes mixta; y lo valúa por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022901-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora FLOR DE MARIA GARCIA RIVERA: cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero

dos cero cuatro dos - dos, y con número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - uno ocho cero tres siete cinco - uno cero uno - cuatro; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Calle Poniente Barrio San Agustín, jurisdicción del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; colindando con RICARDO PREZA CORONADO, y con MARIA NARCISA RIVAS con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero cuatro minutos dieciséis segundos, Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con IRMA CATALINA FLORES DE AGUILAR Y JOSE GERVER AGUILAR ROMERO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos, Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos treinta segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con SUCESION DE MARIA MARGARITA AGUILERA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos, Este con una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros; colindando con JOSE FELIPE CARRILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo ha adquirido por compra que le hizo al señor José León García Melgar, en el año dos mil veintiuno, tal y como consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble número ciento cincuenta y uno, libro número Once, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz; lo ha poseído de buena fe por más de treinta años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022569-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS O ANGELA ELENA BENVIDES GUEVARA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora YESSENIA CRISTINA CASTILLO DE MACHADO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero dos uno ocho dos guión dos y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos guión cero cinco uno dos siete cuatro guión uno cero uno guión siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar "LA QUESERA", del Cantón San Luisito, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y siete metros, colinda con el señor JULIO CESAR MACHADO MUÑOZ; AL ORIENTE: Cincuenta y dos metros, colinda con JOSE NAPOLEON VIGIL FUNES; AL SUR: sesenta y seis punto noventa y nueve metros, colinda con JULIO CESAR MACHADO MUÑOZ, cerco de púas y calle de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y cinco metros con la señora TOMASA MUÑOZ; fue adquirido por compra hecha a la señora ALBA ALICIA PORTILLO, el día seis de julio del año dos mil veinte, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A022499-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: FRANCISCO ANTONIO TOBAR TOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero siete cinco siete cuatro- dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete-ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-tres; SOLICITA: TITULO DE DOMINIO O DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad la cual se encuentra en los suburbios del Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, de mi propiedad, de la capacidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide setenta y nueve metros linda con propiedad de la señora: María Ana Hernández y Francisco Antonio Tobar Tobar; AL NORTE, mide cuarenta y dos metros linda con Rubén Guardado, río conocido como El Callejón de AL SUR: mide cincuenta y tres metros linda con los señores Juan Abarca

y Arístides Abarca, cerco propio del inmueble del compareciente; AL PONIENTE: mide cuarenta y seis metros, linda con los señores: Eliodoro Tobar y Santiago Orellana, camino vecinal de por medio, por una parte y la otra con camino vecinal de por medio, por una parte y la otra con la calle pública por medio. En este inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de teja. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Dominga Fuentes Viuda de Alvarado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JAMILETH LÓPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012154-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito el señor CARLOS ARMANDO GOMEZ QUINTANILLA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis uno cero seis dos- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: once doce – treinta cero tres setenta y ocho- ciento uno-ocho; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Pedro, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el cual no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito; dicho inmueble es de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CERO NUEVE DECIMETROS CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: RUMBO ORIENTE, dieciocho punto cincuenta metros, colinda con terreno de José Raúl Rivas, cerco de alambre de púas de por medio; RUMBO NORTE, veinte punto ochenta metros, colinda con terreno de Carlos Alfredo Telles Bermúdez, Callejón de por medio; RUMBO PONIENTE, veinticinco metros, colinda con Terreno de María Exilia Coreas Acevedo hoy de su sucesión. RUMBO SUR, veintidós punto setenta metros, colindando con terreno de José Raúl Rivas, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de bloque y techo de lámina Zinc Alum, de seis metros de largo por seis metros de ancho. Todos los colindantes tienen como residencia el Barrio San Antonio Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es predio dominante o sirviente y no está en prohibición con ninguna otra persona. El inmueble relacionado está valorado en la cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió desde el año dos mil diecisiete por traspaso que le efectuó su abuela materna señora María Angelica Bermúdez Meléndez; de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, actualmente ya fallecida, misma que a su vez poseyó dicho inmueble por más de treinta años, por lo que sumada la posesión actual a la de su antecesora hace más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo acto de verdadero dueño. Como hacerle reparación a la vivienda, sembrar árboles, introducción de energía eléctrica, reparaciones, cercas, etc. Sin que nadie se lo impidiera.

Lo que hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Nueva Granada, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012233-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 1998007008

No. de Presentación: 19980007008

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: EN UNA ETIQUETA DE FONDO COLOR VERDE CLARO CON DESTELLOS OSCUROS, EN EL CENTRO DE ESTA, DOS FRANJAS CRUZADAS, DE FONDO BLANCO; UNA DE ELLAS CON BORDES VERDE OSCUROS, CONTENIENDO LA PALABRA "ARITOS", EN LETRAS ROJAS SOMBREADAS, MINUSCULAS, EXCEPTUANDO LA PRIMERA "A" QUE ES MAYUSCULA; LEYENDOSE EN SU BORDE SUPERIOR "DELICIOSO" Y EN EL INFERIOR "SABOR A CEBOLLA", BAJO ESTA FRANJA SE ENCUENTRA UN PERICO CON VESTIMENTA Y CON SUS EXTREMIDADES SUPERIORES EN FORMA DE MANOS EXTENDIDAS, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA APARECE UNA ESFERA ROJA Y SOBRE ELLA LA PALABRA "SEÑORIAL" EN LETRAS AMARILLAS Y CONTORNO ROJO, MINUSCULAS, EXCEPTUANDO LA "S" QUE ES MAYUSCULA, Y AL FINAL UN PEQUEÑO CIRCULO CONTENIENDO UNA "R" MAYUSCULA. EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE DICHA ETIQUETA SE OBSERVA UNA FRANJA DELGADA EN COLORES, ROJO, BLANCO Y AMARILLO.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012210-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199532

No. de Presentación: 20210328649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE AVALOS VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAPT. COOK y diseño, que se traducen al castellano como CAPITAN COCINA. Sobre los elementos denominativos PREMIUM SEA FOOD, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, DEDICADOS A LA VENTA DE MARISCOS EN CRUDO, PREPARADOS, A DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022438-3

No. de Expediente: 2021199773

No. de Presentación: 20210329107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ORLANDO SILVA DÍAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Chirlo y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022451-3

No. de Expediente: 2021200332

No. de Presentación: 20210330029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALY PAULINA CORDOVA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

uzuri

Consistente en: la expresión UZURI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTAS DE PRODUCTOS COSMETICOS Y NATURALES.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022460-3

No. de Expediente: 2021197679

No. de Presentación: 20210325389

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA YESSSENIA PERLERA PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,


TECNOVADOR

Consistente en: la palabra TECNOVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012166-3

No. de Expediente: 2021200360

No. de Presentación: 20210330117

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,


GRUPO JAMILU
FARMA MEDICAMENTO

Consistente en: las palabras GRUPO JAMILU FARMA MEDICAMENTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESTETICOS Y DE VENTA LIBRE, REACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS, MATERIAS PRIMAS, ASI COMO COSMETICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, EQUIPO MEDICO Y TODOS AQUELLOS MATERIALES Y ESPECIALIDADES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012212-3

No. de Expediente: 2021199866

No. de Presentación: 20210329262

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,


Piersan
Farmac

Consistente en: las palabras Piersan Farmac y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012214-3

No. de Expediente: 2021200565

No. de Presentación: 20210330482

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DONDE EL CHINO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012222-3

No. de Expediente: 2021200564

No. de Presentación: 20210330481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMEN-

TOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Plaza del Sabor y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012223-3

No. de Expediente: 2021198955

No. de Presentación: 20210327729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VICTOR MANUEL DE JESUS HERCULES MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VICTORY PARADISE y diseño cuya traducción al idioma castellano es PARAISO VICTORIA, VIP AL AIRE LIBRE, ACAMPANDO, SENDERISMO Y EVENTOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REALIZAR TODO TIPO DE EVENTOS SEAN SOCIALES, FAMILIARES Y COMERCIALES, PUDIENDO HACER CAMPAMENTOS FAMILIARES, Y SALA DE RECEPCIONES ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012227-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Accionista de "INDUSTRIAS MELGEEES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA . La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día siete de enero del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día diez de enero del dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Elección de Administrador Único Propietario y Suplente.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ERNESTO MELGAR HERNÁNDEZ,
ACCIONISTA.

3 v. alt. No. A022667-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONES

El Director Propietario de la Sociedad EL JABALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EL

JABALI, S.A. DE C.V., CONVOCA: a los accionistas a la celebración de Junta General de Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en Colonia Escalón, 85 Avenida Norte, No. 321, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintidós, a las diez horas en la primera CONVOCATORIA y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente se establece segunda CONVOCATORIA en el mismo lugar, el día cinco de enero de dos mil veintidós, a las nueve horas, para conocer y tratar los asuntos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3) Donación a la CORPORACION ARGOZ, S.A. de los inmuebles donde se desarrollan las lotificaciones "EL JABALI 1 y 2" de la Jurisdicción de Nejapa, Departamento de San Salvador.

La Junta General sesionará válidamente en la primera convocatoria con la asistencia de la tercera cuarta parte de las acciones que tengan derecho a voto favorable y/o representadas, si la Junta General se reuniera en la segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la mitad más uno de acciones necesarias y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de acciones presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ING. JORGE ECHEVERRIA CASTILLO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A023042-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS AGIL & CONFIABLE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS A&C DE R.L. o simplemente CREDITOS A&C DE R.L., del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, por este medio CONVOCA:

A los accionistas de la Sociedad, a celebrar en PRIMERA CONVOCATORIA la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, a partir de las catorce horas con treinta minutos, del día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, en la siguiente dirección: TERCERA CALLE PONIENTE Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO SUR, CASA 16, BARRIO SAN SEBASTIAN, CHALCHUAPA, SANTA ANA, conforme a la agenda siguiente:

Puntos de carácter extraordinarios:

- Verificación del quórum.
- Lectura del acta anterior.
- Modificación del pacto social.

Puntos de carácter ordinarios:

- Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Cuota de ingreso nuevos socios comunes.
- Elección de Junta Directiva.
- Cualquier otro punto que pueda tratar según la ley y el pacto social.

El quórum legal necesario para celebrar tanto la Junta General Ordinaria como la Junta General Extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convocará el día CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, 06 de Diciembre de 2021.

MARIO EDGARDO HENRÍQUEZ MENJIVAR,
REPRESENTANTE LEGAL DE CRÉDITOS A&C DE R.L.

3 v. alt. No. B012148-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SEGURA COSTISSS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COSTISSS DE R.L.

AVISA: Que, en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a plazo Fijo, Número: 408-706; amparado con el registro número: 494, constituido el 26 de diciembre del año 2019 el cual ha sido prorrogado y cuya fecha de vencimiento es el 24 de diciembre del año 2022, a 547 días plazo, lo que es del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos número 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de diciembre de 2021.

VANESA DE LUNA,
GERENTE DE MERCADEO.

3 v. alt. No. A022542-3

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el heredero de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 155-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 18 acciones; el Certificado 745-A, que ampara 5 acciones, cada una por un valor de CIEN 00/100 COLONES que suman la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS 00/100 COLONES (¢ 2,300.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, 24 de noviembre de 2021.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A022661-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000141055721 folio 110695 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 02 de enero de 1999, por valor original

\$ 2,971.43 (¢ 26,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 30 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A022705-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601205245 folio 357152 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 30 de diciembre de 2002, por valor original \$4,117.47 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 30 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A022707-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Paseo General Escalón y 79 Avenida Norte, edificio 4104, Locales 2 y 3, Colonia Escalón, San Salvador. Se ha presentado el asociado Lorena Beatriz Alvarez de Zamora, propietario de Certificado No. 6426, correspondiente a la Ref. # 2367-001833 solicitando la reposición por extravío de dicho Certi-

ficado por un valor de QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares (\$15,500.00), con fecha de vencimiento 22/01/2022, el cual devenga el 5.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 20 de Noviembre 2021.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. B012216-3

AUMENTO DE CAPITAL

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la mencionada sociedad, se encuentra el acta Número CUATRO, que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en cuyo punto número TRES se encuentra el ACUERDO que literalmente DICE: "ACUERDAN: a. Aceptar la renuncia del accionista minoritario Doctor José Mauricio Maestre Muguruza, al derecho de suscripción del aumento de capital social que le confiere el Artículo 157 del Código de Comercio, por lo que en esta sesión no suscribe y no paga ninguna nueva acción; Así mismo, ACUERDAN hacer constar que el accionista JOSÉ NICOLÁS ASTACIO SORIA, por fallecido y no tener representación en esta sesión, no ha suscrito ni pagado ninguna nueva acción como producto del aumento de capital, y que el accionista mayoritario ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., sea el que efectúe la suscripción, aumento y pago de las nuevas acciones que se emitirán como consecuencia del aumento del capital social; y b. Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., aumente el capital social de la sociedad en UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscribiendo en este acto DOCE MIL SEISCIENTAS NUEVAS ACCIONES COMUNES

Y NOMINATIVAS con las cuales quedará representado y dividido el incremento del capital social, con un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, el cual lo pagará por medio de la Capitalización por compensación del crédito, proveniente de los aportes que COMEDICA DE R.L. ha efectuado a la aseguradora como resultado del trámite y proceso de autorización para el inicio de sus operaciones, y como consecuencia del aumento del capital social efectuado, el capital social de la Aseguradora quedará en DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual quedará representado y dividido en VEINTICUATRO MIL SEISCIENTAS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, quedando pagado así el cien por ciento del aumento del capital social. Por lo tanto, el accionista mayoritario ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., después del aumento del capital social efectuado, tendrá la cantidad total de VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES comunes y nominativas, y los accionistas minoritarios José Mauricio Maestre Muguruza y José Nicolás Astacio Soria mantendrán su única ACCIÓN común y nominativa cada uno."

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó, y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DRA. BLANCA DELMI GARCÍA TORRES,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. A022698-3

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SEGUROS COMEDICA, S.A., del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la mencionada sociedad, se encuentra el acta Número CUATRO, que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en cuyo punto número TRES se encuentra el ACUERDO que literalmente DICE: "ACUERDAN: a. Aceptar la renuncia del accionista minoritario Doctor José Mauricio Maestre Muguruza, al derecho de suscripción del

aumento de capital social que le confiere el Artículo 157 del Código de Comercio, por lo que en esta sesión no suscribe y no paga ninguna nueva acción; Así mismo, ACUERDAN hacer constar que el accionista JOSÉ NICOLÁS ASTACIO SORIA, por fallecido y no tener representación en esta sesión, no ha suscrito ni pagado ninguna nueva acción como producto del aumento de capital, y que el accionista mayoritario ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., sea el que efectúe la suscripción, aumento y pago de las nuevas acciones que se emitirán como consecuencia del aumento del capital social; y b. Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., aumente el capital social de la sociedad en UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscribiendo en este acto QUINCE MIL CUATROCIENTAS NUEVAS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS con las cuales quedará representado y dividido el incremento del capital social, con un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, el cual lo pagará por medio de la Capitalización por compensación del crédito, proveniente de los aportes que COMEDICA DE R.L. ha efectuado a la aseguradora como resultado del trámite y proceso de autorización para el inicio de sus operaciones, y como consecuencia del aumento del capital social efectuado, el capital social de la Aseguradora quedará en TRES MILLONES TRESIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual quedará representado y dividido en TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, quedando pagado así el cien por ciento del aumento del capital social. Por lo tanto, el accionista mayoritario ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., después del aumento del capital social efectuado, tendrá la cantidad total de TREINTA Y TRES MIL TRESIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES comunes y nominativas, y los accionistas minoritarios José Mauricio Maestre Muguruza y José Nicolás Astacio Soria mantendrán su única ACCIÓN común y nominativa cada uno."

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó, y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DRA. BLANCA DELMI GARCÍA TORRES,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. A022700-3


BALANCE DE LIQUIDACION

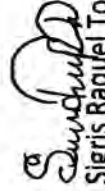
**UCUM, S.A DE C.V (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**

(Valores Expresados en Dólares de Los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO
CORRIENTE	
Efectivo y equivalente de Efectivo	2,000.00
	2,000.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
<u>2,000.00</u>	<u>2,000.00</u>


Ruben Antonio Herreria Arevalo
Liquidador



Ana Elizabeth Marroquin de Himede
Liquidador


Sigris Raquel Torres de Portales
Liquidador

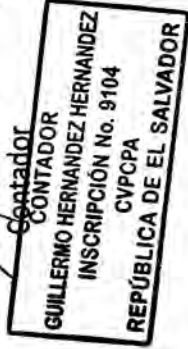
Ucum S.A. de C.V.

Ucum S.A. de C.V.

Ucum S.A. de C.V.


Lic. Luciano Leon Neri
Auditor externo


Guillermo Hernandez Hernandez



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad suiza, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, de nacionalidad suiza, con domicilio en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, originario de Oullins, Rhône, República de Francia, lugar donde nació el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta. Que sus padres respondían a los nombres de: Pierre Víctor Gagnère y Jeanne Henriette Aimée Bourgeois, ambos originarios de Lyon, República de Francia, de nacionalidad francesa, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Renée Margarita Funes Pacheco, de sesenta y ocho años de edad, secretaria, con domicilio en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento, agregada a folio ciento dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición del señor JEAN-PAUL LUCIEN GAGNÈRE y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará al solicitante antes relacionado a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. A023652-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA GABRIELA LIÉVANO DE VERRI, conocida por MARÍA GABRIELA LIÉVANO GÓMEZ, y por MARÍA GABRIELA LIÉVANO, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor PIERO EDMUNDO VERRI VIAUD, solicitando se le autorice cobrar la cantidad de \$453.19, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 25 de agosto de 2020, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. A021046-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor WALTER VLADIMIR MARTÍNEZ ROSA, quien actúa en calidad de hijo de la señora MARÍA ANTONIA ROSA, solicitando se le autorice cobrar la cantidad de \$326.38, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 5 de julio de 2020, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 16 de noviembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1 v. c/3/d. No. A021630-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: OSCAR ARMANDO AGUILAR GONZALEZ, mayor de edad, Abogado de este origen y del domicilio de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número Uno dos cero dos cuatro F cuatro uno dos cero siete siete cuatro dos tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guion dos siete cero ocho nueve cinco guion uno cero uno guion dos; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MANUEL DE JESUS SORTO ENAMORADO, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cinco seis siete tres dos cero tres guion siete y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guion dos dos cero seis cinco ocho guion uno cero uno guion siete y ALICIA ANTONIA PEREIRA DE SORTO, mayor de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno uno ocho uno cuatro dos cero guion cero y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guion uno cuatro cero seis cinco ocho guion uno cero uno guion cinco, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de sus representados; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros, Tramo Dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros, colinda con las señoras Argentina Cruz e Isabel Hernández, cerco de izote con alambre de púas de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cero un grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros, Tramos Dos, Sur doce grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, Tramo Tres, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros, Tramo Cuatro, Sur cero seis grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros colinda con la señora Rita Morena Cruz Pereira, lindero sin materializar de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia seis punto cero cinco metros, colinda con la señora Elda Argueta, calle de por medio, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros, Tramo Dos, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, Tramo Tres, Norte diez grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros, colinda con la señora Guadalupe Pereira, parte cerco de izote con alambre de púas y parte sin materializar de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y los titulares lo adquirieron por medio de posesión material ejercida desde el año dos mil novecientos ochenta y siete, el referido inmueble no es dominante,

ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A022483-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esa alcaldía se ha presentado la señora CARMELINA MARTINEZ DE PORTILLO, quien es de cuarenta años de edad, estudiante, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve tres cinco cero cero-dos que vence el once de agosto de dos mil veintitrés y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno seis-dos dos cero dos ocho uno-uno cero uno-cuatro, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Henríquez del municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, que se describen a continuación: Con un área superficial de CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: siete punto cuarenta y siete metros, colinda en este rumbo con propiedad del señor MARCIANO RAMOS, construcciones propias y carretera longitudinal del Norte de por medio; LINDERO ORIENTE: quince punto setenta y nueve metros, colinda en este rumbo con propiedad del señor Carlos Alfredo Portillo Cruz, paredes de construcción propia y tapial propio (y construcciones colindantes) de por medio; LINDERO SUR: siete punto treinta y cuatro metros, colindancia con la sucesión de la señora María Concepción Hernández, tapial propio de por medio; LINDERO PONIENTE: catorce punto ochenta y siete metros, colindando con la señora Santos Ana Iris Martínez, paredes de construcción propia y tapial propio de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hiciera el señor SABINO ALSIDES PORTILLO, quien según Escritura Pública número doscientos treinta y tres, otorgada en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Daniel Antonio Joya. Dicho inmueble no tiene carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material e forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna.- El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL de ciudad de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, seis de julio del dos mil veintiuno. LIC. CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEC GRANADOS RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B012243-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021199322

No. de Presentación: 20210328285

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AE Corporativo y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase:41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022449-3

No. de Expediente: 2021194805

No. de Presentación: 20210319792

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de SAAVEDRA MAYORISTA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Shifu Es Baratisimo y diseño, De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

no le se concede exclusividad sobre la expresión Es Baratísimo, por ser considerada de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022882-3

No. de Expediente: 2021195852

No. de Presentación: 20210321661

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ELIZABETH SANCHEZ DE ANAYA, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS ALEJANDRO SANCHEZ CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALEJANDRO SÁNCHEZ

Consistente en: la expresión ALEJANDRO SÁNCHEZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A023262-3

No. de Expediente: 2021198656

No. de Presentación: 20210327216

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-

RADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C807 COLD y diseño, la palabra COLD se traduce al idioma castellano como FRIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012179-3

No. de Expediente: 2021198504

No. de Presentación: 20210326895

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Telemundo Network Group LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL SEÑOR DE LOS CIELOS

Consistente en: las palabras EL SEÑOR DE LOS CIELOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, UNA SERIE DE PROGRAMAS MULTIMEDIA PRESENTANDO DRAMAS DISTRIBUIDOS POR DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE SUMINISTRO DE IMÁGENES Y VÍDEOS NO DESCARGABLES DE DRAMAS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, Y APLICACIONES DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES; SUMINISTRAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO DRAMÁTICO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, Y APLICACIONES DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012208-3

No. de Expediente: 2021197212

No. de Presentación: 20210324371

CLASE: 37, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA CAÑAS DE HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FULL SERVICES & COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUSECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como MAURO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012226-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200590

No. de Presentación: 20210330529

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WALTER BATRES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WALKING y diseño, que se traduce al idioma castellano como Caminando, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS COLGANTES DE CUERO. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSONES DE CUERO, MALETINES, BOLSONES DE VIAJE, MOCHILAS, CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ZAPATOS, CINTURONES DE CUERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022741-3

No. de Expediente: 2021197458

No. de Presentación: 20210324992

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AMSTEL BROUWERIJ B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AMSTEL SELTZER AMSTEL ULTRA SELTZER y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos ULTRA SELTZER, por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENTRE ELLAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TIPO "HARD SELTZER". Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022886-3

No. de Expediente: 2021197459

No. de Presentación: 20210324993

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AMSTEL BROUWERIJ B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMSTEL

Consistente en: la palabra AMSTEL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENTRE ELLAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TIPO "HARD SELTZER", Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022888-3

No. de Expediente: 2018172065

No. de Presentación: 20180274855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALINOMIX

Consistente en: la expresión SALINOMIX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022903-3

No. de Expediente: 2021199224

No. de Presentación: 20210328124

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de ZAPATA HOLDINGS S. A. S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NetPropi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTA DE INMUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022898-3

No. de Expediente: 2021197681

No. de Presentación: 20210325391

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

Bia Foods International, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BEST caramelos surtidos y diseño, donde la palabra BEST, se traduce al castellano como: mejor. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, DULCES, GOLOSINAS Y CARAMELOS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022982-3

No. de Expediente: 2021197680

No. de Presentación: 20210325390

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Bia Foods International, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BEST Zumo y diseño, donde la palabra BEST, se traduce al castellano como: mejor. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la

misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA CON SABOR A FRUTAS; CHOCOLATES CON SABOR FRUTAS; GALLETAS CON SABOR A FRUTAS; DULCES CON SABOR A FRUTAS, GOLOSINAS, CARAMELOS Y CARAMELOS BLANDOS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022987-3

No. de Expediente: 2021199081

No. de Presentación: 20210327923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULBARYL

Consistente en: la palabra FULBARYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022989-3

No. de Expediente: 2021199464

No. de Presentación: 20210328551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANFIR XR

Consistente en: la expresión CANFIR XR. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término XR, individualmente considerado, por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A022992-3

No. de Expediente: 2021194088

No. de Presentación: 20210318385

CLASE: 06, 07, 11, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

///ADS

Consistente en: la expresión ADS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE SEDIMENTOS DE AGUAS PLUVIALES ESTRUCTURAS METÁLICAS DE DRENAJE, FILTROS DE ENTRADA Y PORTES ASOCIADOS O LOS MISMOS: TUBOS Y ACCESORIOS DE DRENAJE ONDULADOS FLEXIBLES; CUENCAS DE RECOGIDO DE METAL PARA ATRA-

PAR LOS ESCOMBROS Y TRATAR EL AGUA; RECIPIENTES DE RECOLECCIÓN DE METAL PARA UNIRLOS A LAS TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO PARA ATRAPAR LOS ESCOMBROS, CON BOLSAS DE FILTRO QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA TRATAR AGUAS PLUVIALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; UNIDADES DE SEPARACIÓN Y FILTRACIÓN PARA REMOVER Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; POTENCIADOR DE LA SEPARACIÓN EN LA NATURALEZA DE LOS PANELES DE FIBRA DE VIDRIO CURVADOS COLOCADOS PARA SEPARAR EL ACEITE Y EL AGUA EN UN SEPARADOR DE ACEITE Y AGUA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y CON FINES SANITARIOS; COMPONENTES DEL SISTEMA SÉPTICO; DISPOSITIVOS PARA TRATAR LAS AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA; FILTROS PARA ELIMINAR Y ATRAPAR SEDIMENTOS, DESECHOS SÓLIDOS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, HIDROCARBUROS DE PETRÓLEO, METALES PESADOS Y NUTRIENTES DEL AGUA; ACCESORIOS DE FONTANERÍA; SISTEMAS DE SEPARACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEDIMENTOS: FILTROS DE AGUA Y SUS REPUESTOS: SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y SEPARACIÓN DE SEDIMENTOS Y SUS COMPONENTES. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES QUE NO SEAN DE METAL; TUBO DE PLÁSTICO FLEXIBLE; TUBOS DE PLÁSTICO CORRUGADO Y SUS ACCESORIOS; TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO Y SILICONA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA SU USO EN EL CAMPO DEL DRENAJE, AGUAS PLUVIALES Y ALCANTARILLADO; TUBERÍAS DE POLIETILENO SUS ACCESORIOS Y PARTES UTILIZADOS PARA TUBERÍA DE POLIETILENO CONTEMPLADOS EN ESTA CLASE: CONEXIONES LATERALES EN T PARA GRIFOS, QUE SON CONEXIONES DE MANGUERA NO METÁLICAS Y CONEXIONES DE TUBERÍA FLEXIBLE NO METÁLICA Y CONEXIONES A POZOS DE REGISTRO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE Y LA DETENCIÓN DE AGUA; CONDUCTOS, TUBOS, TUBERÍAS Y ACOPLAMIENTOS NO METÁLICOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE; CÁMARAS NO METÁLICAS PARA SU USO CON SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y AGUAS PLUVIALES; CUENCAS SUBTERRÁNEAS DE ESCORRENTÍA DE AGUAS PLUVIALES; UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES NO METÁLICAS PARA ALMACENAR AGUAS PLUVIALES; TUBOS Y CONDUCTOS ONDULADOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS Y ACOPLAMIENTOS PARA LOS MISMOS; ESTRUCTURAS DE DRENAJE NO METÁLICAS; PILETAS DE CAPTACIÓN Y PILETAS DE DETENCIÓN EN FORMA DE CISTERNAS; TUBERÍAS DE DRENAJE DE PLÁSTICO PARA USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL A LO LARGO DE CARRETERAS; TUBERÍA DE PLÁSTICO PARA SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO E IRRIGACIÓN PARA USO RESIDENCIAL Y AGRÍCOLA; GEOTEXILES PARA DRENAJE, ESTABILIZACIÓN DE PENDIENTES, CULTIVO, SOPORTE DE PLANTAS, ABSORCIÓN, FILTRACIÓN, SEPARACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS; TELAS Y ESTERAS PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN, QUE NO SEAN DE METAL. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS,

MÁQUINAS Y OTROS APARATOS RELACIONADOS CON EL DRENAJE DE AGUA, LA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES, LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y EL RIEGO; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES: RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y BASURA; SERVICIOS DE RECICLAJE DE PLÁSTICO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE PROPIETARIO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA AYUDAR A INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DISEÑADORES A SELECCIONAR PRODUCTOS PARA DRENAJE DE AGUA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A022996-3

No. de Expediente: 2021197127

No. de Presentación: 20210324174

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ORANGE SOFTWARE COMPANY, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Adopte.org y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITAL, ESPECÍFICAMENTE ES UNA PLATAFORMA QUE CONTIENE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA DE BÚSQUEDA DE MASCOTAS EN ADOPCIÓN Y QUE PERMITE A ASOCIACIONES LOCALES DE RESCATE DE ANIMALES, PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS PRIVADAS A PUBLIQUEN LOS PERROS Y GATOS QUE ESTÉN DISPONIBLES PARA ADOPCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012139-3

No. de Expediente: 2021197915

No. de Presentación: 20210325810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Elanco US Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012193-3

CANAFFECT

Consistente en: la expresión CANAFFECT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012192-3

No. de Expediente: 2021197914

No. de Presentación: 20210325809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Elanco US Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUREVITY

No. de Expediente: 2021197916

No. de Presentación: 20210325811

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Elanco US Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión DUREVITY, que se traduce al castellano como DUREZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012194-3

CANEXUS

Consistente en: la expresión CANEXUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021198102

No. de Presentación: 20210326151

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Robert Bosch GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOSCH

Consistente en: la palabra BOSCH, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012195-3

No. de Expediente: 2021195235

No. de Presentación: 20210320575

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de RECKITT BENCKISER VANISH B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vanish Oxi Action y diseño, siendo su traducción al idioma castellano como Vanish= desaparecer, Action=

acción, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES PARA EL LAVADO; ADITIVOS PARA EL LAVADO; EMBLANQUECEDORES PARA EL LAVADO; IMPULSORES (BOOSTERS) PARA EL LAVADO; BLANQUEADORES PARA EL LAVADO; BLANQUEADORES PARA LAS PRENDAS DE VESTIR, ANILINA PARA EL LAVADO; ABRILLANTADOR PARA EL LAVADO; PRE ENJUAGUE PARA EL LAVADO; REMOVEDORES DE MANCHAS PARA EL LAVADO; ALMIDON PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA EL LAVADOR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS; LIMPIADORES Y CHAMPUS PARA ALFOMBRAS Y REMOVEDORES DE MANCHAS PARA ALFOMBRAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y ANTISÉPTICOS PARA EL LAVADO; IMPULSORES ANTIBACTERIALES E ANTISÉPTICOS PARA EL LAVADO; ABRILLANTADOR ANTIBACTERIAL Y ANTISÉPTICO PARA EL LAVADO; QUITA MANCHAS ANTIBACTERIAL Y ANTISÉPTICO PARA EL LAVADO; LIMPIADORES Y CHAMPUS PARA ALFOMBRAS ANTIBACTERIALES Y ANTISÉPTICOS; QUITA MANCHAS ANTIBACTERIAL Y ANTISÉPTICO PARA ALFOMBRAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012196-3

No. de Expediente: 2021196720

No. de Presentación: 20210323193

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Impossible Foods Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPOSSIBLE BURGER

Consistente en: las palabras IMPOSSIBLE BURGER que se traducen al castellano como HAMURGUESA IMPOSIBLE. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley de marcas y otros signos dis-

tintivos, sobre la palabra BURGER, no se concede exclusividad por ser considerada de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE PLANTAS; TORTITAS DE CARNE A BASE DE PLANTAS; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, INCLUYENDO SUCEDÁNEOS DE LA CARNE DE ORIGEN VEGETAL Y CARNE DE HAMBURGUESAS DE ORIGEN VEGETAL; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012197-3

No. de Expediente: 2021193271

No. de Presentación: 20210316136

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de CHINA UNIONPAY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QuickPass

Consistente en: la frase QuickPass, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA GRABADA PARA PROCESAMIENTO DE PAGO; TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DEBIDO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; APLICACIONES DESCARGABLES PARA PROCESOS DE PAGO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012198-3

No. de Expediente: 2021198103

No. de Presentación: 20210326152

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Robert Bosch GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012199-3

No. de Expediente: 2021198366

No. de Presentación: 20210326614

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Etiqueta Figurativa, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR, ROPA DE SPORT, ROPA DEPORTIVA, VESTIDOS DE BAÑO, ROPA PARA DORMIR, CALZADO SPORT Y DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012200-3

No. de Expediente: 2021198363

No. de Presentación: 20210326611

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTERO

Consistente en: la palabra MONTERO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012201-3

No. de Expediente: 2021198256

No. de Presentación: 20210326398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Siempre Libre

Consistente en: la expresión Siempre Libre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA FEMENINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012202-3

No. de Expediente: 2021198255

No. de Presentación: 20210326397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Stayfree y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA FEMENINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012203-3

No. de Expediente: 2021198560

No. de Presentación: 20210327027

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de NIPRO CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DOSESAVER, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS; JERINGAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012204-3

No. de Expediente: 2021197320

No. de Presentación: 20210324648

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Conopco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIZANO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012205-3

No. de Expediente: 2021198808

No. de Presentación: 20210327462

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECVAYLI

Consistente en: la palabra TECVAYLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012206-3

No. de Expediente: 2017162741

No. de Presentación: 20170255682

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPPIK

Consistente en: la palabra TOPPIK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL ACABADO, ESTILIZADO Y CUIDADO

DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, CHAMPÚ PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DAR VOLUMEN AL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEXTURIZAR EL CABELLO Y SPRAYS PARA EL CABELLO; LOCIONES NO MEDICADAS PARA ACULTAR LA CALVICIE; ADHESIVOS PARA SUJETAR FIBRAS ARTIFICIALES AL CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE UN TÓPICO DERMATOLÓGICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ALOPECIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012207-3

No. de Expediente: 2021193995

No. de Presentación: 20210317966

CLASE: 05, 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MMENARINI PILLS OF RESEARCH y diseño, se traduce al castellano las palabras PILLS OF RESEARCH como: PÍLDORAS DE INVESTIGACIÓN, que servirá para: AMPARAR:

MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DENTALES, Y DENTÍFRICOS MEDICINALES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABAR; DVDS; DISCOS COMPACTOS; MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; SOFTWARE; APARATOS PARA EDITAR PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; VIDEOCÁMARAS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; UNIDADES FLASH USB; APLICACIONES MÓVILES; APARATOS TRANSMISORES DE SONIDOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDOS; APARATOS PARA GRABAR IMÁGENES; APARATOS PARA GRABACIÓN DE SONIDOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL; ARTICULOS DE PAPELERÍA; LIBROS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; MATERIAL IMPRESO; CATÁLOGOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL DE PAPELERÍA; PAPELERÍA PARA ESCRITURA; CAJAS DE CARTÓN; BOLSAS DE PAPEL CÓNICAS; POSTALES; PANFLETOS; CARTELES PUBLICITARIOS; CARTELES PARA SER MONTADOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; ROTULOS DE PAPEL; ROTULOS DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL; CALENDARIOS; ALMANAQUES; SUJETADOR DE DOCUMENTOS (COPYHOLDERS); PISAPAPELES; VASOS PARA LÁPICES; PORTALÁPICES; PORTAFOLIOS PARA DOCUMENTOS; PLUMAS; LIBROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; DIARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS; REALIZACIÓN O DIRECCIÓN DE CONVENCIONES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS A SITIOS CULTURALES PARA FINES EDUCATIVOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; ACTIVIDADES CULTURALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISION; PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO; Y FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; INVESTIGACIÓN GENÉTICA; INVESTIGACIÓN MÉDICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN CLÍNICA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON

LA BIOTECNOLOGÍA; LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS; INVESTIGACIÓN CON CÉLULAS MADRE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICO Y BIOTECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012209-3

No. de Expediente: 2021196085

No. de Presentación: 20210322037

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OM Pharma SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: identificado como: O y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS TE-

RAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y VETERINARIOS; TRATAMIENTOS Y CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B012211-3

No. de Expediente: 2021199867

No. de Presentación: 20210329263

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Piersan Farmac y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012213-3

No. de Expediente: 2021200493

No. de Presentación: 20210330371

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELFIA MARILU GARAY DE MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de HERMANOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERMANOS UNIDOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COFFEEEXIST y diseño, que se traduce al idioma castellano como café existe, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

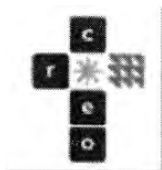
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012217-3

No. de Expediente: 2021197588
 No. de Presentación: 20210325275
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra creo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS: CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MASCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA: EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012232-3

No. de Expediente: 2021198863
 No. de Presentación: 20210327544
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.,

de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOS 40 PRINCIPALES

Consistente en: la expresión LOS 40 PRINCIPALES, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B012244-3

No. de Expediente: 2021194109

No. de Presentación: 20210318408

CLASE: 09, 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Acer Incorporated, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra acer, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPOR-

TES DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ORDENADORES; HARDWARE DE ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; SOFTWARE DE ORDENADOR; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; IMPRESORAS; SERVIDORES INFORMÁTICOS; COMPUTADORAS DE MANO; COMPUTADORAS ESTILO CUADERNO POR SU ANGLICISMO "NOTEBOOK"; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; TERMINALES DE COMPUTADORA; DECODIFICADORES; PROYECTORES DE VIDEO; RADIOS; ALTAVOCES; MICRÓFONOS; AURICULARES; AUDÍFONOS; SINTONIZADORES; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; FIRMWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE UTILIDAD INFORMÁTICA; ESCÁNERES MONITORES; PANTALLAS TÁCTILES; MÓDEMS; TECLADOS; RATONES; BOLAS DE SEGUIMIENTO (POR SU ANGLICISMO (TRACKBALLS)); PÁNELES DE SEGUIMIENTO (POR SU ANGLICISMO TRACKPADS); BOLÍGRAFOS LIGEROS; PALANCA DE CONTROL (POR SU ANGLICISMO JOYSTICKS); CONTROLADORES DE JUEGOS; TABLETAS GRÁFICAS; DIGITALIZADORES; ADAPTADORES; TARJETAS ADAPTADORAS; CABLES Y CONECTORES; UNIDADES MAGNETO-ÓPTICAS; DISCOS DUROS; UNIDADES DE DISQUETE; UNIDADES ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TARJETAS DE MEMORIA PARA EQUIPOS PERSONALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PCMCIA); UNIDADES DE CINTA Y CARTUCHO; UNIDADES DE CDROM; UNIDADES DE CD GRABABLES (CD-R); UNIDADES DE CD REGRABABLES (CD-RW); UNIDADES DE DVD-ROM; UNIDADES DE DVD REGRABABLES (DVD-R); DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ESTADO SÓLIDO; MATRICES GRUPO/MATRIZ REDUNDANTE DE DISCOS INDEPENDIENTES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS RAID); DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO MASIVO; INTERFACES DE RED; MÓDEMS DE CABLE; ENRUTADORES, PUENTES, PUERTAS DE ENLACE Y CONCENTRADORES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA); GRABADORAS DE VIDEO DIGITALES; GRABADORAS DE VIDEO; TELEVISORES INCLUYENDO TELEVISORES DIGITALES; RECEPTORES ESTÉREO; REPRODUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE CD; REPRODUCTORES DE MP3; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO DIGITAL; AMPLIFICADORES DE AUDIO; SINTONIZADORES DE MÚSICA; GENERADORES DE EFECTOS ESPECIALES DE VIDEO; CUBIERTAS DE VIDEO; CONVERTIDORES DE VIDEO; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; LECTORES DE BANDA MAGNÉTICA; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; HARDWARE DE COMPUTADORA PORTÁTIL; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET PARA ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; RELOJES INTELIGENTES; LENTES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; PULSERAS CONECTADAS [INSTRU-

UMENTOS DE MEDIDA]; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES, AUDÍFONOS, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; CONTENIDOS DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA PREGRABADOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ACELERÓMETROS; ALTÍMETROS; APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA; APARATOS DE REGISTRO DE DISTANCIA; PODÓMETROS; APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; INDICADORES DE PRESIÓN; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA Y AURICULARES PARA USAR CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DECODIFICADORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; GAFAS 3D; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; LENTES PARA GAFAS; VIDRIO ÓPTICO; ARTÍCULOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS INCLUYENDO CÁMARAS FIJAS, CÁMARAS DE VIDEO, CÁMARAS DIGITALES; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITALES; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE GRABACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, EN CONCRETO PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, MANDOS A DISTANCIA, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES ACTIVADOS POR VOZ; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (DISPOSITIVOS GPS); INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; CONTROLES REMOTOS PARA CONTROLAR COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA Y

SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PORTÁTILES PARA CONTROLAR COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; PILAS CARGADORES DE BATERÍA; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA USAR CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS DE MANO, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DECODIFICADORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA PANTALLAS DE ORDENADORES, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; FUNDAS, BOLSOS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS Y CORDONES PARA COMPUTADORAS, TABLETAS, TECLADOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DECODIFICADORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE AUDIO Y VIDEO; BANCOS DE ENERGÍA; PALOS PARA SELFIES; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE COCHE; CARGADORES INALÁMBRICOS; TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPOS AUDIOVISUALES; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO CON ELECTRICIDAD; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN, GUÍA, SEGUIMIENTO, ORIENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE MAPAS; INSTRUMENTOS, INDICADORES Y CONTROLADORES DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO; APARATOS DE LABORATORIO Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES, Clase: 09. Para AMPARAR: RELOJERÍA Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, A SABER RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJERÍA Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES DE PARED Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJERÍA DE PARED Y RELOJERÍA DE PULSERA), CORREAS DE RELOJ, DIALES (RELOJERÍA DE PARED Y RELOJERÍA DE PULSERA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES, JOYERÍA INCLUYENDO ALFILERES (JOYERÍA); PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, Clase: 14. Para AMPARAR: SERVICIOS DE FACILITACIÓN DE ESPACIO EN SITIOS WEB PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN COMERCIAL Y ADMIN-

ISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN GRANDES ALMACENES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO Y DE AUDIO MEDIANTE EL ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS INCLUYENDO APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, APARATOS DE EXTINGUICIÓN DE INCENDIOS, ORDENADORES, HARDWARE DE LA COMPUTADORA, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, COMPUTADORAS DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA EN LÍNEA CON (HIPER) ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE SERVICIOS MINORISTAS Y DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON SERVICIOS DE OBSEQUIOS Y RECUERDOS PRESTADOS POR MEDIO DE LA RED INFORMÁTICA MUNDIAL DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO Y REGENERACIÓN AUTOMATIZADOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE MARKETING EN RELACIÓN CON ORDENADORES Y COMPONENTES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE INFORMACIÓN PARA COMPUTADORAS RELACIONADA CON EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE RED INTERNA; PLANIFICACIÓN DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA COMPRA Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMERCIAL RELACIONADOS CON SERVICIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE PERSONAL; RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EXPOSICIONES CON FINES INDUSTRIALES Y COMERCIALES; VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE HARDWARE, SOFTWARE, ACCESORIOS INFORMÁTICOS, MATERIALES ELECTRÓNICOS, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Secretario interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia 17-2016, iniciado de conformidad con el artículo 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en virtud de la remisión de la certificación de la resolución pronunciada el 14/1/2016, por el Juzgado 1º de Paz de Chalchuapa, Santa Ana, en la que declaró inaplicable el artículo 24-C de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, por la supuesta vulneración a los artículos 1 y 246 inciso 1º de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

17-2016**Inconstitucionalidad**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

El presente proceso constitucional fue iniciado de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC), en virtud de la remisión de la certificación de la resolución pronunciada el 14 de enero de 2016 por el Juzgado Primero de Paz de Chalchuapa, en la que declaró inaplicable el art. 24-C de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café¹ (LEPC), por la supuesta vulneración a los arts. 1 y 246 inc. 1º Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

“Art. 24-C.- El que transportase por cualquier medio café, infringiendo lo establecido en el Art. 16 de la presente ley, sin importar la cantidad, será sancionado con una pena de uno a tres años de prisión”.

En el presente proceso han intervenido el juzgado requirente, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Alegatos de los intervinientes.

1. El Juez Primero de Paz de Chalchuapa sostuvo que el art. 24-C de la LEPC viola los principios constitucionales de lesividad y proporcionalidad, porque el hallazgo de cualquier cantidad de café al momento de su transporte puede dar lugar a la aplicación del referido tipo penal. Al respecto, señaló que de acuerdo al art. 5 del Código Penal, las penas y medidas de seguridad únicamente se impondrán cuando sean necesarias y proporcionales a la gravedad del hecho realizado. Sin embargo, la sanción que prevé el precepto legal inaplicado no resulta proporcionada cuando se incauten cantidades ínfimas de café.

Por ello, afirmó que si bien el legislador tiene un ámbito de libre configuración en la modulación de la sanción penal de acuerdo a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, no puede desconocerse que al no fijarse una cantidad mínima para la aplicación de la conducta penal en referencia se infringe de forma grave el principio de lesividad. Esto es así porque el referido principio impide al legislador el establecimiento de prohibiciones penales sin resultado dañoso o de escaso desvalor tanto de acción como de resultado. Por tanto, concluyó que el precepto penal obedece a los lineamientos propios de un Derecho

¹ Contendida en el Decreto Legislativo nº 138, de 22 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial nº 180, tomo 324, de 29 de septiembre de 1994.

Penal máximo, en contra de un Derecho Penal mínimo que establece la Constitución y al cual debe aspirar la interpretación de todo el ordenamiento punitivo.

2. La Asamblea Legislativa advirtió que la autoridad judicial requirente hizo una lectura aislada del art. 24 LEPC, ya que no tomó en cuenta lo expuesto en los artículos 2, 16, 18 y 21 de dicha ley. Así, el art. 16 LEPC obliga a toda persona que transporte café, en cualquier estado de procesamiento, sea de su propiedad o de terceros, a portar una nota de remisión o de envío. Tal formulario deberá contar con datos tales como el año de la cosecha, la firma, el sello y el número de registro del productor, beneficiador, exportador, intermediario o torrefactor, el cual deberá ser presentado cuando sea requerido por la Policía Nacional Civil, pues de lo contrario el cargamento será decomisado. Por lo anterior, sostuvo que la disposición inaplicada no se refiere a cantidades ínfimas de café, sino que debe tratarse de cantidades importantes. Además, el art. 21 LEPC establece que el transportista puede probar el dominio sobre el producto con cualquier medio de prueba, no requiriéndose entonces de un proceso judicial. Conforme a lo anterior, el Legislativo considera que no existe vulneración alguna a los principios constitucionales de lesividad y proporcionalidad.

3. El Fiscal General de la República expresó que la referida la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café pretende garantizar el derecho de propiedad sobre el café y la protección de la agroindustria como uno de los principales sectores de la vida económica nacional. Por ello, el bien jurídico se obtiene como resultado de efectuar una interpretación sistemática del precepto impugnado con los arts. 1 y 16 LEPC. Por esta razón, los arts. 24-A y 24-B² LEPC tutelan las actividades de aquellos que se dedican a la producción, cultivo, comercialización u otro tipo de actividad relacionada con el café. Por ello, para el fiscal, el juez requirente desconoce que el precepto admite una interpretación conforme, pues la cantidad transportada por sí misma no es un dato suficiente y determinante para la configuración del delito atribuido; y mucho menos para la imposición de la pena, sino solamente un elemento más a valorar por el juzgador para determinar que lo transportado se adquirió o se posee de forma ilegítima.

III. Problema jurídico y orden temático.

El problema jurídico que debe resolverse en esta sentencia consiste en determinar si el art. 24-C LEPC es contrario a los principios de lesividad y proporcionalidad de la sanción penal, en tanto que el tipo penal prevé una pena de severidad significativa.

Para resolver tal cuestionamiento resulta procedente: (IV) efectuar algunas consideraciones referentes a la protección de los intereses socioeconómicos mediante el

² Incluidos en la reforma legislativa contenida en el Decreto Legislativo n° 435, de 8 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial n° 192, tomo 341, de 15 de octubre de 1998.

Derecho Penal y las particularidades que presenta el bien jurídico en este sector; y luego (V) se determinará si existe la inconstitucionalidad alegada.

IV. La protección de los intereses socio-económicos mediante el Derecho penal.

1. Se desprende de la lectura de cada uno de los artículos de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café que nos encontramos en presencia de un ordenamiento jurídico que protege una actividad agrícola e industrial de primera importancia para el país, la cual comprende la producción, distribución, comercialización y exportación de café. Y ello consta de manera expresa en lo expuesto en el art. 1, el cual establece que dicha ley “tiene por objeto proteger la propiedad y comercialización interna del café, garantizando a los diferentes agentes que intervienen en la mencionada actividad productiva que los resultados de ese esfuerzo no se vean perjudicados como consecuencia de hechos delictivos, tutelando además el interés del Estado en la percepción de los impuestos correspondientes”. De igual forma, en el considerando segundo del referido cuerpo normativo, se estipula: “[1]a Agroindustria cafetera constituye uno de los principales sectores productivos del país y contribuye de manera efectiva al desarrollo de la economía nacional”. Por su indiscutible importancia, el legislador decidió no solo ordenar administrativamente cada una de las diferentes fases del ciclo económico de tal cultivo, sino también proteger mediante el uso de normas penales el correcto desarrollo de la venta, tenencia, hurto, robo y aún el ocultamiento del referido grano o de los insumos necesarios para su producción (arts. 23 y 24 LEPC). De lo anterior se infiere que el precepto inaplicado ostenta la naturaleza de una norma propia del Derecho Penal económico y no del Derecho Penal común.

2. En efecto, cuando hablamos de Derecho Penal económico, nos referimos a aquel conjunto de normas penales que protegen el orden económico en general, entendido como la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Al respecto, ese orden económico se traduce en una variedad de actividades, entre las cuales está la promoción o control por parte del Estado y la ordenación de la actividad de los particulares como agentes dinámicos de ese proceso económico. Esto es lo que precisamente se constituye en el objeto de las diferentes normas contempladas tanto en el Título IX del Código Penal como de diferentes leyes especiales.

3. Los delitos que protegen intereses socioeconómicos poseen ciertas peculiaridades que generan toda una serie de problemas jurídicos comunes (bien jurídico protegido, legitimación político-criminal, especiales formas de consumación en razón de tipicidad, comprobación probatoria, etc.), y es por tales razones que, en muchos casos, se sugiere su estudio aparte de las normas penales convencionales, así como una regulación especial que de forma ineludible se encuentra unida a las normas del Derecho Administrativo.

Así, por ejemplo, los delitos socioeconómicos trascienden la dimensión patrimonial individual y afectan a intereses socioeconómicos cuya característica esencial es la supra-individualidad. En términos diversos, más que la mera afectación al propietario de un bien jurídico (como puede ser el productor de café), la conducta penalmente tipificada puede ser lo suficientemente idónea para lesionar un interés económico nacional o de un sector importante de la economía (como acontece con aquellas actividades productivas que reportan ingresos sustanciales al erario público). Es así, que el intérprete judicial se puede encontrar con delitos que hacen referencia a un bien jurídico individual de contenido patrimonial (como el término “propiedad” que se utiliza en ley en estudio), pero que verdaderamente se orientan a la protección de otro bien jurídico “mediato”, “intermedio” o “supra-individual” que versa primordialmente con el correcto funcionamiento del sistema económico imperante.

Por lo anterior, en términos sencillos, puede existir un interés expreso del Estado en la protección en un determinado rubro económico, el cual puede dotar a un delito de una naturaleza socio-económica. A ello hace referencia el art. 101 inc. 2º Cn. cuando expresamente señala: “[e]l Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, *fomentará los diversos sectores de la producción* y defenderá el interés de los consumidores” (cursivas añadidas). De acuerdo con esto, el Estado se encuentra facultado para crear preceptos encaminados a la protección de ese orden económico constitucional constituido por el conjunto de normas fundamentales destinadas a proporcionar el marco jurídico básico para la estructura y funcionamiento de la actividad económica. Y dentro de ello se encuentra la protección de los diversos sectores productivos de una nación mediante la promulgación de leyes especiales.

4. De acuerdo con lo anterior, en materia socio-económica, los intereses protegidos mediante la intervención penal pueden ostentar una naturaleza general como acontece respecto al medio ambiente o la salud pública, pero también pueden ser intereses de un sector económico en concreto.

En tales casos, nos encontramos ante un bien mediato o difuso que comprende un número limitado de sujetos que realiza una actividad productiva específica, siendo lo protegido, más allá de un derecho subjetivo clásico, un interés sectorial compartido por los mismos y que es también relevante para el Estado. Esta consideración se deduce de lo expuesto en el art. 2 inc. 2º LEPC cuando establece: “[s]e entiende que participan en la comercialización interna del café, los productores, los beneficiadores y pergamineros y sus agentes o representantes, los intermediarios, y/o compradores de pepena, los torrefactores y los exportadores”.

En consecuencia, el bien jurídico protegido por la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del café es de naturaleza supra-individual o difuso, el cual se relaciona con la protección de un interés económico sectorial (bien jurídico inmediato) y otro interés estatal de regulación y control de la actividad producto del café (bien jurídico mediato). A partir de estas distinciones, conviene dilucidar si resulta conveniente la técnica legislativa de protección de estos intereses sociales dignos de tutela mediante la formulación de un delito de peligro abstracto como acontece en el precepto legal inaplicado.

V. Resolución del problema jurídico.

1. Como se sostuvo en el apartado anterior, el Derecho Penal Económico tiene determinadas pautas de tipificación y de interpretación notablemente diferentes a las que corresponden al Derecho Penal en general. Para el caso, la identificación del bien protegido puede volverse problemática si únicamente se toma en cuenta el dato gramatical de la ley. Y ello es lo que ha acontecido en la resolución de inaplicabilidad, en la cual el juez requirente sostuvo que el bien jurídico protegido es el patrimonio de quienes sean dueños del café, pero no se esforzó en identificar interpretativamente a la agro-industria cafetera como el interés mediato tutelado. En puridad, el verdadero interés penalmente protegido en la figura típica inaplicada por el juez, es una actividad económica de gran importancia para el desarrollo social del país y se refiere al mantenimiento de las condiciones normales de cada una de las etapas que comprende el ciclo productivo del café. Por ende, estamos ante un bien jurídico mediato o institucionalizado que va más allá de la simple propiedad del grano. Un interés sectorial y estatal que, por cierto, difícilmente puede ser lesionado por conductas concretas.

En efecto, no puede decirse que una conducta de transporte sin las prescripciones administrativas pertinentes lesione materialmente el orden económico. Esto es porque estamos ante comportamientos que complejamente podemos comparar a los que lesionan o ponen en peligro concreto a bienes jurídicos individuales (integridad física, libertad ambulatoria, vida, etc.). Más bien, lo que se regula penalmente son conductas que poseen una "aptitud suficiente" para (conforme una regla de experiencia que ha sido sujeta a una valoración legislativa) considerarse idóneas para poner en entredicho el orden socio-económico. Y más aún, cuando ellas (sin supervisión o control estatal) puedan verse repetidas o imitadas por otros agentes delictivos. Así, en casos ventilados ante los tribunales de justicia, pueda que la conducta delictiva carezca de la ofensividad que pudiera existir en comparación con otros delitos (ej., los de naturaleza patrimonial), pero es dañina cuando es realizada de forma continua o sucesiva respecto de un bien jurídico institucionalizado. En estos casos, puede preverse una afectación sensible a una actividad

económica o una progresiva disminución de los ingresos que reciba el Estado en concepto de tributos.

De ahí que en materia penal económica es donde se desarrolla extensamente la tipificación de delitos de peligro abstracto, los cuales se consuman con el mero ejercicio del comportamiento prohibido, requiriéndose solamente la comprobación de una peligrosidad potencial sin que exista necesidad de comprobar una probabilidad inmediata o próxima de lesión a un particular bien jurídico. Por ello, en estos delitos se protegen “funciones puramente organizativas” y, por ende, se trata de meros ilícitos administrativos elevados al rango de normas penales. Esta es la técnica legislativa usada en el art. 24-C LEPC.

2. De acuerdo con ello, si bien estos delitos únicamente requieren para su consumación de la infracción de normas administrativas de control y regulación como también de la valoración de un probable riesgo potencial a la actividad económica protegida, la cantidad incautada resulta indiferente a efectos de la tipicidad. Por tal motivo, la regulación del art. 24-C LEPC es más que explícita en este tópico (“sin importar la cantidad”). Se insiste, entonces, en que estamos en presencia de un daño especial consistente en la infracción de las condiciones jurídicamente garantizadas que regulan las diversas actividades esenciales de la agro-industria y cuya eficiencia resulta de vital importancia para la economía del país. No obstante, la formulación legislativa utilizada no excluye la valoración concreta que el juez pueda efectuar en el caso particular, en la que, en ocasiones, pueda encontrarse con comportamientos con escasa significación para afectar el bien jurídico institucionalizado protegido como acontece en los casos de hallazgos de ínfimas cantidades de café.

En tales casos, esta Sala ha sostenido la posibilidad de aplicar judicialmente el denominado *principio de insignificancia*, como un criterio interpretativo válido ante conductas de escasa dañosidad y que, por esto, no merecen la sustanciación de un proceso penal, pese a coincidir formalmente con la descripción típica³. Así, en la jurisprudencia constitucional se ha sostenido que “...la sanción criminal debe ser apta para alcanzar los fines que la justifican, en virtud de este criterio de idoneidad, el Derecho penal únicamente puede y debe intervenir cuando sea mínimamente eficaz e idóneo para prevenir el delito, por lo que debe evitarse su uso cuando se muestre inoperante, inadecuado o contraproducente para conseguir tal fin. Y es aquí, donde el principio de proporcionalidad exige un uso razonable de la pena, que no puede ir más allá de lo que la dignidad humana permita. Tal intelección, es la que ha permitido a un amplio sector doctrinario propugnar por el principio de insignificancia como criterio interpretativo teleológico válido, que determina la atipicidad de aquellos ilícitos que no tienen la entidad suficiente para merecer la consecuencia jurídica establecida en el precepto aplicable del Código Penal. En otras

³ Auto de 5 de julio de 2013, inconstitucionalidad 47-2012.

palabras, dado que castigar una infracción del orden jurídico por medio de la pena criminal supone la forma más intensa de desaprobación de una conducta, también ha de existir una razón especialmente sólida y fuerte para aplicar dicha reacción estatal”⁴.

En consonancia con tal criterio jurisprudencial, debe reconocerse que no cualquier “nimiedad” va a dar lugar a la intervención penal, sino solamente aquellos hechos que revistan cierta gravedad y que guarden una adecuada proporción con la pena fijada por el legislador. Por ende, en el principio de insignificancia, el juez tiene un recurso interpretativo que le permite ajustar su decisión al marco de la razonabilidad, en cuyo caso, su uso meditado le evitaría trascender al ámbito de la justicia constitucional por supuestas vulneraciones a principios tales como el de lesividad.

3. En consonancia con ello, y en referencia con el principio constitucional de “prohibición de exceso”, se advierte que la penalidad del referido precepto (de uno a tres años de prisión) se muestra adecuada conforme a su menor gravedad, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto con referencia a un bien jurídico de naturaleza difusa. Se advierte que estas características han sido tomadas en cuenta por el legislador, para permitir la aplicación de formas sustitutivas a la prisión tales como el reemplazo o la suspensión condicional de la pena (arts. 74 y 77 del Código Penal) y la suspensión condicional del procedimiento (arts. 24 y 25 del Código Procesal Penal). Así, el recurrir a la ejecución de una pena privativa de libertad es una opción residual, que será descartada cuando cualquiera de los mecanismos antedichos se muestre adecuado para fomentar la resocialización del infractor y evitar los efectos criminógenos de una pena de corta de prisión.

En razón de lo anterior, carece de sentido la argumentación señalada por el juez requirente de que nos encontramos en presencia de una respuesta penal desproporcionada, por lo que resulta procedente desestimar la supuesta inconstitucionalidad del art. 24-C LEPC, en la medida en que admite una interpretación conforme a la naturaleza esencialmente económica del bien jurídico protegido y el peligro abstracto que presenta el tipo penal en cuestión.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y los artículos 10, 11 y 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase* que en el artículo 24-C de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café *no existe vulneración alguna a los principios de lesividad y proporcionalidad*, ya que se protege un bien jurídico colectivo de carácter socio-económico que puede resultar afectado por la masividad de acciones individuales de transporte no autorizado de café. Esto sin perjuicio de que el juez penal pueda utilizar el

⁴ Auto de inconstitucionalidad 47-2012; ya citado.

criterio de insignificancia como principio interpretativo para descartar conductas que de ninguna manera supongan un riesgo al interés tutelado por la norma penal.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de cuatro folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.



René Arístides González Benítez
 Secretario interino de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia.-



El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia **67-2016**, promovido por el ciudadano **Néstor Augusto Saggeth Morales**, a fin de que este tribunal declarara la inconstitucionalidad del artículo 320 letra a del Código de Trabajo por la supuesta violación del artículo 3 inciso 1° de la Constitución en relación con el artículo 41 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

67-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

El presente proceso fue iniciado por el ciudadano Néstor Augusto Saggeth Morales, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 320 letra a del Código de Trabajo¹ (CT), por la supuesta violación del art. 3 inc. 1° Cn. en relación con el art. 41 Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

“Art. 320.- No se aplicará lo dispuesto en este Título:

a) A los trabajadores a domicilio”.

En el presente proceso han intervenido el actor, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. El actor adujo que el art. 320 letra a CT viola el art. 3 inc. 1° Cn. en relación con el art. 41 parte segunda Cn., pues contiene un trato diferenciado respecto de la responsabilidad patronal por riesgos profesionales, en perjuicio de los trabajadores a domicilio. Asimismo, argumentó que esta diferenciación carece de justificación razonable y se traduce en la inexistencia de responsabilidad del empleador frente a los riesgos profesionales a los que se enfrentan dicha clase de trabajadores. En ese sentido, alegó que el término de comparación es el carácter de trabajador a domicilio en contraste con los trabajadores sujetos a un régimen distinto, a quienes sí les es aplicable la responsabilidad patronal por riesgos profesionales.

2. La Asamblea Legislativa argumentó que en el trabajo a domicilio no se configura una relación de subordinación, sino una actividad libre. Así, consideró que el vínculo laboral es diferente, porque no es la relación usual que se produce en un lugar de trabajo. Por tal razón, se emplean otros conceptos que dan cuenta de la subordinación, tales como el de ajenidad, para diferenciar la situación del trabajador a domicilio del trabajo típico por cuenta propia. Por ello, consideró que no existe la inconstitucionalidad alegada, debido a que el trabajador a domicilio no posee una relación de trabajo subordinado, sino una actividad libre en la que se le encarga un producto determinado por un precio convenido. De manera que no está sometido a la vigilancia ni al poder de mando del empleador, por lo que no habría razón para responsabilizarle por los riesgos profesionales que se ocasionen.

¹ Aprobado mediante el Decreto Legislativo n° 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972.

3. El Fiscal General de la República señaló que el trabajador a domicilio no labora para sí (como el artesano o el pequeño industrial), sino cumpliendo las instrucciones del empleador, lo que configura una dependencia económica de la que surge la dependencia jurídica. Por tal razón, el trabajador a domicilio, al igual que las demás categorías de trabajadores establecidas en el Código de Trabajo, tiene el mismo derecho a la cobertura por riesgos profesionales por su empleador desde que se crea la relación patrono-empleado. Además, argumentó que en este trabajo no existe autonomía por parte del trabajador, debido a que es el empleador quien fija la tarea, entrega los materiales y señala el tiempo para realizarla. Por ello, la dependencia también es técnica y jurídica. Por tanto, sostuvo que el trato diferenciado carece de justificación, en perjuicio de los trabajadores a domicilio respecto de la responsabilidad patronal por riesgos profesionales.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

1. El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 320 letra a CT viola el art. 3 inc. 1° Cn. en relación con el art. 41 Cn., en tanto que contiene un supuesto trato diferenciado carente de justificación respecto de los trabajadores a domicilio. Dicha diferenciación se traduce en la inexistencia de responsabilidad patronal ante los riesgos profesionales de esta clase de trabajadores.

2. Para resolver este problema, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) control constitucional sobre normas preconstitucionales; (V) el concepto de derechos sociales y sus dimensiones; (VI) el derecho al trabajo y el trabajo a domicilio; (VII) el principio de igualdad y el test integrado de igualdad, y (VIII) resolución del problema jurídico.

IV. Control constitucional sobre normas preconstitucionales.

Esta Sala advierte que la disposición objeto de control es preconstitucional, pues entró en vigor antes que la actual Constitución de la República (20 de diciembre de 1983). De conformidad con lo establecido en el art. 249 Cn., toda disposición preconstitucional que contradiga los preceptos constitucionales quedó derogada desde la entrada en vigor de la Constitución. Esta derogación genérica no necesita de una declaratoria de inconstitucionalidad por parte de este Tribunal, sino más bien una constatación de la derogatoria². Ahora bien, con el objetivo de uniformar la jurisprudencia constitucional y para construir una regla de aplicación jurisprudencial para casos de similar estructura, tal derogatoria genérica no puede operar de forma automática, sino que toda disposición preconstitucional que se considere contraria a la Constitución debe ser objeto del contraste normativo propio del proceso de inconstitucionalidad³, para declarar si existe tal derogación y determinar los efectos jurídicos de una eventual sentencia estimatoria⁴.

² Sentencia de 9 de julio de 2014, inconstitucionalidad 5-2012 AC.

³ Por ejemplo, así se hizo en la sentencia de 21 de septiembre de 2011, inconstitucionalidad 16-2005.

⁴ Sentencia de 9 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 44-2015 AC.

Es decir, si bien parece un asunto de simple depuración normativa, no debe perderse de vista que en realidad se trata de un asunto constitucional, porque uno de los extremos del contraste es la Constitución⁵. En efecto, incluso en las derogaciones tácitas, se está en presencia de una contradicción normativa y la plena eficacia del art. 249 Cn. En estos casos se requiere del ejercicio de las competencias atribuidas a esta Sala por el art. 174 Cn. para brindar certeza sobre la derogación de una disposición preconstitucional⁶.

V. Los derechos sociales y sus dimensiones.

I. A. Esta Sala ha sostenido que los derechos sociales son expectativas vinculadas a la satisfacción de necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación o la educación. Para los órganos públicos, e incluso para los particulares, el reconocimiento de estas expectativas en constituciones y tratados internacionales comporta obligaciones positivas y negativas (de hacer o no hacer) ligadas con su satisfacción. En la medida en que los bienes que protegen tienen que ver con la supervivencia y con el disfrute de las condiciones materiales que posibilitan el ejercicio real de la libertad y autonomía, la reivindicación de tales derechos interesa potencialmente a todas las personas. Pero, incumbe de manera especial a los miembros más desaventajados de la sociedad, cuyo acceso a los recursos suele ser residual y, a veces, inexistente⁷.

En ese sentido, el esquema tradicional de los derechos sociales merece una reconstrucción en la que aparezcan como derechos que pueden verse desde una perspectiva garantista y democrático-participativa. La primera parte de la constatación de que si bien el Derecho suele expresar el interés de los sujetos más fuertes, también debe operar como un instrumento al servicio de los sujetos más débiles. Así ocurre en el constitucionalismo actual, cuya lógica interna propugna la limitación y vinculación de todo poder, sea público o privado. De acuerdo con la segunda perspectiva, la democracia aparecería como un proceso siempre abierto, no como un régimen acabado al que pueda accederse de una vez y para siempre. De lo que se trataría es de inscribir la garantía de los derechos en un proceso de constante democratización del marco institucional y de la esfera no institucional. Ello supondría examinar la calidad de la información, la publicidad y los argumentos ofrecidos por las instituciones en sus actuaciones y evaluar su capacidad para dar expresión a los reclamos sociales por vías adecuadas, iniciando por los de las clases y grupos vulnerables⁸.

B. El derecho internacional de los derechos humanos también ha influido en el desarrollo y reconocimiento de los derechos sociales. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su art. 22 que “[t]oda persona, como miembro de la sociedad, tiene

⁵ Sentencia de inconstitucionalidad 5-2012 AC, ya citada.

⁶ Sentencia de 22 de octubre de 2004, inconstitucionalidad 9-2003.

⁷ Todo lo dicho en este párrafo se sostuvo en la sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 8-2015 AC, ya citada.

derecho a [...] obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Además, reconoce distintos derechos sociales como el derecho al trabajo (art. 23.1), al descanso, jornada de trabajo limitada y vacaciones (art. 24), a un nivel de vida adecuado (art. 25.1), entre otros. También existe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto referido está constituido por un total de treinta y un artículos, y en él se reconocen los siguientes derechos socioeconómicos: el derecho al trabajo (art. 6), el derecho a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7), la libertad de fundar sindicatos y afiliarse a ellos y el derecho de huelga (art. 8), el derecho a la seguridad social y a la asistencia social (art. 9), la protección y asistencia a la familia (art. 10), derecho a un nivel de vida adecuado y a medios de subsistencia, incluso alimentación, vestido y vivienda (art. 11), derecho a la salud física y mental (art. 12), derecho a la educación y formación profesional (arts. 13 y 14), y el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico (art. 15). Además, su art. 2.1 prescribe que “[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

2. Asimismo, este Tribunal ha sostenido que la contraposición entre derechos civiles y políticos frente a los derechos económicos, sociales y culturales ha ido perdiendo fuerza, dando paso a la idea de que todos los derechos fundamentales presentan, unos más que otros, dimensiones negativas y positivas. Por ello, dan lugar tanto a obligaciones de hacer como de abstenerse; imponen deberes no solo a los poderes públicos, sino también a aquellos sujetos privados en condiciones de afectarlos; demandan prestaciones onerosas, que pueden adoptar carácter individual o colectivo y que, en todo caso, resultan ser indivisibles e interdependientes. En ese sentido, según este esquema, las disposiciones constitucionales que tipifican derechos “sociales” (que enfatizan la dimensión prestacional de los derechos fundamentales) se deben interpretar a fin de maximizarlas, para no debilitar la eficacia normativa de unos derechos a los que se ha otorgado rango constitucional⁹.

Esto cobra sentido en la medida en que se tome en cuenta que, no obstante que la clasificación de los derechos en individuales y sociales es de tipo material¹⁰, todos los

⁹ Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005 AC.

¹⁰ Sentencia de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidad 26-2006.

derechos fundamentales gozan de supremacía y no pueden ser desconocidos o vulnerados por ninguna autoridad ni por los particulares. Por ello, los derechos sociales no solo contienen principios rectores que actúan como derechos de configuración legislativa, sino que también son derivados directamente de la Constitución, sin que los poderes públicos o privados puedan desconocerlos por acción u omisión¹¹. Asimismo, cumplen con una función de fundamentación material de todo el orden jurídico y gozan de la protección reforzada que les confiere la Constitución¹².

VI. Derecho al trabajo y el trabajo a domicilio.

1. En su dimensión individual, el derecho al trabajo (art. 37 Cn.) se concibe como aquel por el cual toda persona puede exteriorizar y aplicar conscientemente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida, es decir, para conseguir la satisfacción de necesidades e intereses¹³. El trabajo también envuelve una dimensión objetiva y encarna un valor ético, por lo que el art. 37 Cn. indica que goza de la protección del Estado y que la actividad laboral no puede ser tratada como artículo de comercio¹⁴. La importancia de tal derecho radica en reconocer la libertad de las personas para escoger una actividad lícita que les permita satisfacer sus necesidades básicas, sostenerse económicamente a nivel individual y familiar, así como obtener una existencia digna.

El trabajo se desarrolla en el marco de una relación laboral por la que se establece un vínculo jurídico entre un trabajador y un empleador por la prestación de un trabajo o servicio con la característica de subordinación a cambio de un salario determinado. La subordinación implica que el primero debe cumplir con los lineamientos, instrucciones u órdenes del segundo para la consecución de los fines de la empresa o institución.

2. El art. 41 Cn. prevé que “[e]l trabajador a domicilio tiene derecho a un salario mínimo oficialmente señalado, y al pago de una indemnización por el tiempo que pierda con motivo del retardo del patrono en ordenar o recibir el trabajo o por la suspensión arbitraria o injustificada del mismo. Se reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor”. Por ello, se ha establecido que la labor de los trabajadores a domicilio también es objeto de una relación de trabajo, aunque con un tipo de subordinación especial¹⁵.

El art. 1 del Convenio del Trabajo a Domicilio n° 177 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1996 (aún no ratificado por el Estado salvadoreño), establece que se considera trabajador a domicilio a toda persona que habitualmente realiza sus labores en su domicilio o

¹¹ Sentencia de inconstitucionalidad 53-2005 AC, ya citada.

¹² Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008; y sentencia de 6 de junio de 2008, inconstitucionalidad 31-2004 AC.

¹³ Entre otras, véanse las sentencias de 14 de diciembre de 1995 y 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente.

¹⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 17-95, ya citada.

¹⁵ Sentencia de 8 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 49-2015.

en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador, a cambio de una remuneración y con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio según las especificaciones de este, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello.

En similares términos, el art. 71 inc. 2° CT determina que los trabajadores a domicilio “son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de [e]ste y siempre que el patrono suministre las materias primas, en todo o en parte”. Así, aunque el trabajador a domicilio no tiene un horario fijo, no ejecuta sus actividades en el local del empleador ni se encuentra sometido a la supervisión permanente y directa de este, está obligado a atender sus instrucciones, entregar su producto u obras en el período convenido y con la calidad debida (art. 74 ords. 2° y 3° CT) y ejecutar su trabajo de manera personal. Esto, a cambio de una remuneración fija previamente pactada (art. 73 letra c CT), que en ningún caso podrá ser inferior a la que reciben el resto de trabajadores que desempeñen igual o similar trabajo en un rubro determinado (arts. 75 y 415 CT). Esta concepción del trabajo a domicilio como una verdadera relación laboral es lo que se reconoce en la parte final del art. 41 Cn., pese a lo peculiar del tipo de subordinación que presenta¹⁶.

VII. Principio de igualdad y el test integrado de igualdad.

1. La igualdad es reconocida en el art. 3 Cn., y puede ser concebida como un principio y como un derecho fundamental. Entendida como principio, es un mandato que supone una sujeción para todos los órganos públicos en el ejercicio de sus funciones. También es el derecho que tienen las personas de exigir de las autoridades un trato equivalente al encontrarse en condiciones similares a otras, pero también a que deliberadamente se les dé un trato dispar en beneficio propio, al encontrarse en situación distinta a los demás, bajo criterios justificados constitucionalmente¹⁷. De ello se sigue que la igualdad tiene un contenido relacional, porque precisa de la existencia de normas, relaciones jurídicas y situaciones en las que se haya introducido una diferencia de trato.

Ya sea como principio o derecho, puede constituir un mandato de equiparación o uno de diferenciación. Como exigencia de equiparación, implica dar un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas que, sin embargo, deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disposición¹⁸. Para llevar a cabo el juicio de equiparación, se debe establecer el criterio según el cual se van a considerar los datos como irrelevantes para predicar la igualdad entre situaciones o personas distintas. Como exigencia de diferenciación, equivale a no equiparar arbitrariamente aquellas situaciones o personas entre las que se presentan diferencias relevantes. Se trata de establecer

¹⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 49-2015, ya citada.

¹⁷ Sentencia de 25 de noviembre de 2008, inconstitucionalidad 9-2006.

¹⁸ Sentencia de 8 de abril de 2003, inconstitucionalidad 28-2002.

un trato diferenciado con respecto a circunstancias o situaciones aparentemente semejantes, pero que requieren una regulación jurídica distinta¹⁹.

2. Este Tribunal ha establecido que el examen o juicio de igualdad debe ser un test integrado²⁰. El juicio de igualdad es el análisis escalonado que hace el órgano contralor de constitucionalidad para verificar la violación al principio de igualdad en los términos del art. 3 Cn.²¹

A. El primer paso consiste en determinar si la medida que se enjuicia representa una intervención en el derecho de igualdad, esto es, identificar si se está en presencia de una diferenciación o de una equiparación introducida por una norma. La intervención de un derecho fundamental ocurre cuando el legislador expide una norma que afecta negativamente su contenido garantizado a primera vista a una de sus modalidades de ejercicio, en aras de proteger o tutelar otros derechos o bienes constitucionales. Es decir, se trata de una modificación del objeto o sujetos de forma que se impide o se dificulta el ejercicio de las acciones, propiedades o situaciones habilitadas por el derecho afectado²². Si en lugar de tratarse de una intervención a un derecho se trata de una regulación positiva, no habría necesidad de realizar un test de proporcionalidad.

Dado que la igualdad se traduce en una prohibición de discriminación y en un deber de promoción y protección²³, en el primer caso se entenderá que existe una intervención en la igualdad cuando la medida otorgue un trato diferenciado a dos destinatarios del derecho, mientras que en el segundo la intervención se producirá cuando las normas prevean un trato paritario a un grupo de sujetos en los que, por sus circunstancias, uno o más de ellos deban ser favorecidos por el Estado en comparación con los demás.

B. El segundo paso es seleccionar el tipo de escrutinio de igualdad que deberá guiar la aplicación del principio de proporcionalidad. Para determinar el tipo de escrutinio a utilizar, es necesario tomar como referencia la idea de categorías sospechosas de discriminación. Estas son situaciones, criterios o factores que históricamente han sido causas comunes de tratos discriminatorios. El art. 3 Cn. prevé algunas de ellas de manera expresa —nacionalidad, raza, sexo y religión—, pero dicha enumeración no es taxativa²⁴. Así, la infracción a la prohibición de discriminación o el incumplimiento de la obligación de promoción o protección puede estar fundamentada o no en tales categorías.

Cuando el trato equiparador o diferenciador se basa en circunstancias ajenas o distintas a las referidas categorías sospechosas, el escrutinio a utilizar es aquel que puede denominarse

¹⁹ Entre otras, sentencia de 29 de julio de 2015, inconstitucionalidad 65-2012 AC.

²⁰ Sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 98-2015.

²¹ Es escalonado porque se desarrolla en tres etapas sucesivas, cuya prosecución hacia la siguiente depende del agotamiento de la anterior. Auto de 10 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 23-2018.

²² Sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

²³ Sentencia de 4 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 18-2010.

²⁴ Sentencia de 23 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 156-2012.

escrutinio básico. En cambio, cuando el trato equiparador o diferenciador sí se basa en ellas, es posible hacer una distinción de escrutinios excepcionales: el escrutinio intermedio, que es el que debe utilizarse para enjuiciar las acciones afirmativas cuyo propósito es cumplir la obligación de promoción o protección de los derechos de las personas que pertenecen a alguna de esas categorías; y el escrutinio estricto, que es el que debe realizarse para analizar las medidas que establecen un trato diferente en detrimento (discriminación) de los derechos de un grupo de personas de alguna de dichas categorías.

C. El último paso es la aplicación del principio de proporcionalidad. Este principio opera como un criterio estructural de carácter escalonado que sirve para determinar si una medida de intervención a derechos fundamentales está justificada o no por la Constitución. Posee dos variantes: la prohibición de exceso y la prohibición de protección deficiente²⁵. La estructura de la primera está compuesta por tres elementos universalmente aceptados: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En cambio, la estructura de la segunda se compone de los elementos siguientes: idoneidad, suficiencia o medio alternativo más idóneo y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Para los efectos de la presente sentencia, solo interesa analizar el funcionamiento de la primera vertiente. En ese orden, debe recordarse que:

a. La idoneidad exige que toda intervención en los derechos fundamentales deba ser la adecuada para contribuir a la obtención del fin constitucionalmente legítimo que persigue²⁶. Aquí hay dos exigencias: la medida que se impugna debe perseguir un fin admisible desde la Constitución y debe ser adecuada para favorecer su obtención²⁷. Entonces, la medida es idónea si, y solo si, es la apropiada para alcanzar el fin identificado como tal. Cuando se cuestiona la constitucionalidad de una medida que interviene un derecho fundamental por violación al subprincipio de idoneidad, lo primero que debe hacer el tribunal es analizar si el fin que persigue y que ha sido propuesto como su fundamento está amparado por la Constitución. Luego, el análisis ha de demostrar si la medida adoptada es adecuada para contribuir a alcanzar, conseguir o asegurar ese fin. Esto significa que entre el medio y el fin existe (o debe existir) una relación de causalidad, la cual se presenta cuando el precepto impugnado conduce a un estado de cosas en que la realización de su fin se ve aumentada²⁸.

En materia de igualdad, el análisis de idoneidad debe seguir ciertas reglas argumentativas, las cuales varían en función del escrutinio que sea utilizado: (i) si se aplica el escrutinio básico, la medida debe servir para alcanzar un fin que la Constitución no prohíba; (ii) si se aplica el escrutinio intermedio, la medida debe procurar conseguir un fin constitucionalmente deseado —promocionar o proteger a alguno de los grupos o individuos de

²⁵ Sentencia de 24 de septiembre de 2010, inconstitucionalidad 91-2007.

²⁶ Sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

²⁷ Sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

²⁸ Sentencia de controversia 8-2020, ya citada.

las categorías sospechosas—; y (iii) si se aplica el escrutinio estricto, la medida debe servir para alcanzar un fin constitucionalmente imperioso. Esto indica que la selección del escrutinio incide en el margen de acción que posee el legislador para regular medidas relacionadas con la igualdad, dado que uno de sus márgenes es para la fijación de fines²⁹.

b. La necesidad exige que toda medida que interviene un derecho fundamental sea la más benigna con este, entre todas las que revistan por los menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto³⁰. Según esto, la “necesidad” presupone la existencia de por lo menos un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador con igual o mayor idoneidad³¹. La razón es que este examen es una comparación entre medios. En este análisis, es preciso seleccionar aquel o aquellos medios que, según el conocimiento científico, técnico, dogmático, jurisprudencial o general existentes en el momento de expedirse la medida cuestionada habrían podido y podrían ser idóneos de alguna manera, para contribuir a la obtención de la finalidad perseguida por el Legislativo con la medida.

En materia de igualdad, el análisis de la necesidad de la medida equiparadora o diferenciadora debe pasar por el examen de si la medida idónea resulta ser la más benevolente de todas las posibles con las cuales se compara. Dicho de otra manera: el término de comparación propuesto debe ser igualmente idóneo para determinar si la afectación a la igualdad por la equiparación o por la diferenciación es mayor que la situación jurídica del sujeto con que la norma enjuiciada debe ser comparada. Esto significa que el actor corre con la carga de proponer al tribunal una medida alternativa menos perjudicial —término de comparación—, pues es de la esencia de este estrato del principio de proporcionalidad el ser un examen hipotético en el que se analizan posibilidades que no existen, pero que pueden llegar a existir.

c. La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación consiste en un proceso argumentativo para determinar si las ventajas que se obtienen mediante la intervención legislativa en el derecho fundamental logran compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general³². Como se observa, el objeto normativo de la ponderación no es la norma cuestionada (que fue previamente objeto del análisis de idoneidad y necesidad), sino el fin constitucional, el cual se pondera con el derecho fundamental intervenido³³. El proceso argumentativo que corresponde realizar al tribunal en una ponderación está representado por dos pasos: (i) la identificación del peso de los objetos normativos a ponderar —fin constitucional y derecho fundamental intervenido— y su posterior comparación —para determinar si la importancia del fin constitucional es mayor que

²⁹ Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006.

³⁰ Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

³¹ Sentencia de inconstitucionalidad 61-2009, ya citada.

³² Sentencia de inconstitucionalidad 98-2015, ya citada.

³³ Sentencia de 4 de junio de 2021, inconstitucionalidad 5-2016.

el derecho fundamental, o viceversa—; y (ii) la construcción de una regla de precedencia, para determinar cuál de los objetos normativos debe preferirse³⁴.

VIII. Resolución del problema jurídico.

1. Como se dijo en el considerando III 1, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 320 letra a CT viola el art. 3 inc. 1° Cn. en relación con el art. 41 Cn., en tanto que contiene un supuesto trato diferenciado carente de justificación respecto de los trabajadores a domicilio. Dicha diferenciación se traduce en la inexistencia de responsabilidad patronal ante los riesgos profesionales de esta clase de trabajadores. Por ello, la resolución de dicho problema debe ser el resultado de la aplicación del test integrado de igualdad.

2. A. Tal como quedó apuntado con anterioridad, el primer paso del examen de igualdad consiste en determinar si la medida que se enjuicia representa una intervención en el derecho de igualdad, esto es, identificar si se está en presencia de una diferenciación o de una equiparación introducida por una norma. Para esto, ha de partirse de que el precepto cuestionado prevé que “[n]o se aplicará lo dispuesto en este Título: a) [a] los trabajadores a domicilio”. El título al que esta disposición hace referencia no es otro que aquel en que está ubicada, es decir, el Título Tercero del Código de Trabajo, que regula los riesgos profesionales³⁵. En ese sentido, el contenido regulativo del art. 320 letra a CT es el de excluir a los trabajadores a domicilio del régimen laboral de protección frente a los riesgos profesionales según el Código de Trabajo.

Dado que parte del contenido de dicho régimen es el relativo a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo (art. 316 CT), puede afirmarse que la exclusión de los trabajadores a domicilio antedicha supone una discriminación en el acceso a la protección normativa en materia de riesgos profesionales (la cual es ampliamente desarrollada en dicho título). Esto supone que carecen de una garantía de la que sí gozan los demás trabajadores sujetos a un régimen de trabajo distinto. Si entendemos que las garantías son los instrumentos de protección de los derechos³⁶, entonces esto supone que están en desventaja en cuanto al reconocimiento de derechos y su tutela.

En ese sentido, la inclusión del art. 41 Cn. como parámetro de control cobra un sentido especial, pues en adición al contenido del art. 3 Cn., tal disposición establece, en lo pertinente, que “se reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor”. De manera que se puede considerar que la medida del art. 320 letra a CT introduce una diferenciación que interviene en

³⁴ Sentencia de controversia 8-2020, ya citada.

³⁵ Así se entiende a partir de una interpretación sistemática de dicha disposición. Según la jurisprudencia constitucional, la interpretación sistemática es aquella que intenta dotar a un enunciado de un significado sugerido desde el mismo sistema o contexto del que forma parte. Al respecto, véase la sentencia de 13 de mayo de 2011, inconstitucionalidad 7-2011.

³⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

la igualdad de los trabajadores a domicilio en comparación con los trabajadores sujetos a un régimen laboral distinto, pues los primeros no gozan de las mismas garantías en cuanto a riesgos profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

De hecho, la jurisprudencia comparada ha sostenido que “la ampliación de la cobertura en riesgos laborales garantiza el derecho al acceso de un mayor número de trabajadores, *materializando su derecho a la igualdad. e incluso de la dignidad de todo trabajador*, a ser cubierto por las contingencias que puedan ocasionarse con su labor sin distinción de la forma contractual que origina la vinculación obligatoria. En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte ha encontrado que el trato diferente otorgado por el legislador a los contratistas se encuentra plenamente justificado”³⁷ (itálicas propias).

B. El segundo paso es seleccionar el tipo de escrutinio de igualdad que deberá guiar la aplicación del principio de proporcionalidad. A criterio de esta Sala, en este caso se está en presencia de un escenario en que corresponde aplicar el escrutinio básico, porque no interviene en él ninguna de las categorías sospechosas de discriminación. Por supuesto, esto no implica desmerecer o deslegitimar la protección que requieren los trabajadores a domicilio, así como tampoco supone que se desconozca su importancia en la sociedad. Solo significa que no hay razones empíricas o históricas para considerar que este grupo social específico ha sido objeto de discriminación reiterada a lo largo del tiempo de la humanidad.

C. Por último, debe aplicarse el examen de proporcionalidad. Como se sostuvo previamente, el primer escaño de este examen es el de idoneidad. Aquí hay dos exigencias cuando se aplica el escrutinio básico: la medida que se impugna debe perseguir un fin no prohibido por la Constitución y debe ser adecuada para favorecer su obtención. Para determinar el primer punto, se debe partir del informe de la autoridad demandada. Al respecto, la Asamblea Legislativa justificó la constitucionalidad del art. 320 letra a CT en una tesis de naturaleza civil denominada “autonomista”, que sostiene que en el trabajo a domicilio la relación de los sujetos (trabajador y patrono) es “diluida” y no existe subordinación. A su parecer, como el trabajador a domicilio desempeña una actividad libre no sometida al poder de mando del patrono, este último no debe responder por los riesgos profesionales.

De dicha opinión se infiere que el criterio legislativo para realizar la diferenciación entre los trabajadores a domicilio y el resto trabajadores es que a los primeros no se les aplique el régimen de los riesgos profesionales, ya que no se encuentran bajo una relación de subordinación con el empleador, dado que desempeñan una actividad libre. De entrada, esta es una postura vaga, debido a que el mismo Código de Trabajo determina que en el trabajo a domicilio son indispensables la suscripción de un contrato de trabajo (art. 71 inc. 1° CT), la inscripción del empleador en el registro de la Dirección General de Inspección de Trabajo (art.

³⁷ Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 16 de julio de 2014, C-509/14 (magistrado ponente: Mauricio González Cuervo).

72 CT) y otras evidencias de que existe una dependencia del trabajador al empleador. Entonces, aunque el trabajador a domicilio no tenga un horario fijo, no ejecute sus actividades en el local del patrono ni se encuentre sujeto a su supervisión permanente y directa, está obligado a cumplir con sus instrucciones, entregar su producto u obras en el tiempo convenido y con la calidad debida, así como a ejecutar su trabajo de manera personal (a cambio del salario pactado). Esto es lo que constituye la subordinación.

Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal considera que la Asamblea Legislativa no ha dado razones que justifiquen el trato diferenciado de excluir a los trabajadores a domicilio de la protección frente a los riesgos profesiones. Concretamente, no adujo ningún fin constitucionalmente legítimo (un fin no prohibido por la Constitución), por lo que la medida no cumple con las exigencias que derivan del escaño de idoneidad del test de proporcionalidad³⁸. De hecho, en la exposición de motivos de la Constitución de 1950 se plasmó, en relación con su art. 193 (equivalente al art. 41 Cn.), que “[e]l trabajador a domicilio tiene un trabajo sui generis, y por eso precisamente, no debe ser abandonado, y como el Estado tiene que velar por él no puede hacer distingos de ninguna clase”³⁹ (sic).

Por lo anterior, se evidencia que el legislador no justificó la medida a la luz de un fin constitucionalmente legítimo perseguido por ella, y partiendo de que todo trabajador tiene derecho a reclamar de su patrono la responsabilidad por el sufrimiento de cualquier riesgo profesional, no resulta aceptable que el precepto legal impugnado trate distinto al trabajador a domicilio en cuanto a esos riesgos. En consecuencia, *el art. 320 letra a CT viola el art. 3 inc. 1º Cn. en relación con el art. 41 Cn., por contener una medida discriminatoria desproporcionada que no supera el examen de idoneidad del test de proporcionalidad, y así se deberá declarar en esta sentencia.*

3. Pese a lo anterior, la declaratoria de inconstitucionalidad pura y simple generaría un desajuste de regularidad constitucional. El art. 41 parte final Cn. establece que “[s]e reconocerá al trabajador a domicilio una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor”. En ese sentido, aunque es inconstitucional la exclusión absoluta de los trabajadores a domicilio de la protección frente a los riesgos profesionales, ello no significa que la equiparación total entre dichos trabajadores y los que están sujetos a un régimen distinto sea admisible desde la Constitución. En especial, porque esto supondría que no se ha “[tomado] en consideración la peculiaridad de su labor”, sino que se les trataría con absoluta paridad.

³⁸ Existen precedentes constitucionales en los que se ha hecho uso del informe de la autoridad demandada para examinar la idoneidad de una medida. En la sentencia de 17 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 105-2014, dicho informe se utilizó para determinar que la disposición que se impugnaba carecía de razonabilidad (que es parte del examen de idoneidad). Partiendo de ello, se declaró que era inconstitucional.

³⁹ Intervención del doctor Mario Héctor Salazar, diputado constituyente. Véase: Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa, *Documentos históricos de la Asamblea Constituyente de 1950. Tomo III*, p. 485.

En consecuencia, un pronunciamiento puramente estimatorio crearía una omisión inconstitucional, en virtud de que no habría ninguna norma de adaptación del régimen de protección frente a riesgos profesionales a las singularidades del trabajo a domicilio. Por ejemplo, normas que determinen cuándo hay un accidente de trabajo o enfermedad profesionales, cuáles de estos generan responsabilidad patronal, el grado de respuesta frente a dicha responsabilidad y su cuantificación, entre otros aspectos. Por esta razón, además de expulsar del orden jurídico al art. 320 letra a CT, esta Sala también *ordenará a la Asamblea Legislativa que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, regule o adapte las normas que sean necesarias para que haya reglas y principios sobre responsabilidad patronal frente a riesgos profesionales de los trabajadores a domicilio, tomando en cuenta la peculiaridad de su labor*⁴⁰.

Dadas las anteriores razones, mientras no se haya producido dicha regulación, los jueces y magistrados con competencia en materia laboral deben aplicar las normas sobre riesgos profesionales de manera adaptada a las singularidades del empleo a domicilio. Esto, por supuesto, tomando como base las posibilidades interpretativas de las disposiciones jurídicas pertinentes, pues el texto que se interpreta es parte de los límites a las interpretaciones plausibles de los aplicadores de Derecho. Por último, se aclara que en virtud de que el art. 320 letra a CT es una norma preconstitucional, esta Sala se limitará en su fallo a constatar de un modo general y obligatorio que quedó derogado desde el 20 de diciembre de 1983.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase* que el artículo 320 letra a del Código de Trabajo, emitido por medio del Decreto Legislativo número 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial número 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972, contraviene el artículo 3 inciso 1º de la Constitución en relación con el artículo 41 de la Constitución, en tanto que la exclusión de los trabajadores a domicilio de la protección frente a los riesgos profesionales regulada en tal cuerpo normativo es una medida discriminatoria desproporcionada que no supera el examen de idoneidad del test de proporcionalidad. En consecuencia, se constata que la mencionada disposición jurídica quedó derogada tácitamente por la Constitución el 20 de diciembre de 1983, por lo que no puede producir efecto jurídico alguno pues no forma parte del ordenamiento jurídico vigente.

2. *Ordénese* a la Asamblea Legislativa que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, regule o adapte las normas que sean necesarias para que haya reglas y principios sobre responsabilidad patronal

⁴⁰ Para ello, deberá tomar en cuenta su margen de acción estructural. Sobre esto, véase la sentencia de inconstitucionalidad 20-2006, ya citada.

frente a riesgos profesionales de los trabajadores a domicilio, tomando en cuenta la peculiaridad de su labor.

3. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiéndose remitir copia al Director del mismo.

 -----A. L. J. Z----- DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de siete folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, diez de diciembre de dos mil veintiuno.


René Aristides González Benítez
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

